MEDIDAS CAUTELARES

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. (REPARTO)
E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A. CONTRA LUIS EDUARDO HEREDIA DIAZ

Respetado Señor Juez

ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA, obrando como apoderado judicial de la parte actora en el proceso en referencia, en atención a los hechos expuestos y a las disposiciones de derecho invocadas en la demanda ejecutiva que en la fecha he presentado contra la demandada, comedidamente solicito que con fundamento en lo establecido en el artículo 599 del C.G.P., se sirva decretar y disponer de lo necesario (OFICIAR) para practicar las siguientes medidas cautelares:

1. El embargo, captura y secuestro del vehículo de placas **NCY451**, bien perteneciente a la Secretaria de Tránsito y Transporte (SECRETARIA DE MOVILIDAD) de **BOGOTA**, dado en prenda sin tenencia del acreedor relacionado en el segundo numeral de los hechos de esta demanda. Esta medida se solicita de manera preferencial, en caso de no decretarlas todas, o de decretar solamente una o algunas.

2. El embargo, captura y secuestro del vehículo de placas **BZE170**, bien perteneciente a la Secretaria de Tránsito y Transporte (SECRETARIA DE MOVILIDAD) de **BOGOTA**, de propiedad de **LUIS EDUARDO HEREDIA DIAZ.**

3. El embargo de los salarios y demás emolumentos que percibe el señor **LUIS EDUARDO HEREDIA DIAZ** de la entidad denominada **SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD** ubicada en la **CARRERA 32 # 12-81 ZONA INDUSTRIAL DE BOGOTA D.C.**, por vinculación a esa entidad.

4. El embargo de los bienes, muebles y enseres de propiedad y/o posesión de **LUIS EDUARDO HEREDIA DIAZ** que se encuentren ubicados en la **CALLE 95 # 71-45 INT 3 APTO 903 BARRIO PONTEVEDRA DE BOGOTA D.C.** o en la dirección que se indique al momento de la diligencia.

Me reservo el derecho a denunciar otros bienes de propiedad y/o posesión de la parte demandada; así mismo, manifiesto bajo la gravedad del Juramento que los relacionados son, según la información suministrada por mi mandante, de propiedad y/o posesión de la parte demandada.

Del señor Juez,

ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA
C.C. No. 80.411.877 de Usaquén
T.P 58833 del C.S.J.

Consejo Superior de la Judicatura

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., dos (02) de febrero del dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN NO. 2017-00006

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la parte demandante y por ser procedente, se Dispone:

Decretar EL EMBARGO de los vehículos automotores identificados con placas **VCY 451 y BZE 170**, por Secretaria ofíciese a la entidad correspondiente comunicándole la anterior decisión.

Conforme a las herramientas conferidas en el inciso tercero del artículo 599 del Código General del Proceso, se limitan hasta aquí las medidas cautelares solicitadas.

NOTIFÍQUESE

FÉLIX ALBERTO RODRIGUEZ PARGA

JUEZ (2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **08** **Hoy 03 de febrero del 2017.**

El Secretario

DIEGO ANDRÉS CASTAÑO MARTÍNEZ

3

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Cra. 10 No. 14 - 33 Piso 7

Bogotá D.C.

Bogotá, D.C. 9 de Febrero de 2017

Al contestar favor citar la Referencia completa del proceso

Oficio No. **0696**

Señor(es):
SECRETARÍA DE MOVILIDAD
Ciudad

ANULADO

REF. EJECUTIVO No. 110014003018 **2017 00006** 00
DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A. NIT. 860.028.601-9
DEMANDADO: LUIS EDUARDO HEREDIA DÍAZ C.C. Nº 79.782.094

ANULADO

Por medio del presente le comunico que este Despacho por auto de fecha 2 de Febrero del año en curso decretó el embargo del vehículo de placas **VCY-451.**

Sírvase proceder de conformidad. La inobservancia de la orden impartida lo hará merecedor de las sanciones y multas previstas en el artículo 593 del Código General del Proceso.

NOTA: Cualquier enmendadura anula el presente oficio

Atentamente,

Original Fdo.
Diego Andrés
Castaño Martínez

ANULADO

DIEGO ANDRÉS CASTAÑO MARTÍNEZ
Secretario

Original Fdo.
Diego Andrés
Castaño Martínez

ENTREGADO A
Bogotá, D.C.
Nombre: _____
Autorizado ☐ Apoderado ☐ Parte ☐ Otro ☐
Empleado _____
Por favor escribir con letra legible

Atentamente,

DIEGO ANDRÉS CASTAÑO MARTÍNEZ
Secretario

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 No. 14 - 33 Piso 7 – Telefax 284 5520

Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Enero 12 de 2017

URGENTE

INCIDENTE DE DESACATO

Oficio No. **0013**

Señor(es):
SANDRA CAROLINA ROMERO APONTE
Dir. Calle 41 Sur Nº 89 F – 10 Barrio Patio Bonito
Tel: 7-951658
Cel: 310-2096699
Ciudad

REF.:	**INCIDENTE DE DESACATO dentro de la acción de tutela**
Radicado:	110014003018 **2015 01415** 00
Accionante(s):	SANDRA CAROLINA ROMERO APONTE en nombre de KELLY JOHANNA PÉREZ ROMERO
Accionado(s):	SALUDCOOP EPS

Por medio del presente le notifico que este Despacho mediante providencia de 11 de Enero del año en curso, proferida en la acción constitucional de la referencia, dispuso **ABRIR EL INCIDENTE DE DESACATO EN SU CONTRA,** por el presunto incumplimiento de la orden impartida en el fallo de fecha 4 de noviembre de 2015 proferido por este despacho y del fallo de fecha 7 de marzo de 2016 emitida por el Juzgado 31 Civil del Circuito de Bogotá.

Además, en la providencia que se le notifica **SE LE CONCEDE EL TÉRMINO PERENTORIO DE TRES (3) DÍAS,** contados a partir de esta notificación, para que allegue y pida las pruebas que pretenda hacer valer para demostrar su dicho, esto es el incumplimiento del fallo manifestando en especial de manera concreta y expresa, si a la fecha CAFESALUD EPS ha dado cumplimiento a los fallos de tutela referidos, (en cuanto al procedimiento de exodoncia de diente temporal unirradicular; Obturación dental UNA superficie con resina de fotocurado, Aplicación de sellantes de fotocurado en fosetas y fisuras; Detartraje supragingival; consulta de odontología por odontopediatria, control de placa dental, consulta de primera vez por medicina especializada, insumo de pañales y transporte respecto a la paciente KELLYJOHANNA PÉREZ ROMERO).

ANEXOS:
Copia del proveído que se notifica.

NOTAS:

1. Cualquier enmendadura anula el presente oficio
2. Al responder por favor citar la referencia completa
3. En aras de atender en forma oportuna el trámite de la presente acción constitucional podrá enviar sus comunicaciones y/o respuestas al email **cmpl18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.**
4. Las actuaciones en la acción constitucional de la referencia podrán ser consultadas a través de la página web http://www.ramajudicial.gov.co en el link "CONSULTA DE PROCESOS", ciudad "BOGOTÁ, D.C.", Entidad/Especialidad "JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTÁ (CRA 10)", ingresando los 23 dígitos del número de radiación.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Cra. 10 No. 14 - 33 Piso 7

Bogotá D.C.

4

Bogotá, D.C. 9 de Febrero de 2017

Al contestar favor citar la Referencia completa del proceso

Oficio No. **0697**

Señor(es):
SECRETARÍA DE MOVILIDAD
Ciudad

REF. EJECUTIVO No. 110014003018 **2017 00006** 00
DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A. NIT. 860.028.601-9
DEMANDADO: LUIS EDUARDO HEREDIA DÍAZ C.C. Nº 79.782.094

Por medio del presente le comunico que este Despacho por auto de fecha 2 de Febrero del año en curso decretó el embargo del vehículo de placas **BZE-170.**

Sírvase proceder de conformidad. La inobservancia de la orden impartida lo hará merecedor de las sanciones y multas previstas en el artículo 593 del Código General del Proceso.

NOTA: Cualquier enmendadura anula el presente oficio

Atentamente,

Original Fdo.
Diego Andrés
Castaño Martínez

DIEGO ANDRÉS CASTAÑO MARTÍNEZ
Secretario

ENTREGADO A
Bogotá, D.C.
Nombre: ALEJANDRO C.
80411837 2 MAR
Autorizado ☐ Apoderado ☐ Parte ☐ Otro ☐
Empleado
Por favor suministre toda la información en forma legible

Re
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 No. 14 - 33 Piso 7 – Telefax 284 5520
Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Enero 12 de 2017

URGENTE
INCIDENTE DE DESACATO

Oficio No. **0018**

Señor(es):
ALEXANDER RODRÍGUEZ ARÉVALO
nmonroy@misena.edu.co
Ciudad

REF. **INCIDENTE DE DESACATO dentro de la acción de tutela**
Radicado: 110014003018 **2016 01043** 00
Accionante(s): ALEXANDER RODRÍGUEZ ARÉVALO
Accionado(s): TRANSPORTES MONSERRATE CARGO TMT S.A.

Por medio del presente le comunico que este Despacho mediante providencia de 11 de Enero del año en curso, proferida en la acción constitucional de la referencia **DISPUSO NOTIFICAR** a TRANSPORTES MONSERRATE CARGO TMT S.A., el proveído de fecha 16 de noviembre de 2016 en la dirección indicada a folio 18.

ANEXOS:
Se anexa copia del citado auto y copia de los folios 18 a 21.

NOTAS:
1. Cualquier enmendadura anula el presente oficio
2. Al responder por favor citar la referencia completa
3. En aras de atender en forma oportuna el trámite de la presente acción constitucional podrá enviar sus comunicaciones y/o respuestas a los email **cmpl18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**
4. Las actuaciones en la acción constitucional de la referencia podrán ser consultadas a través de la página web http://www.ramajudicial.gov.co en el link "CONSULTA DE PROCESOS", ciudad "BOGOTA, D.C.", Entidad/Especialidad "JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTA (CRA 10)", ingresando los 23 dígitos del número de radiación

Atentamente,

DIEGO ANDRÉS CASTAÑO MARTÍNEZ
Secretario

9

Señor
JUEZ 18 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A. contra LUIS EDUARDO HEREDIA DIAZ

ASUNTO: REPOSICION Y/O ACLARACION O CORRECCION AUTO MEDIDAS CAUTELARES

RADICACION 2017 - 6

Respetado Señor Juez:

Atentamente le solicito reponer y en consecuencia aclarar o corregir el auto de medidas cautelares de fecha 2 de febrero de 2017, notificado por estado, anotación No. 08 del día 3 de febrero de 2017, ya que por error de transcripción involuntario se indicó mal el número de la placa de uno de los vehículos a embargar. El despacho indicó en el auto el número de placa VCY451 cuando debe ser **NCY451** como se indica en el escrito de solicitud de medidas cautelares.

Si su señoría lo considera mas procedente, solicito tramitar en vez del recurso consagrado en el art. 318 del C.G.P., aclaración o corrección de oficio. (arts. 285 y 286 C.G.P.)

Agradezco la atención que he recibido de parte de los funcionarios de su despacho.

Del Señor Juez;

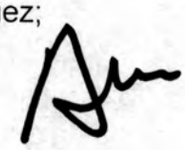

ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA
C.C. 80411877
TP 58833 C.S.J.

66070 7-FEB-'17 11:00

13 FEB. 2017

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bogotá, D.C.

14 FEB 2017

Ingresa al Despacho _____
_____. Sírvase proveer.

El Secretario ( ):

6

Consejo Superior de la Judicatura

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero del dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN NO. 2017-00006

Teniendo en cuenta el escrito que antecede y haciendo uso de las herramientas conferidas en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto de fecha 02 de febrero del 2017 (fl.2), en el sentido de indicar que se decreta el embargo del vehículo de placas **NCY 451** y no como se indicó allí, en lo demás queda incólume.

NOTIFIQUESE

FÉLIX ALBERTO RODRIGUEZ PARGA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **13 Hoy 22 de febrero del 2017**

El Secretario

DIEGO ANDRÉS CASTAÑO MARTÍNEZ

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Cra. 10 No. 14 - 33 Piso 7

Bogotá D.C.

Bogotá, D.C. 9 de Febrero de 2017

Al contestar favor citar la
Referencia completa del proceso

ANULADO

Oficio No. **0696**

Señor(es):
SECRETARÍA DE MOVILIDAD
Ciudad

REF. EJECUTIVO No. 110014003018 **2017 00006** 00
DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A. NIT. 860.028.601-9
DEMANDADO: LUIS EDUARDO HEREDIA DÍAZ C.C. Nº 79.782.094

ANULADO

Por medio del presente le comunico que este Despacho por auto de fecha 2 de Febrero del año en curso decretó el embargo del vehículo de placas **VCY-451.**

Sírvase proceder de conformidad. La inobservancia de la orden impartida lo hará merecedor de las sanciones y multas previstas en el artículo 593 del Código General del Proceso.

NOTA: Cualquier enmendadura anula el presente oficio

ANULADO

Atentamente,

DIEGO ANDRÉS CASTAÑO MARTÍNEZ
Secretario

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Cra. 10 No. 14 - 33 Piso 7

Bogotá D.C.

Bogotá, D.C. 01 de Marzo de 2017

Al contestar favor citar la Referencia completa del proceso

Oficio No. **0696**

Señor(es):
SECRETARÍA DE MOVILIDAD
Ciudad

REF. EJECUTIVO No. 110014003018 **2017 00006** 00
DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A. NIT. 860.028.601-9
DEMANDADO: LUIS EDUARDO HEREDIA DÍAZ C.C. No. 79.782.094

Por medio del presente le comunico que este Despacho por auto de fecha 02 de Febrero corregido por auto de 21 de febrero ambos del año en curso, decretó el embargo del vehículo de placas **NCY 451** de propiedad del demandado.

Sírvase proceder de conformidad. La inobservancia de la orden impartida lo hará merecedor de las sanciones y multas previstas en el artículo 593 del Código General del Proceso.

NOTA: Cualquier enmendadura anula el presente oficio

Atentamente,

Original Fdo.
Diego Andrés
Castaño Martínez

DIEGO ANDRÉS CASTAÑO MARTÍNEZ
Secretario

ENTREGADO A
Bogotá, D.C.
Nombre: ALEJANDRO MAST.
80411 572 . 2 mar 2/17
Autorizado ☐ Abogado ☒ Parte ☐ Otro ☐
Empleado
Por favor escribir con letra legible

Certificado de tradición

Nro. CT560046691

El vehículo de placas NCY451 tiene las siguientes características:

Placa:	NCY451	**Clase:**	AUTOMÓVIL
Marca:	HYUNDAI	**Modelo:**	2013
Color:	HIPERMETALICO		
Carrocería:	COUPE	**Servicio:**	PARTICULAR
Serie:	KMHDH61EADU011045	**Motor:**	G4NBCU250696
Chasis:	KMHDH61EADU011045	**Línea:**	ELANTRA GLS
VIN:	KMHDH61EADU011045	**Capacidad:**	Pasajeros 5
Cilindraje:	1797	**Puertas:**	3
Nro de Orden:	No registra	**Estado:**	ACTIVO

Tarjeta de operación:
Fecha de expedición T.O.:
Manifiesto de aduana o Acta de remate: 1639040859045 con fecha de importación 31/10/2012, Cali.

Medidas Cautelares y limitaciones

Inscrita
EMBARGO según oficio 0696 del 01-03-2017, Radicado en SDM el 07-03-2017 Nro de expediente 11001400301820170000600, Proferido de JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 18 CRA 10 # 14-33 P 7 de BOGOTA, dentro del proceso: Ejecutivo de FINANZAUTO SA en contra de LUIS EDUARDO HEREDIA DIAZ.

Prenda o Pignoración

Limitación a la propiedad: PRENDA a: FINANZAUTO SA

Propietario(s) Actual(es)

LUIS EDUARDO HEREDIA DIAZ.

Historial de propietarios

Observaciones:

(0) - Usuario / (1) - carpeta

Certificado de tradición

Nro. CT560046691

10

Dado en Bogotá, 27 de marzo de 2017 a las 13:34:28
A solicitud de: FABIO HERNANDEZ OSPINA con C.C. C80439211 de Bogota.

Laura S. Carvajal de León

LAURA SOFIA CARVAJAL DE LEÓN
Directora de Servicios al Ciudadano

JUAN P. RAMIREZ
Director de Operaciones

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

(0) - Usuario / (1) - carpeta

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Cra. 10 No. 14 - 33 Piso 7

Bogotá D.C.

Bogotá, D.C. 01 de Marzo de 2017

Al contestar favor citar la Referencia completa del proceso

Oficio No. **0696**

Señor(es):
SECRETARÍA DE MOVILIDAD
Ciudad

REF. EJECUTIVO No. 110014003018 **2017 00006** 00
DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A. NIT. 860.028.601-9
DEMANDADO: LUIS EDUARDO HEREDIA DÍAZ C.C. No. 79.782.094

Por medio del presente le comunico que este Despacho por auto de fecha 02 de Febrero corregido por auto de 21 de febrero ambos del año en curso, decretó el embargo del vehículo de placas **NCY 451** de propiedad del demandado.

Sírvase proceder de conformidad. La inobservancia de la orden impartida lo hará merecedor de las sanciones y multas previstas en el artículo 593 del Código General del Proceso.

NOTA: Cualquier enmendadura anula el presente oficio

Atentamente,

DIEGO ANDRES CASTAÑO MARTÍNEZ
Secretario

2017 MAR -7 A 9:22

013984

CORRESPONDENCIA RECIBIDA POR:

Certificado de tradición

Nro. CT560046690 12

El vehículo de placas BZE170 tiene las siguientes características:

Placa:	BZE170	**Clase:**	AUTOMÓVIL
Marca:	CHEVROLET	**Modelo:**	2007
Color:	ROJO YARE		
Carrocería:	COUPE	**Servicio:**	PARTICULAR
Serie:	8Z1TJ29747V315697	**Motor:**	F14D3471021K
Chasis:	8Z1TJ29747V315697	**Línea:**	AVEO L
VIN:		**Capacidad:**	Pasajeros 5
Cilindraje:	1400	**Puertas:**	3
Nro de Orden:	No registra	**Estado:**	ACTIVO

Tarjeta de operación:

Fecha de expedición T.O.:

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 08002110502064 del 10/11/2006, Bogota.

Medidas Cautelares y limitaciones

No registra actualmente

Prenda o Pignoración

No registra actualmente

Propietario(s) Actual(es)

LIBIA BEATRIZ ALANDETE ACUÑA.

Historial de propietarios

22/12/2012 De LUIS EDUARDO HEREDIA DIAZ, A IRMA YOLANDA BEJARANO AGUILERA, Traspaso; 22/12/2012 De LUIS EDUARDO HEREDIA DIAZ, A ROBINSON STEVEN HERNANDEZ BEJARANO, Traspaso; 18/05/2014 De ROBINSON STEVEN HERNANDEZ BEJARANO, A WILSON ANDRES ORTIZ RESTREPO, Traspaso; 18/05/2014 De IRMA YOLANDA BEJARANO AGUILERA, A WILSON ANDRES ORTIZ RESTREPO, Traspaso; 21/08/2015 De WILSON ANDRES ORTIZ RESTREPO, A LIBIA BEATRIZ ALANDETE ACUÑA, Traspaso

Observaciones:

(0) - Usuario / (1) - carpeta

Certificado de tradición

Nro. CT560046690

13

Dado en Bogotá, 27 de marzo de 2017 a las 13:33:50
A solicitud de: FABIO HERNANDEZ OSPINA con C.C. C80439211 de Bogota.

LAURA SOFIA CARVAJAL DE LEÓN
Directora de Servicios al Ciudadano

JUAN P. RAMIREZ
Director de Operaciones

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

(0) - Usuario / (1) - carpeta

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Cra. 10 No. 14 - 33 Piso 7

Bogotá D.C.

Bogotá, D.C. 9 de Febrero de 2017

Al contestar favor citar la Referencia completa del proceso

Oficio No. **0697**

Señor(es):
SECRETARÍA DE MOVILIDAD
Ciudad

REF. EJECUTIVO No. 110014003018 **2017 00006** 00
DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A. NIT. 860.028.601-9
DEMANDADO: LUIS EDUARDO HEREDIA DÍAZ C.C. Nº 79.782.094

Por medio del presente le comunico que este Despacho por auto de fecha 2 de Febrero del año en curso decretó el embargo del vehículo de placas **BZE-170.**

Sírvase proceder de conformidad. La inobservancia de la orden impartida lo hará merecedor de las sanciones y multas previstas en el artículo 593 del Código General del Proceso.

NOTA: Cualquier enmendadura anula el presente oficio

Atentamente,

DIEGO ANDRES CASTAÑO MARTÍNEZ
Secretario

2017 MAR -7 A 9:23

CORRESPONDENCIA RECIBIDA POR:

18

Señor
JUEZ 18 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A. contra LUIS EDUARDO HEREDIA DIAZ

RADICACION 1100 1400 3018 2017 00006 00

ASUNTO: 1- SOLICITUD DE CAPTURA VEHICULO PLACA NCY451. 2- AMPLIACION DE MEDIDAS CAUTELARES

Respetado Señor Juez

Se anexan al proceso los Certificados de Tradición Nos. CT560046690 y CT560046691.

1- En el segundo, aparece registrado el embargo solicitado por el Juzgado, la prenda en cabeza de FINANZAUTO S.A. y la propiedad en cabeza de LUIS EDUARDO HEREDIA DIAZ.

En consecuencia, y dado que se cumplió con lo ordenado en el oficio 696 del 1 de marzo de 2017, **se solicita** la **captura y/o aprehensión** del vehículo placa **NCY451**.

Solicitamos, para mayor seguridad y menos costos, que el vehículo sea custodiado y se encuentre a ordenes del Juzgado en las instalaciones que para tal fin tiene FINANZAUTO S.A. ubicadas en el KILOMETRO 3 VIA SIBERIA, FUNZA, VEREDA LA ISLA, FINCA SAUSALITO. Si esta solicitud no se acoge, le solicitamos ordenar lo pertinente en relación con el lugar donde debe quedar aprehendido.

2- Como no se pudo embargar el vehículo de placas BZE170, lo cual fue ordenado mediante oficio 697 del 9 de febrero de 2017, ya que LUIS EDUARDO HEREDIA DIAZ no es el propietario actual, se **solicita** al despacho **ampliar las medidas cautelares** de las ya solicitadas en el escrito de medidas cautelares.

Del Señor Juez;

ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA
C.C. 80411877
TP 58833 C.S.J.

68148 17-APR-'17 14:29

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bogotá, D.C.

26 ABR 2017

Ingresa al Despacho 21. 9-13

. Sírvase proveer.

El Secretario (?):

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

16

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C., nueve (09) de mayo del dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN N° 2017-00006

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la parte demandante, se Dispone:

PRIMERO: Acreditado el embargo del vehículo objeto de embargo, se Dispone:

Decretar la **APREHENSIÓN** del vehículo automotor identificado con placas **NCY-451** de propiedad de la parte demandada, por Secretaria ofíciese a la entidad correspondiente comunicándole la anterior decisión.

SEGUNDO: Se niega la solicitud elevada en el numeral segundo, toda vez que el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA BOGOTA - CUNDINAMARCA, es quien regula y habilita los parqueaderos que se encuentran bajo medidas cautelares, por orden judicial.

TERCERO: Decrétese el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos embargables, que devengue la parte demandada en la **SECRETARIA DE SALUD.**

Limitase la medida a la suma de **$14.000.000.oo M/cte**.

Líbrese oficio comunicando la anterior medida infórmeseles así mismo que deberá consignar los dineros retenidos en el Banco agrario sección de depósitos judiciales a órdenes de este Despacho Judicial y para el presente proceso.

CUARTO: Se decreta el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres que de propiedad y/o posesión de la parte demandada que se encuentren ubicados en la dirección que se enuncia en el escrito de medidas y/o en el sitio que se indique al momento de la diligencia, excepto vehículos y establecimientos de comercio. Limitase la medida a la suma de **$14.000.000.oo M/cte**.

Para tal fin se comisiona con amplias facultades, al **alcalde local** de la Zona Respectiva, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 del Código General del Proceso en concordancia con la circular PCSJC17-10 de fecha 09 de marzo del 2017 emanada por la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura.

Se le hace saber al comisionado que cuenta con las facultades legales para designar auxiliar de la justicia y señalar honorarios por la actuación del mismo. Líbrese despacho comisorio con los insertos de ley.

NOTIFÍQUESE

FÉLIX ALBERTO RODRIGUEZ PARGA
JUEZ (2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **33 Hoy 10 de mayo del 2017.**

DIEGO ANDRÉS CASTAÑO MARTÍNEZ
Secretario

17

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Cra. 10 No. 14 - 33 Piso 7

Bogotá D.C.

Bogotá, D.C. 17 de Mayo de 2017

Al contestar favor citar la referencia completa del proceso

Oficio No. **2873**

Señor(es):
POLICÍA NACIONAL
SIJIN – AUTOMOTORES
Ciudad

REF. EJECUTIVO No. 110014003018 **2017 00006** 00
DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A. NIT. 860.028.601-9
DEMANDADO: LUIS EDUARDO HEREDIA DÍAZ C.C. No. 79.782.094

Por medio del presente le comunico que este Despacho por auto de 09 de mayo del año en curso decretó la aprehensión del vehículo identificado con placas **NCY-451** de propiedad del demandado.

Conforme a la Resolución No. 8916 de 15 de Diciembre de 2015, modificada por la Resolución 9034 del 28 de diciembre de 2015, proferida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, el Registro de Parqueaderos autorizados para llevar el vehículo objeto de esta medida cautelar es el siguiente:

Para Bogotá: **(i) BODEGAS JUDICIALES DAYTONA SAS; (ii) LOS FERRARI SAS; (iii) STORAGE AND PARKING SAS; (iv) SERVICIOS DE CUSTODIA HCR SAS; (v) DEPOSITO DE VEHÍCULOS BUENOS AIRES SAS; (vi) ALMACENAMIENTO DE VEHÍCULOS POR EMBARGO PRINCIPAL SAS; (vii) DEPOSITO Y ALMACENAMIENTO DE VEHÍCULOS LA OCTAVA; (viii) PARKING BOGOTÁ CENTER SAS; (ix) ALMACENAR FORTALEZA –CIJAD-SAS.**

Para Cundinamarca: **(i) SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS; (ii) SERVICIOS DE CUSTODIA HCR SAS; (iii) LA PRINCIPAL CUNDINAMARCA; (iv) DEPOSITO DE VEHÍCULOS JUDICIALES FORTALEZA FACATATIVÁ.**

Sírvase proceder de conformidad.

Al contestar favor citar el proceso de la referencia

NOTA: Cualquier enmendadura anula el presente oficio

Atentamente,

Original Fdo.
Diego Andrés
Castaño Martínez

DIEGO ANDRÉS CASTAÑO MARTÍNEZ
Secretario

ENTREGADO A
Bogotá, D.C.
Nombre: ALEJANDRO CANTAÑEDA
24 MAY 2017. T.P. 58833
Autorizado ☐ Apoderado ☒ Parte ☒ Otro ☐
Empleado
Por favor escriba legible

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Cra. 10 No. 14 - 33 Piso 7

Bogotá D.C.

Bogotá, D.C. 17 de Mayo de 2017

Al contestar favor citar la referencia completa del proceso

Oficio No. **2874**

Señor(es):
Pagador o Empleador
SECRETARÍA DE SALUD
Ciudad

REF. EJECUTIVO No. 110014003018 **2017 00006** 00
DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A. NIT. 860.028.601-9
DEMANDADO: LUIS EDUARDO HEREDIA DÍAZ C.C. No. 79.782.094

Por medio del presente le comunico que este Despacho por auto de 09 de mayo del año en curso decretó el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos embargables, que devengue la parte demandada en esa entidad. Se advierte que debe proceder conforme a lo normado en los numerales 4 y 9 del artículo 593 del Código General del Proceso. Se limita la medida a la suma de **$14.000.000 m/cte.**

Conforme al numeral 4 y 9 del artículo 593 antes determinado, para el efecto, de las sumas respectivas deberá retener la proporción determinada por la ley y constituir certificado de depósito.

La inobservancia de la orden impartida lo hará merecedor de las sanciones y multas previstas en las normas citadas.

NOTAS:
1. El número o radicado del proceso es el que está en la referencia de esta comunicación.
2. La cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado es la **No. 110012041018** del Banco Agrario de Colombia División de Depósitos Judiciales
3. Cualquier enmendadura anula el presente oficio

Atentamente,

Original Fdo.
Diego Andrés
Castaño Martínez

DIEGO ANDRÉS CASTAÑO MARTÍNEZ
Secretario

ENTREGADO A
Bogotá, D.C.
Nombre: ALEJANDRO CASTAÑEDA
24 MAY 2017 T.P. 58833
Autorizado ☐ Apoderado ☒ Parte ☐ Otro ☐
Empleado
Por favor asegurar con firma legible

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Cra. 10 No. 14 - 33 Piso 7

Bogotá D.C.

DESPACHO COMISORIO No. 121

EL JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

HACE SABER:

AL SEÑOR ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA

Que dentro del proceso EJECUTIVO No. 110014003018 **2017 00006** 00 de FINANZAUTO S.A. contra LUIS EDUARDO HEREDIA DÍAZ mediante auto de fecha 09 de mayo del año en curso se dispuso comisionarle con amplias facultades, incluso la de designar auxiliar de la justicia y señalar honorarios, para la práctica de la diligencia de embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres que de propiedad y/o posesión de la parte demandada, se encuentren ubicados en la Calle 95 No. 71 – 45 Int. 3 Apto. 903 Barrio Pontevedra de esta ciudad y/o en el sitio que se indique al momento de la diligencia, excepto vehículos y establecimientos de comercio. Límite de la medida cautelar **$14.000.000 m/cte.**

INSERTOS

1. Copia del auto de 09 de mayo del año 2.017.

2. ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA, C.C. No. 80.411.877, T.P. No. 58.833 actúa como apoderado judicial del extremo demandante.

Para su oportuno diligenciamiento y devolución, se libra el presente despacho comisorio a los diecisiete (17) días del mes de mayo de dos mil diecisiete (2.017).

NOTA: Cualquier enmendadura anula el presente comisorio

Atentamente,

Original Fdo.
Diego Andrés
Castaño Martínez

DIEGO ANDRÉS CASTAÑO MARTÍNEZ
Secretario

ENTREGADO A
Bogotá, D.C.
Nombre: ALEJANDRO CASTAÑEDA
24 MAY. 2017. T.P. 58833
Autorizado ☐ Apoderado ☒ Parte ☐ Otro ☐
Empleado
Por favor escribir de forma clara legible

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 23-06-2017 12:42:41
Al Contestar Cite Este Nr.:2017EE46871 O 1 Fol: Anex:0 Rec:2
ORIGEN: DIRECCION DE GESTION DEL TALENTO HUMANO - N
DESTINO: JUEZ DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL/JUZGADO DIECIC
TRAMITE: **Copia de: 2017IE15293O1**
ASUNTO:

10

051000

MEMORANDO

PARA: Dra. MAGDA MERCEDES AREVALO ROJAS
Directora Financiera

70640 28-JUN-'17 9:35

DE: DIRECCION DE GESTION DEL TALENTO HUMANO

2017 -0006

ASUNTO: TRASLADO RADICADO 2017ER37567 DEL 15/06/2017

Con la presente y de manera atenta remito la solicitud bajo el radicado de la referencia, a través del cual el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bogotá, ordena el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal vigente al señor LUIS EDUARDO HEREDIA DIAZ identificado con CC. 79.782.094; teniendo en consideración que el mencionado señor se encuentra vinculado con la entidad mediante contrato de prestación de servicios.

Lo anterior a efecto que otorgue respuesta al solicitante, en virtud de lo establecido en el artículo 21 del Código de procedimiento Administrativo de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la Ley 1755 de 2015, que establece: *"Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remisorio al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la petición por la autoridad competente".*

Cordialmente,

GRACIELA CECILIA RETAMOSO LLAMAS

Anexo: 1 folio
Copia: Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bogotá – Cra. 10 No. 14-33 piso 7°
Elaboró: Jose Daniel Acero S.
Revisó: Nathalie Ríos Muñoz

Cra. 32 No. 12-81 Bts

ACS 86967

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Cra. 10 No. 14 - 33 Piso 7

Bogotá D.C.

Bogotá, D.C. 17 de Mayo de 2017

Al contestar favor citar la referencia completa del proceso

Oficio No. **2874**

SECRETARIA DISTRITAL DE SALUI
Para:051000.DIRECCION DE GEST
2017ER37567 15-06-2017 03:53
Folios:0 Anexos:0 ORIG R:3
Tramite: OFICIOS-REMISION

Señor(es):
Pagador o Empleador
SECRETARÍA DE SALUD
Ciudad

REF. EJECUTIVO No. 110014003018 **2017 00006** 00
DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A. NIT. 860.028.601-9
DEMANDADO: LUIS EDUARDO HEREDIA DÍAZ C.C. No. 79.782.094

Por medio del presente le comunico que este Despacho por auto de 09 de mayo del año en curso decretó el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos embargables, que devengue la parte demandada en esa entidad. Se advierte que debe proceder conforme a lo normado en los numerales 4 y 9 del artículo 593 del Código General del Proceso. Se limita la medida a la suma de **$14.000.000 m/cte.**

Conforme al numeral 4 y 9 del artículo 593 antes determinado, para el efecto, de las sumas respectivas deberá retener la proporción determinada por la ley y constituir certificado de depósito.

La inobservancia de la orden impartida lo hará merecedor de las sanciones y multas previstas en las normas citadas.

NOTAS:

1. El número o radicado del proceso es el que está en la referencia de esta comunicación.

2. La cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado es la **No. 110012041018** del Banco Agrario de Colombia División de Depósitos Judiciales

3. Cualquier enmendadura anula el presente oficio

Atentamente,

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARIA Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bogotá D.C.

DIEGO ANDRÉS CASTAÑO MARTÍNEZ
Secretario

71781 31-JUL-17 11:35

Señor
JUEZ 18 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A. CONTRA LUIS EDUARDO HEREDIA DÍAZ

RADICACION: 1100 1400 3018 2017 00006 00

ASUNTO: REMISION COPIA OFICIO TRAMITADO

Respetado Señor Juez

Anexo oficio número 2874 con fecha de 17 de mayo de 2017, con su correspondiente fecha de recibido de 15 de junio de 2017 en la SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD.

Del Señor Juez, atentamente

ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA
C.C. No. 80.411.877 de Usaquén
T.P 58833 del C.S.J.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 31-07-2017 09:19:10
Al Contestar Cite Este No.:2017EE56361 O 1 Fol:0 Anex:0 Rec:1
ORIGEN: 051000.DIRECCION DE GESTION DEL TALENTO HUM
DESTINO: JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL/SEÑORES
TRAMITE: OFICIOS-RESPUESTA
ASUNTO: RADICADO ER37567 LUIS EDUARDO HEREDIA

51000

Señor
JUEZ
JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No 14-33 Piso 7
BOGOTA

ASUNTO: Respuesta Oficio No 2017ER37567 del 15-06-17 2017-0006.

Con el presente y de manera atenta, le informo que luego de consultar tanto la nómina de los servidores públicos como el sistema Construsoft Recursos Humanos (Sistema de Información Contratistas- Régimen Simplificado del Fondo Financiero Distrital de Salud – Secretaria Distrital de Salud) se constató que a la fecha el señor LUIS EDUARDO HEREDIA, no tiene ningún tipo de vinculación ni contractual ni legal con la Secretaria Distrital de Salud; en consecuencia no es posible dar cumplimiento a la medida ordenada por el órgano judicial, consistente en el embargo de sus sueldos y/o honorarios.

Cordialmente,

GRACIELA CECILIA RETAMOSO LLAMAS
DIRECCIÓN DE GESTION DEL TALENTO HUMANO
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD

71861 2-AUG-'17 8:37

Proyecto: Mabel Gicella Hurtado Sánchez
Reviso: Nathalie Ríos

71861 2-AUG-'17 8:37

PARQUEADERO LA 69 DE LA COOR

TRANSVERSAL 1 A SUR NR 58-02
NIT. 38250815-6
LUCERO MEDINA URBANO
C.C. 38250815
TEL. 3137484837

Fecha: AGOSTO 12/17. PLACA: NCY 451
Poseedor: Luis Eduardo Heredia Diaz CC 79782094.
Dirección: Tels.:
Clase: Automovil Marca: Hyundai Modelo: 2013.
Motor: G4NBEU230696. Chasis: KMHDH6IEADU011045.
Tipo: COUPE. Color: HIPERMETALICO

Nota: Guardan llaves y tarjeta prop

INVENTARIO VEHÍCULO

AUTOMÓVIL 6 WA FOTON 633

ELEMENTOS	MARCA	CANT.	ESTADO	ELEMENTOS	MARCA	CANT.	ESTADO
ALARMA		Bloqueo		AIRE ACONDICIONADO		SI	
ANTENA		NO		BAJO ELECTR.		NO	
BATERÍA		SI		BOMPER Con Rayos de impact		SI	
CALEFACCIÓN		—		BOTIQUÍN		SI	
CARBURADOR		INYECCION		CAJA		SI	
CENICEROS		Falta Vidrio		CARPA		NO	
COCUYOS en las esperas		SI	1 partido	CINTURÓN SEG.		SI	
CORNETAS		NO		CONSOLA		NO	
DEFENSA		NO		CRUCETA		SI	L.
DESCANSABRAZOS		SI		COPAS		—	
DIRECCIONALES		SI		DESCANSA CABEZA		SI	
EMBLEMAS		6		DIR. HIDRAULICA		SI	
ES. EXTERNOS		2	Marco rayado	FAROLAS		SI	
ES. INTERNOS		1		GATO		SI	
EXPLOSADORAS		SI		GUARDAPOLVO		SI	
EXTINTOR		SI		LLANTAS Con Protuberancias		SI	
GUANTERA		SI		LUZ INTERNA		SI	
HERRAMIENTA		NO		MOTOR		SI	
LLAVES SWISH		SI		PANEL DE INST.		NO	
LIMPIABRISAS		SI		PANORÁMICO 1 Pradera Pequeño		SI	
LETREROS		NO		OTROS VIDRIOS		SI	
MANIJAS		3		PARASOLES		SI	
MOTOR LIMPIABRISAS		SI		PARRILLA		/	
PERSIANA		SI		PLUMILLAS LIMPIAS		SI	
RADIO		SI		PUERTAS		2	
RINES Rayados		SI		RAD. COMUNIC.		/	
SIRENA O PITO		SI		RELOJ		SI	
SPOILER		NO		STOP		SI	
TRANSMISIÓN		NO		TAPA TQ. ACEITE		1	
PARRILLA – CARPA		NO		TAPA TQ. GASOLINA		1	
TAPETES		3		TAPA RADIADOR		1	
ACCESORIOS		—		REPUESTO		SI	

Barrigo Golpeado lado derecho pasajeros.

Observaciones: 1 Compresor 1 manigueta - 1 radillo - Cables inicio.
Sumideros en Costado izq Pasajeros.

Propietario: HEREDIA DIAZ LUIS EDUARDO. C.C. No. 79782094
Dirección: Tel.:
Unidad: SI OSCAR ALJANA 3102371663. Sección: Radicante 6 Centro.
Motivo de Inmovilización: JUZGADO 18 C.M. BOGOTA EJEC. 11001400301820170000 6-00
OFC. 2873

QUIEN ENTREGA

QUIEN RECIBE

Sumideros en todo pasajeros y conductor impactados en linea.
Tiene dos Sumideros impactados en lado pasajeros Direccion Rayones Con Rayones cuatro

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
POLICIA METROPOLITANA DE IBAGUE

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

MINISTERIO DE DEFENSA
POLICÍA NACIONAL

Unidad: _____
Radicado No: _____
Recibido por: _____
Fecha: _____ Hora: _____

No.S2017- 335724 **/ESCEN – CAIES– 29.25**

Ibagué, 14 de Agosto 2017

2017-0006

18 AGO. 2017

Señores
JUZGADO No 18 CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No 14-33 Piso 7
Bogotá

Asunto: Dejando a disposición vehículo inmovilizado.

De manera atenta y respetuosa me permito dejar a disposición de ese despacho el vehículo de placas NCY451, marca HYUNDAI, modelo 2013, color HIPERMETALICO, número de motor G4NBCU250696, número de chasis KMHDH61EADU011045,de propiedad de3l señor LUIS EDUARDO HEREDIA DIAZ, identificado con cedula de ciudadanía número 79782094 de Bogotá.

HECHOS

El día 12/08/2017 siendo aproximadamente las 01:30 Horas, me encontraba realizando puesto de verificación de antecedentes a personas y vehículos sobre la avenida Ambala con calle 58 en compañía del señor Patrullero JAIDER VILLARRAGA como patrulla cuadrante 6 estación centro, hora y lugar en donde se le da la orden de alto al vehículo de placas NCY451, marca HYUNDAI, conducido en ese momento por su propietario el señor LUIS EDUARDO HEREDIA DIAZ, identificado con cedula de ciudadanía número 79.782.094 de Bogotá. Al verificar antecedentes a mencionado vehículo le figura orden de inmovilización vigente mediante oficio número 2873 de fecha 17/05/2017 emanado por el juzgado 18 civil municipal de Bogotá. Teniendo en cuenta lo anterior, es para conocimiento de ese despacho que mencionado vehículo fue inmovilizado en esta ciudad y se encuentra en custodia junto con tarjeta de propiedad y llaves del mismo, en el parqueadero LA COR ubicado en el kilómetro 1 vía a Picaleña zona industrial.

Atentamente,

Subintendente **OSCAR JAVIER ALDANA GARCIA**
Comandante Patrulla Cuadrante 6

Anexo: Inventario del vehículo de placas NCY451elaborado por funcionarios del parqueadero LA COR.

Elaborado por: SI. Oscar Javier Aldana Garcia
Revisado por: SI. Oscar Javier Aldana Garcia
Fecha de elaboración: 14/08/2017
Ubicación: D:\SALA CIEPS\2017\OFICIO SALIDOS

Email: metib.cai-estac@policia.gov.co
Carrera10 Calle 38 Esquina B/Gaitán
Teléfono 2650719
www.policia.gov.co

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bogotá, D.C.

23 AGO 2017

Ingresa al Despacho 11- 24-23

Sírvase proveer.

El Secretario (a):

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO DIECIOCHO (18) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C., diecinueve (19) de septiembre del dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN No. 2017-00006

Se pone en conocimiento de las partes la anterior respuesta allegada por la policía Nacional- Ibagué en la que informan sobre la captura del vehículo objeto de embargo.

NOTIFÍQUESE

FÉLIX ALBERTO RODRÍGUEZ PARGA
JUEZ(A)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **68 Hoy 20 de septiembre del 2017**.
El Secretario

DIEGO ANDRÉS CASTAÑO MARTÍNEZ

28

Señor
JUEZ 18 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A. contra LUIS EDUARDO HEREDIA DIAZ

RADICACION 1100 1400 3018 2017 00006 00

ASUNTO: SOLICITUD DE SECUESTRO VEHICULO PLACAS NCY-451

Respetado Señor Juez

Dado que el vehículo de placas NCY-451 se encuentra capturado y a órdenes de este Juzgado, solicito ordenar su secuestro.

Del Señor Juez;

ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA
C.C. 80411877
TP 58833 C.S.J.

73708 25-SEP-'17 9:14

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bogotá, D.C.

28 SEP 2017

Ingresa al Despacho _____

_____

_____ **. Sírvase proveer.**

El Secretario ( ):

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO DIECIOCHO (18) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C., tres (03) de octubre del dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN No. 2017-00006

Acreditada la captura del vehículo objeto de embargo, se Dispone:

Ordenar el secuestro del vehículo identificado con placas **NCY-451**, para tal fin se comisiona con amplias facultades, al **alcalde local** de la Zona Respectiva, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 del Código General del Proceso en concordancia con la circular PCSJC17-10 de fecha 09 de marzo del 2017 emanada por la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura.

Se le hace saber al comisionado que cuenta con las facultades legales para designar auxiliar de la justicia y señalar honorarios por la actuación del mismo.

Así las cosas, líbrese despacho comisorio en los términos dispuestos en esta providencia.

NOTIFÍQUESE

FÉLIX ALBERTO RODRÍGUEZ PARGA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **72 Hoy 04 de octubre del 2017**.
El Secretario

DIEGO ANDRÉS CASTAÑO MARTÍNEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bogotá, D.C.

12 OCT 2017

Ingresa al Despacho EL PORCENTADERO ESTÁ UBICADO EN IBAGUE TOLIMA

. Sírvase proveer.

El Secretario ( ):

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

29

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO DIECIOCHO (18) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C., doce (12) de octubre del dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN No. 2017-00006

Teniendo en cuenta la comunicación allegada por la Policía Nacional, y toda vez que el vehículo objeto de embargo fue capturado en la ciudad de Ibagué, se comisiona con amplias facultades, al Juez Civil Municipal y/o promiscuo de **IBAGUE- TOLIMA**, para que haga efectivo el secuestro decretado en providencia de fecha 03 de octubre del 2017 (fl.28).

Líbrese despacho comisorio en los términos dispuestos en esta providencia y en la referida anteriormente.

NOTIFÍQUESE

FÉLIX ALBERTO RODRÍGUEZ PARGA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **75 Hoy 13 de octubre del 2017**.
El Secretario

DIEGO ANDRÉS CASTAÑO MARTÍNEZ

AMM

30

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Cra. 10 No. 14 - 33 Piso 7 – Telefax 284 5520

cmpl18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

DESPACHO COMISORIO No. 255

EL JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

HACE SABER:

AL SEÑOR JUEZ CIVIL MUNICIPAL Y/O PROMISCUO DE IBAGUÉ (TOLIMA)

Que dentro del proceso EJECUTIVO No. 110014003018 **2017 00006** 00 de FINANZAUTO S.A. contra LUIS EDUARDO HEREDIA DÍAZ, mediante autos de 03 y 12 de octubre del año en curso se dispuso comisionarle con amplias facultades, incluso la de designar auxiliar de la justicia y señalarle honorarios, para la práctica de la de secuestro del vehículo automotor de placa **NCY-451** el cual se encuentra en el PARQUEADERO LA 69 DE LA COOR ubicado en la Transversal 1 A Sur No. 58 – 02 de Ibagué – Tolima**.**

INSERTOS

1. Copia de los autos de 03 y 12 de octubre de 2.017 y de los folios 24 y 25 del cuaderno de medidas cautelares.

2. ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA, C.C. No. 80.411.877, T.P. No. 58.833 actúa como apoderado judicial del extremo demandante.

Para su oportuno diligenciamiento y devolución, se libra el presente despacho comisorio a los veinticinco (25) días del mes de octubre de dos mil diecisiete (2.017).

NOTA: Cualquier enmendadura anula el presente comisorio

Atentamente,

Original Fdo.
Diego Andrés
Castaño Martínez

DIEGO ANDRÉS CASTAÑO MARTÍNEZ
Secretario

ENTREGADO A
Bogotá, D.C.
Nombre: DURVANDO CARMAÑON
T.P. 58833
Autorizado ☐ Apoderado ☒ Parte ☐ Otro ☐
Empleado
Por favor escriba con letra legible

(44)

2017-00144 Servicatam 1.

Embg. Sec. mueble N.S. Desig Secuestre 31

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Cra. 10 No. 14 - 33 Piso 7

Bogotá D.C.

DESPACHO COMISORIO No. 121

EL JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

HACE SABER:

AL SEÑOR ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA

Que dentro del proceso EJECUTIVO No. 110014003018 **2017 00006** 00 de FINANZAUTO S.A. contra LUIS EDUARDO HEREDIA DÍAZ mediante auto de fecha 09 de mayo del año en curso se dispuso comisionarle con amplias facultades, incluso la de designar auxiliar de la justicia y señalar honorarios, para la práctica de la diligencia de embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres que de propiedad y/o posesión de la parte demandada, se encuentren ubicados en la Calle 95 No. 71 – 45 Int. 3 Apto. 903 Barrio Pontevedra de esta ciudad y/o en el sitio que se indique al momento de la diligencia, excepto vehículos y establecimientos de comercio. Límite de la medida cautelar **$14.000.000 m/cte.**

INSERTOS

1. Copia del auto de 09 de mayo del año 2.017.

2. ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA, C.C. No. 80.411.877, T.P. No. 58.833 actúa como apoderado judicial del extremo demandante.

Para su oportuno diligenciamiento y devolución, se libra el presente despacho comisorio a los diecisiete (17) días del mes de mayo de dos mil diecisiete (2.017).

NOTA: Cualquier enmendadura anula el presente comisorio

Atentamente,

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARIA JUZGADO 18 CIVIL Municipal de Bogotá

DIEGO ANDRÉS CASTAÑO MARTÍNEZ
Secretario

Alcaldia Local de Suba
No. 2017-611-013894-2
2017-06-15 08:22 - Folios: 1 Anexos: 1
Destino: Despacho - ALCALDIA LOCAL
Rem/D: JUZGADO 18 CIVIL MUNICIP

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C., nueve (09) de mayo del dos mil diecisiete 2017

RADICACIÓN N° 2017-00006

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la parte demandante se Dispone:

PRIMERO: Acreditado el embargo del vehículo objeto de embargo se Dispone:

Decretar la APREHENSIÓN del vehículo automotor identificado con placas NCY-451 de propiedad de la parte demandada, por Secretaría ofíciese a la entidad correspondiente comunicándole la anterior decisión.

SEGUNDO: Se niega la solicitud elevada en el numeral segundo toda vez que el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA BOGOTA CUNDINAMARCA, es quien regula y habilita los parqueaderos que se encuentran bajo medidas cautelares, por orden judicial.

TERCERO: Decrétese el embargo y retención de la quinta parte que excede del salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos embargables, que devengue la parte demandada en la SECRETARIA DE SALUD.

Limitase la medida a la suma de **$14.000.000.oo M/cte.**

Líbrese oficio comunicando la anterior medida informeseles así mismo que deberá consignar los dineros retenidos en el Banco agrario sección de depósitos judiciales a órdenes de este Despacho Judicial y para el presente proceso.

CUARTO: Se decreta el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres que de propiedad y/o posesión de la parte demandada que se encuentren ubicados en la dirección que se enuncia en el escrito de medidas y/o en el sitio que se indique al momento de la diligencia, excepto vehículos y establecimientos de comercio. Limitase la medida a la suma de **$14.000.000.oo M/cte**.

Para tal fin se comisiona con amplias facultades, al alcalde local de la Zona Respectiva, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 del Código General del Proceso en concordancia con la circular PCSJC17-10 de fecha 09 de marzo del 2017 emanada por la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura.

Se le hace saber al comisionado que cuenta con las facultades legales para designar auxiliar de la justicia y señalar honorarios por la actuación de mismo. Líbrese despacho comisorio con los insertos de ley.

NOTIFÍQUESE

FÉLIX ALBERTO RODRIGUEZ PARGA
JUEZ (2)

33

Bogotá D.C. Dieciséis de Junio de dos mil diecisiete. (2017)

En la fecha al despacho del señor Alcalde Local de Suba informándole que se recibió el despacho comisorio No.121 Procedente del Juzgado 18 Civil Municipal de Bogotá, el cual se radico bajo el No. 2017-611-013894 -2.- Sírvase proveer

La secretaria MARTHA VARGAS RIAÑO.

ALCALDIA LOCAL DE SUBA

Bogotá D.C. **Dieciséis de Junio de dos mil diecisiete. (2017)**

Visto el anterior informe que antecede, este Despacho dispone auxiliar a la justicia y Avocar conocimiento a las presentes diligencias, señalando fecha para la práctica de la presente Comisión diligencia de EMBARGO Y **SECUESTRO DE BIENES MUEBLES Y ENSERES PARA EL DIA** 25 **DEL MES DE** Julio **DE 201**9 **A LA HORA DE LAS 7:00AM.**

Cítese telegráficamente al auxiliar de la justicia designado.

Cumplida la comisión o por falta de interés de la parte actora en el diligenciamiento de la misma DEVUELVASE a su lugar de origen. Previa des anotación en el sistema de Orfeo

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

DIEGO ALEJANDRO RIOS BARRERO
Alcalde Local de Suba (E.)

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICO POR ANOTACION EN ESTADO No. 066 DE FECHA 19-Julio DE 2017 La secretaria.

Elaboro Alcira Rivera

REPÚBLICA DE COLOMBIA

34

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 3º

RADICADO DE ORIGEN No. 2017-00006
RADICADO ACTUAL No. 2017-00144
DESPACHO COMISORIO No. 121

Bogotá D.C., Catorce (14) de diciembre de dos mil diecisiete (2017).

Auxíliese la comisión.

Señálese el día **17 de enero de 2018, a partir de las 8:15 a.m.**, para llevar a cabo la diligencia encomendada.

Para tal efecto y, en virtud de las facultades conferidas, designar como secuestre a SERVICATAMI SAS, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia conforme al acta que se anexa. Comuníquese por intermedio del Centro de Servicios Administrativos y Jurisdiccionales.

Requerir a la parte interesada y/o a su apoderado para que a más tardar el día de la diligencia aporte los siguientes documentos, so pena de no realizar la diligencia, por no contar los documentos necesarios para tal fin:

( ) Auto que ordena la comisión al Alcalde Local o a los Juzgados de Pequeñas Causas.
( ) Copia de la providencia que ordena el secuestro.
( ) Certificado catastral.
( ) Certificado de libertad y tradición actualizado (expedido máximo con 30 días de anterioridad).
( ) Linderos (documento público).
( ) Otro- _____.

Una vez cumplida la comisión o por falta de interés de la parte actora, devuélvase el despacho comisorio al Juzgado de origen.

Notifíquese,

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMIREZ
JUEZ

La presente providencia se notificó por estado No. 11 Hoy 15 DIC. 2017

RACEL ESTEFANIA BURBANO BURBANO
Secretaria

A

CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. **31939**

Respetado doctor
SERVICATAMI SAS
DIRECCION CARRERA 9 No. 13-36 OFICINA 305
BOGOTA

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 29 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**
Despacho de Origen: **Juzgado 29 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**
No. de Proceso: **11001418902920170000600**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 29 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**, ubicado en la **Carrera 10 No. 14-33 Piso 3**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **SECUESTRES**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código de Procedimiento Civil.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO(A)
RACEL ESTEFANIA BURBANO

Fecha de designación: **martes, 05 de diciembre de 2017 11:24:31 p. m.**
En el proceso No: **11001418902920170000600**

5.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

36

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Cra. 10 #14-33, piso 3, Bogotá

DESPACHO COMISORIO No. 121.
RADICADO No. 2017-00144

REF: CONSTANCIA DE INASISTENCIA DE LAS PARTES A LA DILIGENCIA

Por medio del presente, se deja constancia de que hoy 17 ENE. 2018, las partes dentro del proceso con radicado 2017-00144., no se presentan a la diligencia de Secuestro. ordenada por el Despacho Comisorio.

Por tal motivo, ante la falta de interés de la parte demandante, se ordena la devolución del presente Despacho Comisorio al Juzgado de origen para lo de su cargo.

Cúmplase,

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMIREZ
JUEZ

6

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Bogotá - Cundinamarca

37

DESAJ18 - CS – **1048**

Bogotá, D.C., 16 de febrero de 2018

Señores
JUZ. 18 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Ciudad

Asunto: Devolución Despacho Comisorio No. **121** – Proceso No. **2017-0006**

Respetados Señores,

De manera atenta me dirijo a Ustedes, y en cumplimiento del Artículo 4 del Acuerdo PSCJA17-10832 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de hacer la devolución del despacho comisorio de la referencia, tramitado por el Juzgado **29** de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

Sin otro particular, me suscribo de usted.

Cordialmente,

YENNY ANDREA BARRIOS BARRERA
Coordinadora Centro de Servicios

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Fecha: 21 Feb 18 Hora: 10:30 AM
Recibido por:

Anexo lo enunciado

ISO 9001 icontec No. SC 5780 - 1
IQNet
NTCGP 1000 icontec No. GP 059 – 1

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bogotá, D.C.

28 FEB 2018

Ingresa al Despacho Pl. 31-37

. Sírvase proveer.

El Secretario ( ):

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

38

Rama Judicial Del Poder Público
DIECIOCHO (18) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C., 21 MAR. 2018

RADICACIÓN No.2017-00006

Agréguese a los autos la anterior devolución del despacho comisorio, sin diligenciar.

NOTIFIQUESE

FÉLIX ALBERTO RODRÍGUEZ PARGA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 22 HOY 22 MAR 2018.
El Secretario

DIEGO ANDRÉS CASTAÑO MARTÍNEZ

LFLL

39

Señor
JUEZ 18 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A. contra LUIS EDUARDO HEREDIA DIAZ

RADICACION 1100 1400 3018 2017 00006 00

ASUNTO: SOLICITUD PARA QUE SE ORDENE LA ELABORACION DE UN NUEVO DESPACHO COMISORIO

Respetado Señor Juez

Dado que la diligencia de embargo y secuestro de los bienes muebles ubicados en la Calle 95 Nro. 71-45 INT. 3 Apto. 903 de Bogotá D.C. de que trata el Despacho Comisorio Nro. 121 del 17 de mayo de 2017 no se pudo llevar a cabo, le solicito al despacho la elaboración de un nuevo despacho comisorio, siguiendo las directrices del acuerdo PCSJA17-10832 del 30 de octubre de 2017, para poder llevar a cabo la diligencia de secuestro. Si esto no es procedente, le solicito al despacho ordenar el desglose del despacho comisorio en mención para poder tramitarlo nuevamente.

Aprovecho la oportunidad para pedir disculpas por no haber podido asistir a la diligencia.

Del Señor Juez;

ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA
C.C. 80411877
TP 58833 C.S.J.

79946 3-APR-'18 16:55

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bogotá, D.C.

09 ABR 2018

Ingresa al Despacho 11:39

Sírvase proveer.

El Secretario ( ):

40

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público
DIECIOCHO (18) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C., **dos (02) de mayo del dos mil dieciocho (2018)**

RADICACIÓN No.2017-00006

Atendiendo a las manifestaciones presentadas por la apoderada judicial del extremo actor, se comisiona con amplias facultades, al **CONSEJO DE JUSTICIA DE BOGOTÁ**, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 del Código General del Proceso en concordancia con las circulares **PCSJC17-10** de fecha 09 de marzo del 2017 y **PCSJC17-37** del 27 de septiembre de 2017 emanadas por la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura. Para que lleve a cabo la diligencia de **embargo y secuestro** ordenada en providencia de fecha 09 de mayo del 2017.

Líbrese despacho comisorio en los términos dispuestos en esta providencia y en la referida anteriormente; así mismo, y a costa del interesado desglósese los documentos y anexos acompañados al despacho comisorio No 121 del 17 de mayo del 2017.

NOTIFIQUESE

FÉLIX ALBERTO RODRÍGUEZ PARGA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. **32 HOY 03 de mayo del 2018.**
El Secretario

DIEGO ANDRÉS CASTAÑO MARTÍNEZ

LFLL

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Cra. 10 No. 14 - 33 Piso 7 – Telefax 284 5520

cmpl18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

DESPACHO COMISORIO No. 102

EL JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

HACE SABER:

CONSEJO DE JUSTICIA DE BOGOTÁ
(CIRCULARES PCSJC17-10 y PCSJC17-37)

Que dentro del proceso EJECUTIVO No. 110014003018 **2017 00006**00 de FINANZAUTO S.A. contra LUIS EDUARDO HEREDIA DÍAZ mediante providencia de 02 de mayo del año en curso se dispuso comisionarle con amplias facultades para la práctica la diligencia ordenada mediante providencia de fecha 09 de mayo de 2017, esto es, la diligencia de embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres, que de propiedad y/o posesión de la parte demandada se en encuentren ubicados en la Calle 95 No. 71-45 Interior 3 Apto 903 Barrio Pontevedra de esta ciudad y/o en el sitio que se indique al momento de la diligencia. Límite de la media cautelar de **$14.000.000 m/cte.**

INSERTOS

1. Copia de las providencias calendadas 02 de mayo de 2018 y 09 de mayo de 2017.

2. ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA C.C. 80.411.877 T.P. 58.833 actúa como apoderado judicial del extremo demandante.

Para su oportuno diligenciamiento y devolución, se libra el presente despacho comisorio a los diecisiete (17) días del mes de mayo de dos mil dieciocho (2.018).

NOTA: Cualquier enmendadura anula el presente comisorio

Atentamente,

Original Fdo.
Diego Andrés
Castaño Martínez

DIEGO ANDRÉS CASTAÑO MARTÍNEZ
Secretario

ENTREGADO A
Bogotá, D.C.
Nombre: ALEJANDRO CASTAÑEDA T.P. 58833
Autorizado ☐ Apoderado ☒ Parte ☐ Otro ☐
Empleado
Por favor escribir con letra legible

42

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

PROCESO: **EJECUTIVO**

DESPACHO COMISORIO JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

DEMANDANTE: **FINANZAUTO S.A.**

DEMANDADO: **LUIS EDUARDO HEREDIA DIAZ**

RADICACIÓN

11001-40-03-018-2017-00006-00

2017– 00006-00

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

11001 40 03 018 2017 00006 00

1

43

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha : 27/jun/2018 Página 1

CORPORACION
JUZGADOS MUNICIPALES DE IBAGUE

GRUPO DESPACHOS COMISORIOS
CD. DESP 005
SECUENCIA: 2561

FECHA DE REPARTO
27/jun/2018

REPARTIDO AL DESPACHO

JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL IBAGUE

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLLIDO	PARTE
SD708292	FINANZAUTO SA		01 *

OFJREPPENAL01

OFJREPPE

EMPLEADO

RECIBIDO 28 JUN 2018

8

Ibague

244

Luis Carlos Vargas.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Cra. 10 No. 14 - 33 Piso 7 – Telefax 284 5520

cmpl18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

DESPACHO COMISORIO No. 255

EL JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

HACE SABER:

AL SEÑOR JUEZ CIVIL MUNICIPAL Y/O PROMISCUO DE IBAGUÉ (TOLIMA)

Que dentro del proceso EJECUTIVO No. 110014003018 **2017 00006** 00 de FINANZAUTO S.A. contra LUIS EDUARDO HEREDIA DÍAZ, mediante autos de 03 y 12 de octubre del año en curso se dispuso comisionarle con amplias facultades, incluso la de designar auxiliar de la justicia y señalarle honorarios, para la práctica de la de secuestro del vehículo automotor de placa **NCY-451** el cual se encuentra en el PARQUEADERO LA 69 DE LA COOR ubicado en la Transversal 1 A Sur No. 58 – 02 de Ibagué – Tolima.

INSERTOS

1. Copia de los autos de 03 y 12 de octubre de 2.017 y de los folios 24 y 25 del cuaderno de medidas cautelares.

2. ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA, C.C. No. 80.411.877, T.P. No. 58.833 actúa como apoderado judicial del extremo demandante.

Para su oportuno diligenciamiento y devolución, se libra el presente despacho comisorio a los veinticinco (25) días del mes de octubre de dos mil diecisiete (2.017).

NOTA: Cualquier enmendadura anula el presente comisorio

Atentamente,

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARIA Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bogotá D.C.

DIEGO ANDRÉS CASTAÑO MARTÍ

Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO DIECIOCHO (18) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C., doce (12) de octubre del dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN No. 2017-00006

Teniendo en cuenta la comunicación allegada por la Policía Nacional, y toda vez que el vehículo objeto de embargo fue capturado en la ciudad de Ibagué, se comisiona con amplias facultades, al Juez Civil Municipal y/o promiscuo de **IBAGUE- TOLIMA**, para que haga efectivo el secuestro decretado en providencia de fecha 03 de octubre del 2017 (fl.28).

Líbrese despacho comisorio en los términos dispuestos en esta providencia y en la referida anteriormente.

NOTIFÍQUESE

FÉLIX ALBERTO RODRÍGUEZ PARGA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **75 Hoy 13 de octubre del 2017**.
El Secretario

DIEGO ANDRÉS CASTAÑO MARTÍNEZ

Señora
JUEZ 4 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A. CONTRA MARTHA CECILIA BOLIVAR PENAGOS

RADICACION: 1100 1400 3004 2016 01340 00

ASUNTO: 1. RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA 17 DE OCTUBRE DE 2017 MEDIANTE EL CUAL SE TERMINA EL PROCESO POR PAGO TOTAL. 2. SOLICITUD PARA QUE SE REVOQUE, SE DECLARE LA NULIDAD O SE ANULE EL AUTO QUE TERMINA EL PROCESO.

Respetada Señora Juez

1. Manifiesto al despacho que interpongo recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra del auto de fecha 17 de octubre de 2017 y notificado mediante estado el día 18 de octubre de 2017, motivado en que por error involuntario, solicité la terminación de este proceso, cuando en realidad la orden era para la terminación del proceso 1100 1400 3021 2016 1449 que se sigue por FINANZAUTO S.A. contra MARTHA CECILIA RUIZ RODRIGUEZ. Sencillamente confundí la orden y el proceso por tratarse de personas parecidas. Este error es lo que se conoce como un vicio de la voluntad en cuanto a un hecho que no es cierto, equivocación que da como resultado una falsa representación de la realidad y eso en definitiva es un error que se puede corregir, por tratarse una distorsión de la realidad.

Para la validez de un acto jurídico es necesaria la manifestación de voluntad sin que esta tenga vicios ya que estos impiden modificar o extinguir relaciones jurídicas.

Anexo como prueba la orden de terminación del proceso que corresponde y la certificación de FINANZAUTO S.A. que demuestra el estado de los pagos de la presente obligación, donde se aprecia que no existe el pago total de la deuda.

En consecuencia, solicito al despacho reponer el auto y revocarlo y falta de lo anterior conceder el recurso de apelación.

2. Si no opera el recurso de reposición y/o el de apelación, de todas maneras solicito se deje sin efectos, se declare la nulidad, se anule o se revoque por parte del Juzgado el auto que termina el proceso porque no es cierto que se realizara el pago total de la obligación, como lo demuestro con la certificación que anexo para tal fin. Se trató de un error de este operador del derecho del cual no tiene porque verse afectado el patrimonio de FINANZAUTO S.A. ni mucho menos contemplar un enriquecimiento sin justa causa en el patrimonio del deudor.

Pido disculpas al despacho por el error cometido y ruego se tenga en cuenta que este error no puede estar por encima de la realidad. Hay un claro vicio del consentimiento, lo que por si solo genera la nulidad o rescisión de cualquier actuación procesal que se base sobre el mismo. (numeral 2 del artículo 1502 del C.C. y artículos 1508 y 1741 del C.C.)

De la Señora Juez,

ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA
C.C. No. 80.411.877 de Usaquén
T.P 58833 del C.S.J.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO DIECIOCHO (18) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C., tres (03) de octubre del dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN No. 2017-00006

Acreditada la captura del vehículo objeto de embargo, se Dispone:

Ordenar el secuestro del vehículo identificado con placas **NCY-451**, para tal fin se comisiona con amplias facultades, al **alcalde local** de la Zona Respectiva, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del articulo 38 del Código General del Proceso en concordancia con la circular PCSJC17-10 de fecha 09 de marzo del 2017 emanada por la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura.

Se le hace saber al comisionado que cuenta con las facultades legales para designar auxiliar de la justicia y señalar honorarios por la actuación del mismo.

Así las cosas, líbrese despacho comisorio en los términos dispuestos en esta providencia.

NOTIFÍQUESE

FÉLIX ALBERTO RODRÍGUEZ PARGA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **72 Hoy 04 de octubre del 2017**.
El Secretario

DIEGO ANDRÉS CASTAÑO MARTÍNEZ

47

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
POLICIA METROPOLITANA DE IBAGUE

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

MINISTERIO DE DEFENSA
POLICIA NACIONAL
Unidad
Radicado No:
Recibido por
Fecha Hora

335724

No.S2017- /ESCEN – CAIES– 29.25

Ibagué, 14 de Agosto 2017

2017-0006

Señores
JUZGADO No 18 CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No 14-33 Piso 7
Bogotá

18 AGO. 2017

Asunto: Dejando a disposición vehiculo inmovilizado.

De manera atenta y respetuosa me permito dejar a disposición de ese despacho el vehiculo de placas NCY451, marca HYUNDAI, modelo 2013, color HIPERMETALICO, número de motor G4NBCU250696, número de chasis KMHDH61EADU011045,de propiedad de3l señor LUIS EDUARDO HEREDIA DIAZ, identificado con cedula de ciudadanía número 79782094 de Bogotá

HECHOS

El dia 12/08/2017 siendo aproximadamente las 01:30 Horas, me encontraba realizando puesto de verificación de antecedentes a personas y vehiculos sobre la avenida Ambala con calle 58 en compañía del señor Patrullero JAIDER VILLARRAGA como patrulla cuadrante 6 estación centro, hora y lugar en donde se le da la orden de alto al vehiculo de placas NCY451, marca HYUNDAI, conducido en ese momento por su propietario el señor LUIS EDUARDO HEREDIA DIAZ, identificado con cedula de ciudadanía número 79.782.094 de Bogotá. Al verificar antecedentes a mencionado vehiculo le figura orden de inmovilización vigente mediante oficio número 2873 de fecha 17/05/2017 emanado por el juzgado 18 civil municipal de Bogotá. Teniendo en cuenta lo anterior, es para conocimiento de ese despacho que mencionado vehiculo fue inmovilizado en esta ciudad y se encuentra en custodia junto con tarjeta de propiedad y llaves del mismo, en el parqueadero LA COR ubicado en el kilómetro 1 vía a Picaleña zona industrial.

Atentamente,

Subintendente OSCAR JAVIER ALDANA GARCIA
Comandante Patrulla Cuadrante 6

Anexo: Inventario del vehiculo de placas NCY451elaborado por funcionarios del parqueadero LA COR.

Elaborado por: SI. Oscar Javier Aldana Garcia
Revisado por: SI. Oscar Javier Aldana Garcia
Fecha de elaboración: 14/08/2017
Ubicación: D:\SALA CIE\FIS\2017\OFICIO SALIDOS

Email: metib.cai-estac@policia.gov.co
Carrera10 Calle 36 Esquina B/Galán
Telefono 2650719
www.policia.gov.co

48

Fecha: AGOSTO 12/17 PLACA: NCY 431
Propietario: Luis Eduardo Heredia Diaz cc 79782094.
Dirección: Tels.:
Clase: Automovil Marca: Hyundai Modelo: 2003
Motor: GANBEU230696. Chasis: KMHDH6IEADU011045.
Tipo: COUPE. Color: HIPERMETALICO
Nota: Cedula Nauly y tarjeta prop

INVENTARIO VEHÍCULO

AUTOMÓVIL 6WA FOTON 633

ELEMENTOS	MARCA	CANT.	ESTADO	ELEMENTOS	MARCA	CANT.	ESTADO
ALARMA		Bloqueo		AIRE ACONDICIONADO		SI	
ANTENA		NO		BAJO ELECTR.		NO	
BATERÍA		SI		BOMPER Con huyas de impact		SI	
CALEFACCIÓN		—		BOTIQUÍN		SI	
CARBURADOR		INYECCION		CAJA		SI	
CENICEROS		Falta Varios		CARPA		NO	
COCUYOS en los espejos		SI	1 partido	CINTURÓN SEG.		SI	
CORNETAS		NO		CONSOLA		NO	
DEFENSA		NO		CRUCETA		SI	L.
DESCANSABRAZOS		SI		COPAS		—	
DIRECCIONALES		SI		DESCANSA CABEZA		SI	
EMBLEMAS		6		DIR. HIDRAULICA		SI	
ES. EXTERNOS		2	muy rayado	FAROLAS		SI	
ES. INTERNOS		1		GATO		SI	
EXPLOSADORAS		SI		GUARDAPOLVO		SI	
EXTINTOR		SI		LLANTAS Con Protuberancias		SI	
GUANTERA		SI		LUZ INTERNA		SI	
HERRAMIENTA		NO		MOTOR		SI	
LLAVES SWISH		2		PANEL DE INST.		NO	
LIMPIABRISAS		SI		PANORÁMICO Quebrado Rapido		SI	
LETREROS		NO		OTROS VIDRIOS		SI	
MANIJAS		3		PARASOLES		SI	
MOTOR LIMPIABRISAS		SI		PARRILLA		—	
PERSIANA		SI		PLUMILLAS LIMPIAS		SI	
RADIO		SI		PUERTAS		2	
RINES	Rayados	SI		RAD. COMUNIC.		—	
SIRENA O PITO		SI		RELOJ		SI	
SPOILER		NO		STOP		SI	
TRANSMISIÓN		NO		TAPA TQ. ACEITE		1	
PARRILLA – CARPA		NO		TAPA TQ. GASOLINA		1	
TAPETES		3		TAPA RADIADOR		1	
ACCESORIOS		1		REPUESTO		SI	

Llanta Golpeada lado derecho pasajeros.
Herramienta: 1 Compresor 1 manzana - 1 radillo - cables inflio
Observaciones: Golpeado en costado izq Pasajeros.
Propietario: ALEGRIA DIAZ LUIS EDUARDO. C.C. No. 79782094
Dirección: Tel.:
Unidad: SI BOGOTA ALIANZA 3102371663. Sección: Radiante 6 Centro.
Motivo de Inmovilización: JUZGADO 18 C.M. BOGOTA EJEC. 11001400301820170000600
OFC 2873

ENTREGA

QUIEN RECIBE

49

CONSTANCIA SECRETARIAL. Ibagué, 28 de Junio de 2018. En la fecha recibimos Despacho Comisorio Nº 255 del juzgado dieciocho Civil Municipal Bogotá D.C. Radicado bajo el N° **11001-40-03-018-2017-00006-00.**

VA AL DESPACHO

NADEZHDA MEJIA RODRIGUEZ
Secretaria

88
50

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE
Tres (3) de Julio de dos mil Dieciocho (2018)

Rad: 2017-00006-00.

Auxíliese y devuélvase, la presente comisión procedente del Juzgado Dieciocho Civil Municipal de la Ciudad DE Bogotá, ordenando en el proceso EJECUTIVO promovido por FINANZAUTO contra MARTHA CECILIA CAJIA ROJAS, para llevar a acabo diligencia de SECUESTRO del vehículo de placas **NCY451** de propiedad de la demandada.

Para llevar a cabo la diligencia de secuestro del vehículo, señalase la hora de las 3:30 pm del día 25 de Julio del presente año.

Designase como secuestre al Señor. JAIME FLORIAN POLANIA, quien puede ser notificado en la _____, concediéndole el término de cinco (5) días siguientes al recibo de la presente comunicación, para que manifieste la aceptación del mismo. Oficiese.

Notifíquese y Cúmplase,

LUIS EVELIO OROZCO CABEZAS
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, - 4 JUL 2018

La anterior providencia, se NOTIFICA hoy por anotación den el ESTADO número 106

Inhábiles _____

El Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Ejecutoria

Ibagué, 10-JULIO-18

El 9-JULIO-18 VENCIÓ el término de ejecutoria de la providencia anterior, sin recurso

Inhábiles 7-8 julio

El Secretario

951

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTIA
PALACIO JUSTICIA OFC.608

IBAGUE

FRANQUICIA

SEÑOR
JAIME FLORIAN POLANIA
CALLE 104 No. 4B – 06
CIUDAD
169

COMUNICOLE NOMBRAMIENTO DE SECUESTRE DENTRO DEL DESPACHO COMISORIO RAD: 2017/00006 DE FINANZAUTO S.A. CONTRA LUIS EDUARDO HEREDIA DIAZ, LA DILIGENCIA DE SECUESTRO SE REALIZARA EL DIA 25 DE JULIO DE 2018 A LA HORA DE LAS TRES Y TREINTA (3:30) DE LA TARDE.

ATENTAMENTE,

Nadezhda Mejia

NADEZHDA MEJIA RODRIGUEZ
SECRETARIA

12-07-2018

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TESTIGO DOCUMENTAL

DATOS DEL EXPEDIENTE	
Número de Expediente:	10014003018201700006 00
Fecha de Documento:	

DESCRIPCIÓN DE SOPORTE, MATERIAL				
Tipo de Formato	**Marque X**	**Cantidad**	**Descripción de Documento**	**No. Folio a remplazar**
CD	x	2	sin Anexo	52
DVD				
BLURAY				
USB				
OTRO (Cuál)				

Nota:

53
X

DILIGENCIA DE SECUESTRO BIEN MUEBLE (VEHICULO)

Siendo la hora de las cuatro y diez de la tarde (4:10 p.m.) de hoy veinticinco (25) de julio dos mil dieciocho (2018), día y hora señalada con el fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien mueble (vehículo) de placas **NCY-451**, ordenada con el DESPACHO COMISORIO No 255 del Juzgado dieciocho Civil municipal de Bogotá Cundinamarca, cuya Radicación es 2017-00006, radicación de este despacho 73001-40-03-005-2017-00006-00 de FINANZAUTO S.A. contra LUIS EDUARDO HEREDIA DIAZ, de conformidad con lo dispuesto por éste despacho mediante auto del 3 de julio de 2018. Es por ello que el suscrito Juez en compañía de su Secretaria Ad-hoc se constituyó en audiencia con los fines antes indicados.

A la hora y fecha señalada se hizo presente el **Dr. ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA**, identificado con C.C 80.411.877 y T.P 58.833 quien es el apoderado de la parte demandante, además se hace presente el secuestre designado **JAIME FLORIAN POLANIA**, y quien pertenece a la Lista de Auxiliares de Justicia, a quien el juzgado le toma juramento de posesión como secuestre en dicho proceso.

Acto seguido el juzgado procede a trasladarse al sitio de la diligencia, esto es en el parqueadero la COR.

Se deja constancia en el sentido de que la presente diligencia se practicará con grabadora en consideración a la aplicación del sistema oral en los asuntos civiles.

Se lleva a cabo la diligencia de secuestro en debida forma, para lo cual el secuestre toma el uso de la palabra para describir el estado del vehiculo identificado con la placa **NCY-451,** además el despacho procede a hacerle entrega a la secuestre de las llaves y la tarjeta de propiedad del vehiculo, el mismo queda en depósito al Secuestre **JAIME FLORIAN POLANIA.**

El apoderado de la parte demandante manifiesta no tener reparos a la decisión de la diligencia efectuada; por tanto el despacho declara legalmente secuestrado el vehículo de placas **NCY-451.**

Se procede a fijarle al Secuestre designado **JAIME FLORIAN POLANIA**, como honorarios provisionales la suma de doscientos cincuenta mil pesos $250.000.

El juzgado procede a dar por concluida la presente diligencia y por auto ordena la devolución del despacho comisorio al juzgado comitente, se notifica en estrados esta última decisión.

Siendo la hora de las 5:00 pm se termina la presente diligencia y se firma por.

El juez,

LUIS EVELIO OROZCO CABEZAS

ANGELICA CARBONELL ROJAS
Secretaria ad-hoc

5A

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
IBAGUE TOLIMA
OFICINA 608

02 AGO. 2018

OFICIO 2241
Julio 31 de 2018

Señor
JUEZ DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 7
Bogotá D.C.

REF: DESPACHO COMISORIO No. 225 RAD: 2017-00006 EJECUTIVO de FINANZAUTO S.A. contra LUIS EDUARDO HEREDIA DIAZ.

Comedidamente me permito remitir el Despacho Comisorio de la referencia, debidamente diligenciado, constante de 1 cuaderno con 11 folios y 1 CD.

Anexo lo enunciado.

Atentamente,

GERMAN RICARDO SANCHEZ BARBOSA
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bogotá, D.C.

08 AGO 2018

Ingresa al Despacho Fls. 42-54

Sírvase proveer.

2

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público
DIECIOCHO (18) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C., **catorce (14) de agosto del dos mil dieciocho (2018)**

RADICACIÓN No.2017-00006

Agréguese a los autos la devolución del despacho comisorio debidamente diligenciado.

NOTIFÍQUESE

FÉLIX ALBERTO RODRÍGUEZ PARGA
JUEZ (2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. **60 HOY 15 de agosto del 2018**.
El Secretario
LUIS DAVID ORTIZ ARIAS

LFLL

86967
ACS

56

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Cra. 10 No. 14 - 33 Piso 7 – Telefax 284 5520

cmpl18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

DESPACHO COMISORIO No. 102

EL JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

HACE SABER:

CONSEJO DE JUSTICIA DE BOGOTÁ
(CIRCULARES PCSJC17-10 y PCSJC17-37)

Que dentro del proceso EJECUTIVO No. 110014003018 **2017 00006**00 de FINANZAUTO S.A. contra LUIS EDUARDO HEREDIA DÍAZ mediante providencia de 02 de mayo del año en curso se dispuso comisionarle con amplias facultades para la práctica la diligencia ordenada mediante providencia de fecha 09 de mayo de 2017, esto es, la diligencia de embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres, que de propiedad y/o posesión de la parte demandada se en encuentren ubicados en la Calle 95 No. 71-45 Interior 3 Apto 903 Barrio Pontevedra de esta ciudad y/o en el sitio que se indique al momento de la diligencia. Límite de la media cautelar de **$14.000.000 m/cte.**

INSERTOS

1. Copia de las providencias calendadas 02 de mayo de 2018 y 09 de mayo de 2017.

2. ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA C.C. 80.411.877 T.P. 58.833 actúa como apoderado judicial del extremo demandante.

Para su oportuno diligenciamiento y devolución, se libra el presente despacho comisorio a los diecisiete (17) días del mes de mayo de dos mil dieciocho (2.018).

NOTA: Cualquier enmendadura anula el presente comisorio

Atentamente,

DIEGO ANDRÉS CASTAÑO MARTÍNEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL E. I. SECRETARIA Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bogotá

Secretaria de Gobierno Distrital
R No. 2018-110-029753-2
018-07-11 12:02 - Folios: 1 Anexos: 2 A
Destino: CONSEJO D[illegible]ICIA
Rem/D: JUZGADO 18 CIV L MUNICIPA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C., nueve (09) de mayo del dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN N° 2017-00006

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la parte demandante, se Dispone:

PRIMERO: Acreditado el embargo del vehículo objeto de embargo, se Dispone:

Decretar la **APREHENSIÓN** del vehículo automotor identificado con placas **NCY-451** de propiedad de la parte demandada, por Secretaria ofíciese a la entidad correspondiente comunicándole la anterior decisión.

SEGUNDO: Se niega la solicitud elevada en el numeral segundo, toda vez que el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA BOGOTA - CUNDINAMARCA, es quien regula y habilita los parqueaderos que se encuentran bajo medidas cautelares, por orden judicial.

TERCERO: Decrétese el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos embargables, que devengue la parte demandada en la **SECRETARIA DE SALUD.**

Limitase la medida a la suma de **$14.000.000.oo M/cte**.

Líbrese oficio comunicando la anterior medida infórmeseles así mismo que deberá consignar los dineros retenidos en el Banco agrario sección de depósitos judiciales a órdenes de este Despacho Judicial y para el presente proceso.

CUARTO: Se decreta el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres que de propiedad y/o posesión de la parte demandada que se encuentren ubicados en la dirección que se enuncia en el escrito de medidas y/o en el sitio que se indique al momento de la diligencia, excepto vehículos y establecimientos de comercio. Limitase la medida a la suma de **$14.000.000.oo M/cte**.

Para tal fin se comisiona con amplias facultades, al **alcalde local** de la Zona Respectiva, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 del Código General del Proceso en concordancia con la circular PCSJC17-10 de fecha 09 de marzo del 2017 emanada por la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura.

Se le hace saber al comisionado que cuenta con las facultades legales para designar auxiliar de la justicia y señalar honorarios por la actuación del mismo. Líbrese despacho comisorio con los insertos de ley.

NOTIFÍQUESE

FÉLIX ALBERTO RODRIGUEZ PARGA
JUEZ (2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **33 Hoy 10 de mayo del 2017.**

DIEGO ANDRÉS CASTAÑO MARTÍNEZ
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público
DIECIOCHO (18) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C., **dos (02) de mayo del dos mil dieciocho (2018)**

RADICACIÓN No.2017-00006

Atendiendo a las manifestaciones presentadas por la apoderada judicial del extremo actor, se comisiona con amplias facultades, al **CONSEJO DE JUSTICIA DE BOGOTÁ**, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 del Código General del Proceso en concordancia con las circulares **PCSJC17-10** de fecha 09 de marzo del 2017 y **PCSJC17-37** del 27 de septiembre de 2017 emanadas por la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura. Para que lleve a cabo la diligencia de **embargo y secuestro** ordenada en providencia de fecha 09 de mayo del 2017.

Líbrese despacho comisorio en los términos dispuestos en esta providencia y en la referida anteriormente; así mismo, y a costa del interesado desglósese los documentos y anexos acompañados al despacho comisorio No 121 del 17 de mayo del 2017.

NOTIFIQUESE

FÉLIX ALBERTO RODRÍGUEZ PARGA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. **32 HOY 03 de mayo del 2018**
El Secretario

DIEGO ANDRÉS CASTAÑO MARTÍNEZ

59

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO
Consejo de Justicia

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20181100324431
Fecha: 30-07-2018

Bogotá, D.C.
Código de dependencia: 110

Señores
Juzgado 18 Civil Municipal
Cr 10 N° 14 - 33 Piso 7
Ciudad

Asunto: Proceso No. 2017 00006
Despacho Comisorio No. 107
Referencia: 2018 110029 7532

84353 22-AUG-'18 8:45

Cordial saludo,

Con el fin de garantizar el acceso a la justicia de los ciudadanos, me permito devolver el despacho comisorio del asunto para que se libre el mismo ante autoridad competente ya que, respecto al trámite de los despachos comisorios, los miembros del Consejo de Justicia en Sesión de Sala Plena el día 15 de noviembre de 2017 consideraron, que la Corporación no es competente para prestar auxilio en la realización de comisiones a la luz de lo dispuesto en el artículo 38 del Código General del Proceso, ni para ejecutar otras acciones relacionadas por no tener atribuida esa función.

Lo anterior fue ratificado en la sesión de la Sala Plena del 18 de diciembre de 2017 como una postura de la Corporación, destacándose que este organismo es de naturaleza colegiada que funciona a través de Salas, creado por el Acuerdo 36 de 1962 como un ente especial enfocado en conocer de los procesos de policía en segunda instancia y que según el Acuerdo Distrital 79 de 2003 no contempla dicha atribución. Situación que se ve plasmada en la Resolución 304 de 2005 "Reglamento Interno de Consejo de Justicia", donde se indica que este es una autoridad colegiada que ejercer sus atribuciones mediante decisiones corporativas, lo cual no resulta compatible con la realización de diligencias jurisdiccionales.

Así mismo, destacan los miembros de la corporación, que el artículo 191 del Acuerdo 79 de 2003 Código de Policía de Bogotá D.C. emitido por el Honorable Concejo de Bogotá, claramente establece las competencias de este organismo así:

"(...) ***ARTÍCULO 191.- Competencia del Consejo de Justicia de Bogotá, D.C.*** *Compete al Consejo de Justicia conocer de los siguientes asuntos:*
1. En única instancia:
1.1. De los impedimentos y recusaciones de los Inspectores de Policía y los Alcaldes Locales, y
1.2. De los conflictos de competencia que se susciten entre los Inspectores de Policía y los Alcaldes Locales;
2. En segunda Instancia:
La segunda instancia de los procesos de policía será surtida por el Consejo de Justicia, salvo las excepciones de Ley. (...)".

En este sentido, el Acuerdo 079 de 2003, no contempla la asignación de otras funciones para el Consejo de Justicia, siendo tal facultad potestativa y exclusiva del Concejo de Bogotá D. C.

Aunado a lo anterior, la Resolución 201 de 13 de marzo de 2017 de la Secretaría Distrital de Gobierno, "Manual de funciones de la Secretaría de Gobierno", tampoco establece esta función en los Consejeros de Justicia, por lo que tampoco lo está el reparto de estos asuntos, lo que hace sea improcedente el mismo.

Frente a esta postura, la corporación ha solicitado a las autoridades competentes e incluso a los Jueces de la Republica se indique u ordene a quien corresponda, establecer la manera como deben adelantarse las comisiones por parte del Consejo de Justicia, si fuere el caso, toda vez que se carece de normas de procedimiento que den línea para efectuar el reparto y la ejecución de estos Despacho Comisorios, puesto que ni la Resolución 304 de 2005 "Reglamento Interno del Consejo de Justicia" ni los manuales de procesos y procedimientos, establecen la manera de realizar esta labor, que por criterio de sus miembros no le esta atribuida.

Cabe resaltar que ante las anteriores inquietudes, la Secretaria Jurídica Distrital – Alcaldía Mayor de Bogotá expidió concepto unificado No. 2018421008577-2 el 01 de marzo de 2018 en el que entre otros aspectos concluye: "(...) *frente a la circular PCSJC17-37 (...) no es función del Consejo Superior de la Judicatura, determinar si el Consejo de Justicia de Bogotá es un organismo elegible para efectos de cumplir las diligencias que dispongan los jueces que*

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20181100324431
Fecha: 30-07-2018

decidan librara las respectivas comisiones. (...) sino que le corresponde al Concejo de Bogotá, dentro de las atribuciones constitucionales y legales propias, proceder a introducir las reformas que sean necesarias con el fin de configurar el más armonioso sistema de colaboración y apoyo a la rama judicial en materia de cumplimiento y ejecución de comisiones ordenadas por los jueces y que deben ser asumidas por autoridades de policía distritales. (...)".

Adicionalmente, el Presidente del Consejo Superior de la Judicatura, expidió la Circular PCSJC 18-6 del 22 de febrero de 2018 en la que pone en conocimiento el fallo de tutela de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia STC22050-2017 y solicita a los consejos seccionales de la judicatura reunirse con las autoridades administrativas competentes, a fin de determinar puntos comunes que permitan ejecutar el contenido de los despachos comisorios, teniendo como directriz lo allí descrito.

Ahora bien, según lo establecido en el acuerdo PCSJA 17 – 10832 del Consejo Superior de la Judicatura, la obligación que recaía sobre el Consejo de Justicia era la coordinar con las autoridades policivas de las diferentes localidades de Bogotá, la devolución del 50% de los despachos comisorios, **librados conforme a la ley y que se encontraran ante las autoridades de policía a la entrada en vigencia del mencionado acuerdo**, del más antiguo al más reciente al Centro de Servicios Administrativos y Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia de Bogotá para el reparto respectivo entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple creados para la descongestión de despachos comisorios.

Cabe aclarar que este hecho ya se encuentra superado y que no le asiste obligación alguna al Consejo de Justicia frente a la recepción de despachos comisorios y posterior remisión al Centro de Servicios Administrativos y Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia de Bogotá ya que el Acuerdo PCSJA 18 – 11036 por el cual se prorroga la medida de descongestión adoptada mediante acuerdo PCSJA 17 – 10832 no hace mención alguna sobre el particular, ni determina que se deban recepcionar y remitir despachos comisorios **librados con posterioridad a la entrada en vigencia del acuerdo que nos ocupa por parte de esta Corporación**.

Se expone lo anterior, con el fin de precaver la nueva remisión de despachos comisorios a este organismo colegiado, no obstante, si el señor Juez considera que la Corporación es la llamada a adelantar la Comisión librada, los miembros del Consejo de Justicia solicitan que por favor se precise el procedimiento a seguir por parte del ente colegiado para su realización, en donde entre otros se determine:

a. Indicar y aclarar si al tratarse el Consejo de Justicia de Bogotá D.C., de una corporación colegiada, el despacho comisorio lo debe adelantar su Sala Plena constituida por la totalidad de sus nueve miembros o en su defecto, se debe tramitar la comisión por alguna de sus Salas de Decisión, precisando respecto de esta última eventualidad de ser el caso, cuál de las tres salas existentes, asumiría la respectiva competencia. Favor indicar disposición legal que sustente dicho procedimiento.

b. Indicar y aclarar según cada caso, con qué número de miembros de la Sala respectiva se consideraría valido el diligenciamiento del despacho comisorio, en el evento en que no puedan asistir de la totalidad de sus miembros.

c. Indicar y aclarar el procedimiento mediante el cual se determina, cuál de los miembros de la respectiva Sala de Decisión o Sala Plena, asumiría la dirección y motivación de la comisión para efecto de su diligenciamiento. Favor indicar disposición legal que sustente dicho procedimiento.

d. Indicar y aclarar el procedimiento mediante el cual se determina, sí los miembros de la Sala Plena o Sala de Decisión en el desarrollo de la Comisión, pueden o no presentar, mociones aclaraciones o salvamentos de voto y con cuantos votos se determina la mayoría para la validez o no de la comisión o de las decisiones que se deban adoptar en el curso de la diligencia, como por ejemplo para la resolución de las oposiciones señaladas en el numeral primero del artículo 308 del Código General del proceso. Favor indicar disposición legal que sustente dicho procedimiento.

Atentamente,

GINA YICEL CUENCA RODRIGUEZ
Secretaria General (E) Consejo de Justicia

Anexos: 1 VCS. (3) folios útiles

60

MINTRANSPORTE

NIT.899.999.055-4

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

ENTIDAD ISO 9001:2008 NTC GP 1000:2009 CERTIFICADA

Bogotá D.C.,24 de agosto de 2018

Señor(a) Ciudadano (a):

Asunto: Consulta Base Gravable

En atención a su consulta realizada el 24 de agosto de 2018 a las 12:30 PM, nos permitimos informarle que la Base Gravable para la Vigencia Fiscal 2018 correspondiente a su vehículo es la siguiente:

Tipo de Vehículo:	AUTOMÓVILES
Clase:	AUTOMOVIL
Marca:	HYUNDAI
Línea:	i35 ELANTRA COUPE MT
Cilindraje:	1797
Modelo:	2013
Valor Comercial:	$32.860.000

Original Firmado
Coordinador (a) Grupo Operativo de Transporte Terrestre

NIT.899.999.055-4

MINTRANSPORTE

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

ENTIDAD ISO 9001:2008 NTC GP 1000:2009 CERTIFICADA

RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2017

0005476 30 NOV 2017

"Por la cual se establece la base gravable de los Vehículos Automotores para la vigencia fiscal 2018"

EL MINISTRO DE TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales, en especial, las conferidas por los artículos 143 de la Ley 488 de 1998 y 6 numeral 6.4 del Decreto 087 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que conforme al artículo 363 de la Constitución Política, el sistema tributario debe fundarse en los principios de equidad, eficiencia y progresividad.

Que la Ley 488 de 1998, "Por la cual se expiden normas en materia tributaria y se dictan otras disposiciones fiscales de las Entidades Territoriales", dentro del Capítulo VI estableció las normas para el pago del impuesto sobre vehículos automotores.

Que el artículo 143 de la citada ley determina:

> *"**Artículo 143. Base gravable.** Está constituida por el valor comercial de los vehículos gravados, establecido anualmente mediante resolución expedida en el mes de noviembre del año inmediatamente anterior al gravable, por el Ministerio de Transporte.*
>
> *Para los vehículos que entran en circulación por primera vez, la base gravable está constituida por el valor total registrado en la factura de venta, o cuando son importados directamente por el usuario propietario o poseedor, por el valor total registrado en la declaración de importación.*
>
> *Parágrafo. Para los vehículos usados y los que sean objeto de internación temporal, que no figuren en la resolución expedida por el Ministerio de Transporte, el valor comercial que se tomará para efectos de la declaración y pago será el que corresponda al vehículo automotor incorporado en la resolución que más se asimile en sus características."*

Que el Decreto 2685 de 1999, por medio del cual se modificó la legislación aduanera, en su artículo 411 estableció:

> *"(.....)*
>
> *Al territorio del Puerto Libre de San Andrés, Providencia y Santa Catalina se podrá importar toda clase de mercancías...*
>
> *Estas importaciones estarán libre del pago de tributos aduaneros y solo causarán un impuesto al consumo en favor del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, equivalente al diez por ciento (10%) de su valor CIF,*

que será percibido, administrado y controlado por el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

(.....)."

Que el Ministerio de Transporte teniendo en cuenta que la base gravable para el pago del impuesto anual de los vehículos calculada al interior del País es considerablemente superior a la base gravable de los que ingresan a la Isla de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, determinó mediante la Resolución 8900 de 2002, que la base gravable para el pago del impuesto de los vehículos matriculados o registrados en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, estaba constituida por el 45% del valor del avalúo comercial establecido por el Ministerio de Transporte, condiciones que aún se mantienen en el mencionado Departamento.

Que los artículos 85 y 90 de la Ley 633 de 2000, señalan:

*"**Artículo 85.** Las unidades especiales de desarrollo fronterizo expedirán la autorización de internación de vehículos a los que se refiere el artículo 24 de la Ley 191 de 1995. La internación de vehículos causará anualmente y en su totalidad a favor de las unidades especiales de desarrollo fronterizo el impuesto de vehículos automotores de que trata la Ley 488 de 1998.*

El Ministerio de Transporte fijará la tabla de avalúo de los automotores en estas Zonas.

(...)

***Artículo 90.** La base gravable para los vehículos que entran en circulación por primera vez, está constituida por el valor total registrado en la factura de venta sin incluir el IVA, o cuando son importados directamente por el usuario propietario o poseedor, por el valor total registrado en la declaración de importación."*

Que el Ministerio de Transporte teniendo en cuenta el valor de mercado de los vehículos internados temporalmente en las Unidades Especiales de Desarrollo Fronterizo determinó mediante la Resolución 3535 de 2004, que la base gravable para el pago del impuesto anual de los vehículos internados temporalmente corresponderá al 50% del valor establecido en las tablas de la base gravable, medida que se ha continuado aplicando en los actos administrativos a través de los cuales se ha establecido por parte de esta Cartera Ministerial la base gravable de los vehículos para las vigencias fiscales pertinentes, teniendo en cuenta que el valor de mercado de vehículos en estas zonas continua con la misma tendencia.

Que la Resolución 19199 de 2002 del Ministerio de Transporte " Por la cual se reglamenta el parágrafo 2 del artículo 27 de la Ley 769 de 2002, Automóviles Antiguos y Clásicos", estableció que el impuesto de automotores de los vehículos Antiguos y Clásicos, se liquidará por el 50% del avalúo comercial fijado para los vehículos de más de 20 años, de conformidad con la resolución que anualmente expide el Ministerio de Transporte.

Que para la determinación del impuesto sobre vehículos automotores del año 2018, el Ministerio de Transporte continuará con la desagregación de marcas y líneas, con el fin de generar mayor equidad, eficiencia y progresividad en el impuesto; apoyándose en la herramienta tecnológica SIBGA- Sistema Integrado de Bases Gravables, que garantiza la calidad de datos y facilita la consulta del ciudadano y de las Secretarías de Hacienda Departamentales y del Distrito capital de Bogotá.

Que la industria automotriz ha desarrollado nuevas tecnologías dentro de las cuales se

encuentran los vehículos eléctricos e híbridos, razón por la cual se incluyen los híbridos en las tablas anexas a la presente resolución.

Que mediante memorando 20174110187763 de 8 de noviembre de 2017, la Subdirección de Transporte del Ministerio de Transporte, manifestó que para la realización del estudio de mercado para la determinación de las bases gravables de vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2018, se aplicó la siguiente metodología:

-- Normas internacionales de valoración (IVS, Internationel Valuation Standars).
-- Norma técnica sectorial colombiana (NTS) desarrollada por Unidad Sectorial de Normalización de la Actividad Valuatoria y el Servicio de Avalúos (USN AVSA) del ICONTEC.
-- Normas internacionales de información financiera (NIIF - IFRS).
-- Profesionales valuadores RNA Fedelonjas en la especialidad de vehículos y maquinaria móvil.

Que mediante memorandos 20174110187763 de 8 de noviembre de 2017 y 20174110202363 del 29 de noviembre de 2017, la Subdirección de Transporte del Ministerio de Transporte, remitió a la Oficina Asesora Jurídica para revisión, el proyecto de resolución, *"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores para la vigencia fiscal 2018"*, acompañado de los documentos que la soportan.

Que el contenido de la presente resolución y las tablas anexas fueron publicadas en la página web del Ministerio de Transporte, en cumplimiento a lo determinado en el numeral 8, del Artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 270 de 2017 y la Resolución 994 de 2017 del Ministerio de Transporte, con el objeto de recibir opiniones, comentarios y propuestas alternativas.

Que mediante memorando 20174110202363 del 29 de noviembre de 2017, el Subdirector de Transporte manifestó que se recibieron observaciones y que las mismas fueron contestadas.

Que la Subdirección de Transporte del Ministerio de Transporte conservará los documentos asociados al proceso de divulgación y participación ciudadana incluidos los cronogramas, actas, comentarios, grabaciones e informes que evidencien la publicidad del proyecto y la participación de los ciudadanos y grupos de interés, así como los estudios, las observaciones presentadas frente al presente acto administrativo y las respuestas dadas. Todo ello en concordancia con las políticas de gestión documental y de archivo de la entidad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Definiciones. Para la interpretación y aplicación de la presente resolución, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

AÑO o VIGENCIA FISCAL: Período de tiempo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre, de un año determinado.

AÑO MODELO: Año que asigna el fabricante o ensamblador al modelo del vehículo, de acuerdo con la declaración de despacho para consumo.

BASE GRAVABLE: Valor del vehículo, para efectos de la liquidación y pago del impuesto.

CAPACIDAD DE CARGA: Es el máximo tonelaje autorizado en un vehículo, de tal forma que el peso bruto vehicular no exceda los límites establecidos.

CAPACIDAD DE PASAJEROS: Es el número de personas autorizado para ser transportados en un vehículo.
CILINDRAJE O CILINDRADA: Capacidad volumétrica total de los cilindros de un motor.

LÍNEA DE VEHÍCULO: Referencia o código que le da la fábrica o ensambladora, a una serie de vehículos de acuerdo con las características y especificaciones técnico-mecánicas.

MARCA DE VEHICULO: Es la identificación que da la casa matriz que desarrolló tecnológicamente un prototipo vehicular.

Artículo 2. Base gravable 2018. Para efectos del pago de impuestos para los vehículos automotores, determínese como base gravable para la vigencia fiscal 2018, el valor indicado para cada uno en las tablas anexas a la presente resolución, de acuerdo con la correspondiente marca, línea, cilindraje del motor, capacidad de carga, capacidad de pasajeros y año del modelo.

Artículo 3. Aplicación de las tablas. El procedimiento para la determinación de la base gravable de un vehículo, establecida en la presente resolución, es el siguiente:

A. Para vehículos automóviles:

1. Con base en la marca, línea o referencia y cilindraje del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2) y tres (3) de la Tabla 1 - Automóviles, anexa a la presente resolución.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en la columna cuatro (4) y siguientes, de la misma Tabla 1 - Automóviles, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

B. Para vehículos Camperos y Camionetas:

1. Con base en la marca, línea o referencia y cilindraje del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2) y tres (3) de la Tabla 2 - Camperos y Camionetas, anexa a la presente resolución.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en la columna cuatro (4) y siguientes de la misma Tabla 2 - Camperos y Camionetas, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

C. Para vehículos Camionetas Doble Cabina:

1. Con base en la marca, línea o referencia y cilindraje del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2) y tres (3) de la Tabla 3 - Camionetas Doble Cabina, anexa a la presente resolución.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en la columna cuatro (4) y siguientes de la misma Tabla 3 - Camionetas Doble Cabina, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

D. Para Vehículos Eléctricos e Híbridos:

1. Con base en la marca y línea o referencia del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, localizar estas características en las columnas uno (1) y dos (2) de la Tabla 4 – Eléctricos e Híbridos, anexa a la presenta resolución.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en la columna tres (3) y siguientes de la misma Tabla 4 – Eléctricos e Híbridos, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

E. Para vehículos Motocicletas, Motocarros, Cuatrimotos, Motocicletas y Motocarros Eléctricos:

1. Con base en la marca, línea o referencia y cilindraje del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3) y cuatro (4) de la Tabla 5 - Motocicletas, Motocarros, Cuatrimotos, Motocicletas y Motocarros Eléctricos, anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en la columna cinco (5) y siguientes de la misma Tabla 5 - Motocicletas, Motocarros, Cuatrimotos, Motocicletas y Motocarros Eléctricos, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

F. Para Vehículos de Pasajeros:

1. Con base en la clase, marca, línea o referencia, cilindraje, número de pasajeros del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) y cinco (5) de la Tabla 6 - Pasajeros, anexa a la presente resolución.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en la columna seis (6) y siguientes de la misma Tabla 6 - Pasajeros, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

G. Para Vehículos de Carga:

1. Con base en la clase, marca, línea o referencia, cilindraje y capacidad de carga del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) y cinco (5) de la Tabla 7- Carga, anexa a la presente resolución.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en la columna seis (6) y siguientes de la misma Tabla 7- Carga, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

H. Para vehículos Ambulancias:

1. Con base en la marca, línea o referencia y cilindraje del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2) y tres (3) de la Tabla 8 - Ambulancias, anexa a la presente resolución.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en la columna cuatro (4) y siguientes de la misma Tabla 8 - Ambulancias, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

Parágrafo 1. Cuando la Licencia de Tránsito no contemple información de marca, línea, cilindrada, número de pasajeros, capacidad de carga y/o modelo del vehículo, impidiendo la ubicación en las tablas anexas a la presente resolución según el caso, se deberá obtener

certificación de las características faltantes por parte del Organismo de Tránsito donde esté registrado el vehículo, de acuerdo con la información que se encuentre consignada en la carpeta del mismo. Con esta información, se surte el procedimiento establecido en el presente artículo.

Parágrafo 2. Para el automotor que de acuerdo a la clase de vehículo consignada en la Licencia de Tránsito, no se encuentre en la respectiva tabla, con los datos de marca, línea, cilindrada, número de pasajeros y capacidad de carga, se determinará la base gravable considerando la establecida para un vehículo que esté incluido en la tabla que tenga características similares.

Parágrafo 3. Redondeo de los cilindrajes. Para los automotores cuya línea se encuentre en las tablas pero no se encuentre el cilindraje registrado en la licencia de tránsito, el cilindraje que se aplicará será el que arroje el siguiente procedimiento:

- Si el cilindraje termina en una cifra menor a 50 se aproximará a la centena inferior.
- Si el cilindraje termina en una cifra mayor o igual a 50 se aproximará a la centena superior.

Parágrafo 4. El impuesto para los vehículos de servicio público de Carga y de Pasajeros, aplica única y exclusivamente en los municipios en donde dichos vehículos estén gravados, de acuerdo con lo determinado en la Ley 488 de 1998.

Artículo 4. Base gravable vehículos antiguos y clásicos. La base gravable para los vehículos antiguos y clásicos será igual al 50% del valor establecido para el año modelo 1993, contenido en la tabla No. 1, anexa a la presente resolución.

Artículo 5. Base gravable vehículos blindados. Los vehículos blindados tendrán como base gravable la correspondiente, de acuerdo a la marca, línea, cilindrada y año modelo del automotor, determinada en las Tablas Nos. 1 o 2, incrementada en un 10%.

Artículo 6. Vehículos no incluidos. Para los vehículos que no se encuentren en las tablas anexas a la presente resolución, el valor comercial que se tomará para efectos de la declaración y pago será el que corresponda al vehículo automotor incorporado en esta resolución que más se asimile en sus características (Marca, línea, cilindraje, capacidad de carga, número de pasajeros y modelo) de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 143 de la Ley 488 de 1998 y para este evento, si se genera un incremento en el valor de las bases gravables, las Secretarías de Hacienda deberán garantizar que este no superará el factor de mitigación de impacto, esto es el 4.05% o en su defecto podrán optar por aplicar lo contenido en la línea base estándar incorporada en cada tabla.

Artículo 7. Autoliquidación. Cuando se considere que el automotor tiene un valor comercial mayor al contenido en las tablas anexas a la presente resolución, el propietario o poseedor del vehículo, podrá voluntariamente realizar bajo su responsabilidad una autoliquidación superior a dicho valor.

Artículo 8. Obligación de las Secretarías de Hacienda. Las Secretarías de Hacienda deberán enviar semanalmente al Ministerio de Transporte, la relación de los vehículos que han sido registrados, asimilados o ajustados, para ser incorporados en el aplicativo SIBGA- Sistema Integrado de Bases Gravables.

Artículo 9. Vehículos de modelo anterior a 1993. Los vehículos de año modelo anterior a 1993, tendrán como base gravable la correspondiente a ese año, de acuerdo a la marca, línea, cilindraje del motor, capacidad de carga o número de pasajeros, según el caso.
Para los casos cuya línea y cilindraje no aparezca y cuyo modelo sea anterior a 1993, se deberá

tomar el valor que aparece en la tabla respectiva definido como *"LINEAS Y CILINDRAJES NO INCLUIDOS DE ESTA MARCA ANTERIORES A 1993"*

Artículo 10. Vehículos matriculados en San Andrés, Providencia y Santa Catalina. La base gravable para los vehículos matriculados en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, será igual al 45% de la base gravable establecida en la presente resolución.

Artículo 11. Base gravable de vehículos internados temporalmente. La base gravable para el pago del impuesto anual de los vehículos internados temporalmente en las Unidades Especiales de Desarrollo Fronterizo será igual al 50% del valor establecido en las tablas anexas a la presente resolución.

Artículo 12. Base gravable de vehículos usados. Los vehículos usados, que por efecto de la base gravable establecida en la presente resolución, para la vigencia fiscal 2018, cambien de rango frente a los valores límites de los mismos, determinados para dicha vigencia, por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y como consecuencia, se incremente el porcentaje tarifario aplicable, cancelarán el impuesto respectivo con el porcentaje tarifario con el cual cancelaron el año fiscal 2017, sobre el valor de la base gravable asignada en la presente Resolución.

Artículo 13. Aplicativo. Las bases gravables determinadas para la vigencia fiscal 2018 y las inclusiones adicionales a que haya lugar, estarán publicadas y disponibles para consulta en el aplicativo Sistema de Información de Bases Gravables "SIBGA" del Ministerio de Transporte, el cual se podrá consultar en el siguiente link: http://web.mintransporte.gov.co/Sibga/Home/Index.

Artículo 14. Aplicación. La presente resolución es aplicable única y exclusivamente para la vigencia fiscal 2018. La base gravable de años fiscales anteriores, será la establecida en las Resoluciones expedidas para tales efectos y en los años respectivos.

Parágrafo. La base gravable de años fiscales anteriores no es objeto de modificación, considerando que la vigencia de la misma está determinada del 1 de enero al 31 de diciembre del año en que se causaron los impuestos y su modificación se consideró en la respectiva vigencia.

Artículo 15. Vigencia. La presente resolución rige a partir del primero (1) de enero de 2018, previa publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE 30 NOV 2017

Dada en Bogotá, D. C

(original firmada por)
GERMÁN CARDONA GUTIÉRREZ
Ministro de Transporte

Revisó: Alejandra Maya Martinez - Viceministro de Transporte
Manuel Gonzalez Hurtado - Director de Transporte y Tránsito
Juan Alberto Caicedo Caicedo - Subdirector de Transporte
Carmen Nelly Villamizar Archila - Coordinadora Grupo Operativo de Transporte
Andres Ricardo Mancipe Gonzalez - Jefe Oficina Asesora de Jurídica.
Claudia Fabiola Montoya Campos - Coordinadora Grupo Apoyo Legal
Proyecto: Enrique Bojacá Díaz - Profesional Grupo Operativo de Transporte

68

Señor
JUEZ 18 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

SRA

84505 24-AUG-'18 15:13

REF: PROCESO EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A. CONTRA LUIS EDUARDO HEREDIA DIAZ

RADICACION: 1100 1400 3018 2017 00006 00

ASUNTO: SOLICITUD APROBACIÓN AVALÚO VEHICULO NCY 451

Respetado Señor Juez

En cumplimiento de su auto que continua con la ejecución y para su aprobación, previo traslado, anexo avalúo ($ 32.860.000) del vehículo de placas NCY 451, conforme a lo establecido en el artículo 444 numeral 5 del C.G.P. y la Resolución 0005476 del 30 de noviembre de 2017.

Del Señor Juez, Atentamente

ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA
C.C. No. 80.411.877 de Usaquén
T.P 58833 del C.S.J.

Sent.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público
DIECIOCHO (18) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C., **seis (06) de septiembre del dos mil dieciocho (2018)**

RADICACIÓN No 2017-00006

Del anterior avaluó del vehículo automotor de placas NCY-451, se corre traslado por el término de tres (03) días.

NOTIFÍQUESE

FÉLIX ALBERTO RODRÍGUEZ PARGA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. **67 HOY 07 de septiembre del 2018.**
El Secretario
LUIS DAVID ORTIZ ARIAS

LFLL

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bogotá, D.C.

18 SEP 2019

Ingresa al Despacho El 69 - En silencio

_____. Sírvase proveer.

El Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público
DIECIOCHO (18) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C., **veinte (20) de septiembre del dos mil dieciocho (2018))**

RADICACIÓN No 2017-00006

Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes que el avaluó presentado no fue objetado.

NOTIFÍQUESE

FÉLIX ALBERTO RODRÍGUEZ PARGA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. **71 HOY 21 de septiembre del 2018.**
El Secretario
LUIS DAVID ORTIZ ARIAS

LDLL

71

Señor
JUEZ 18 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A. contra LUIS EDUARDO HEREDIA DIAZ

RADICACION 1100 1400 3018 2017 00006 00

ASUNTO: REMATE VEHICULO PLACAS NCY-451

Respetado Señor Juez

Dado que el vehículo de placas NCY-451 ya tiene avalúo, se solicita al despacho ordenar su remate y señalar fecha para llevarlo a cabo.

Del Señor Juez;

ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA
C.C. 80411877
T.P. 58833 C.S.J.

03563 26-SEP-'18 10:16

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 30 OCT 2018

Ref. Ejecutivo No 110014003018 2017 00006 00

Conforme a la petición que precede efectuada por el apoderado judicial de la parte demandante, se señala la hora de las 11 AM del día 05 del mes de febrero del año 2019, para llevar a cabo la diligencia de REMATE del vehículo, legalmente embargado, secuestrado y objeto de avalúo y propiedad de la parte demandada e identificado con placas NCY451.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del 40% del mismo, en el Banco Agrario de Colombia.

Por secretaría y conforme a lo señalado por el art. 450 del C. G. del P., elabórese el respectivo aviso para su correspondiente publicación.

Se advierte a la parte interesada que conforme a lo normado por el art. 450 del C. G. del P., con la constancia de publicación del aviso deberá allegar el certificado de tradición del vehículo actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Juez.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 092 Hoy _____.

El Secretario

LUIS DAVID ORTIZ ARIAS

dg

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 No. 14 - 33 Piso 7

Ref.:

CONSTANCIA SECRETARIAL

El suscrito secretario, deja constancia que durante el periodo comprendido entre el 31 de octubre de 2018 y el 15 de enero de 2019 NO corrieron términos, debido a que el Edificio Hernando Morales Molina, se encontraba cerrado, por Asambleas Permanentes convocada por los sindicatos de la Rama Judicial y Vacancia Judicial. **Así mismo se informa que la providencia de fecha 30 de octubre de 2018, la cual debía notificarse en el estado de 31 de octubre de esa anualidad, corresponde al estado No. 001 del 16 de enero de 2019.**

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

El Secretario,

LUIS DAVID ORTIZ ARIAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
E. 1
SECRETARIA
Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá, 05 de Febrero del 2019.

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Se pone de presente, que el remate fijado por auto del 30 de octubre de 2018, a la hora de las 11:00 de la mañana, no se llevara a cabo, ya que las respectivas publicaciones no se realizaron, de tal manera ingresara el expediente al despacho para proceder a fijar nueva fecha y hora del mismo.

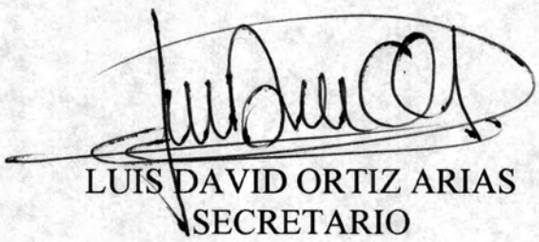

LUIS DAVID ORTIZ ARIAS
SECRETARIO

75

JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

RADICACION: 1100-1400-3018-2017-00006-00

ASUNTO: SOLICITUD DE NUEVA FECHA DE DILIGENCIA REMATE VEHICULO PLACA NCY-451

Su Señoría:

Solicito al despacho fijar una nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de remate de que trata el auto de fecha 30 de octubre de 2018. Pido disculpas al despacho por no haber enviado el aviso y el certificado de tradición respectivo, pero considero que dado el paro y lo pronto de la misma, tampoco se hubiera podido hacer una buena gestión de publicidad, por lo que muy probablemente hubiera resultado fallida.

Atentamente,

ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA
C.C. No. 80.411.877 de Usaquén
T.P. 58833 del C.S.J.
APODERADO FINANZAUTO S.A.
CEL. 3144709607
E MAIL worldtradingsa@gmail.com
CRA. 5 NO. 75-58 APTO 201 - BOGOTA

ESR

87656 1FEB'19 PM 2:41

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bogotá, D.C.

11 FEB 2019

Ingresa al Despacho Pl 75

. Sírvase proveer

Secretario (a):

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público
DIECIOCHO (18) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C., **veintiocho (28) de febrero del dos mil diecinueve (2019)**

RADICACIÓN No 2017-00006

Teniendo en cuenta la anterior solicitud, se procede a reprogramar la diligencia de remate del vehículo de placas NCY 451, dispuesta en auto de fecha 30 de octubre de 2018 (fl. 72), procediendo al señalamiento de nueva fecha, para lo cual se fija la hora de las 10:00 A.M del día 16 del mes de Agosto del año 2019 para su realización.

Por Secretaría y conforme a lo señalado por el artículo 450 del C.G.P, elabórese el respectivo aviso para su correspondiente publicación.

Se advierte a la parte interesada que conforme a lo normado por el artículo 450 del C.G.P., con la constancia de publicación del aviso deberá allegar el certificado de tradición del vehículo actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia para la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE,

FÉLIX ALBERTO RODRÍGUEZ PARGA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. **14 HOY 1 DE MARZO DEL 2019.**
El Secretario
LUIS DAVID ORTIZ ARIAS

GMZ

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Cra. 10 No. 14 - 33 Piso 7 – Telefax 284 5520

cmpl18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

AVISO DE REMATE

EL JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., en cumplimiento a lo ordenado en el proceso EJECUTIVO No. 110014003018 **2017 00006** 00 de **FINANZAUTO S.A.** contra **LUIS EDUARDO HEREDIA DIAZ** de conformidad con lo establecido en el artículo 450 del C.G.P., AVISA:

Que el 16 de agosto de 2019 a las 10:00 A.M. se abrirá licitación para el remate del siguiente bien: Vehículo de placas **NCY-451.**

El anterior bien está avaluado **en TREINTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL PESO ($36.860.000.00) M/cte.**

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo.

La diligencia de remate se hará en este Despacho Judicial ubicado en la Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 7 de Bogotá.

El anterior bien fue secuestrado en diligencia practicada el 25 de julio de 2018 en la cual actuó como secuestre JAIME FLORIÁN POLANIA C.C. , dirección de notificaciones: Calle 104 No. 4 B -06 de Ibagué - Tolima.

El porcentaje que debe consignarse para hacer postura es el 40% del avalúo

El anterior aviso se realiza hoy 18 de marzo de 2018 en cumplimiento de lo dispuesto en auto de 28 de febrero de 2019 proferido por este Despacho en el proceso arriba anunciado y queda a disposición de la parte interesada.

Atentamente,

LUIS DAVID ORTIZ ARIAS
Secretario

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Cra. 10 No. 14 - 33 Piso 7 – Telefax 284 5520

cmpl18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

AVISO DE REMATE

EL JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., en cumplimiento a lo ordenado en el proceso EJECUTIVO No. 110014003018 **2017 00006** 00 de **FINANZAUTO S.A.** contra **LUIS EDUARDO HEREDIA DIAZ** de conformidad con lo establecido en el artículo 450 del C.G.P., AVISA:

Que el 16 de agosto de 2019 a las 10:00 A.M. se abrirá licitación para el remate del siguiente bien: Vehículo de placas **NCY-451.**

El anterior bien está avaluado **en TREINTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL PESO ($36.860.000.00) M/cte.**

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo.

La diligencia de remate se hará en este Despacho Judicial ubicado en la Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 7 de Bogotá.

El anterior bien fue secuestrado en diligencia practicada el 25 de julio de 2018 en la cual actuó como secuestre JAIME FLORIÁN POLANIA C.C. , dirección de notificaciones: Calle 104 No. 4 B -06 de Ibagué - Tolima.

El porcentaje que debe consignarse para hacer postura es el 40% del avalúo

El anterior aviso se realiza hoy 18 de marzo de 2018 en cumplimiento de lo dispuesto en auto de 28 de febrero de 2019 proferido por este Despacho en el proceso arriba anunciado y queda a disposición de la parte interesada.

Atentamente,

LUIS DAVID ORTIZ ARIAS
Secretario

79

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 N° 14 - 33 PISO 7
Teléfono – Fax 2845520

Ref.:
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
No. 110014003018**2017 00006 00**
Parte actora: FINANZAUTO S.A.
Parte demandada: LUIS EDUARDO HEREDIA DÍAZ

En Bogotá D.C., siendo las **10:00 a.m.** del **16 de agosto de 2019** dejo constancia que el día de hoy no se permitió el ingreso al edificio HERNANDO MORALES MOLINA, razón por la cual no fue posible llevar a cabo la diligencia de REMATE programada para el día de hoy a las 10:00 am, dentro del proceso de la referencia.

La anterior situación fue un hecho de conocimiento público.

LUISA FERNANDA LOZANO LINARES
Secretaria

EL ESPECTADOR

Nit. 860007590-6

Edictos - Prensa - Radio
Polizas Judiciales
Y de Cumplimiento
Notificaciones - Fotocopias

YAMAR
ASESORES DE SEGUROS
Yarinela Martínez Hernández
C.C. 57.408.832
Cra. 10 N° 15 - 39 Ofc. 203 Edificio Unión
Telefax: 243 93 98 Cels: 313 261 47 42
312 327 75 48 - 320 301 44 98 - 321 469 00 85
yamar_74@hotmail.com

BOGOTÁ, D.C.	VALOR $	RECIBO Nº
26 DE JULIO DE 2019	85.000	1137

RECIBO DE: FINANZAUTO S.A. L ALEJANDRO CASTAÑEDA **C.C.** **CIUDAD** BOGOTA D.C.

LA SUMA DE: OCHENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE

POR CONCEPTO DE:
REMATE DE FINANZAUTO S.A. CONTRA LUIS EDUARDO HEREDIA DIAZ
FECHA DE PUBLICACION EL 28 DE JULIO DE 2019
CREDITO

OFICINA RECEPTORA	EFECTIVO	FIRMA Y SELLO

15A60JPO.

Finanzauto S.A. de

r/s

Luis Eduardo Heredia Diaz

y

Dr. Alejandro Castañeda

3 1 0 *

ORDEN PRODUCCIÓN 3791547

REMITENTE

JDAD	OFICINA ORIGEN: BGA_TEOREMA
ÓN	TELÉFONO
)	ARTÍCULO Nº: 291
MA CUANTIA	
	CÓDIGO POSTAL / NUM. OBLIGACIÓN
MANEJO / OTROS / VALOR TOTAL: 11000	
RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE	
husado / No Reside / No Existe	
rohibido transporte o mercancia de contrabando	
Y C.C.	
IORA / MIN / TELÉFONO	

	No. 3.266.740				2-22 DE NEMOCON.		14.30 mts con propiedad del vendedor anterior Ricardo Cepeda, hoy propiedad de Hernando Pinzón. POR EL SUR en extensión de 12.80 mts. Con propiedad de Carmen Rodríguez POR EL ORIENTE en extensión de 12.80 mts, con propiedad de herederos de Manuel Gómez y por el OCCIDENTE en extensión de 16.60 mts con camino público en su frente y encierra.	CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($29.746.500)	SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($2[illegible]	(70%), ARTICULO 451 IBIDEM Y 448 DEL C.G. DEL PROCESO	20160007800	Bogotá Teléfono: 316 3109715 - 311 4654191
SALVADOR PARDO RODRIGUEZ C.C No. 17.094.042 de Bogotá.	MARIA ASENET CASTAÑO CEBALLOS C.C. No. 40'614.718 de FLORENCIA	JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA CARRERA 10 No 14-33 Piso 6 DE BOGOTA	EJECUTIVO HIPOTECARIO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL	VEINTIUNO (21) DE AGOSTO DE 2019 A LAS 8:00 A.M. LA DILIGENCIA COMENZARA EL DIA Y HORA SEÑALADOS Y NO SE CERRARA SINO DESPUES DE TRANSCRURRIDA UNA (1) HORA DE SU INICIACION	INMUEBLE	Identificado con la matricula inmobiliaria No. 50C-1794636 de la oficina de Registro de Instrumentos públicos de Bogotá, CHIP: AAA0228SOOE. CEDULA CATASTRAL: 005668202200000009.	UBICADO EN LA CARRERA 124 No. 76-27 (Dirección catastral) LOTE No. 8 DE LA MANZANA C del proyecto urbanístico UNIR II DE BOGOTA	El 100% del valor del inmueble que equivale a la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES CIENTO DIEZ MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS MONEDA CORRIENTE COLOMBIANA ($296'110.620.oo).	Sera postura admisible la que cubra el valor del 70% DEL AVALUO dado al bien a subastar PREVIA CONSIGNACION DEL 40% de mismo PARA HACER POSTURA.	40%	110014003012-2017-01159-00	ADMINISTRACIONES JUDICIALES LTDA. DIRECCÓN: CARRERA 8 No. 16-21 OFICINA 201 DE BOGOTA D.C. TELEFONO: 3144338900 - CORREO: secuestre01@hotmail.com
SANDRA ELISA GALINDO GODOY	RICARDO LEON RAMIREZ ROLDAN	JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SETENCIAS DE BOGOTA. JUZGADO DE ORIGEN 22 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	EJECUTIVO HIPOTECARIO. FECHA DEL AUTO 11 JULIO 2019	13 AGOSTO DEL 2019 HORA 10:00 AM	INMUEBLE	MATRICULA INMOBILIARIA 50N - 01181684	UBICADO EN LA CALLE 142 No. 9-31 APARTAMENTO 201 Y GARAJE 19 CODIGO CATASTRAL 140 A 9 249	$ 242.161.834.22	70% $ 169.513.283	40 % $96.864.733	110014003022 20160025000.	ESTRATEGIA Y GESTION JURIDICA LTDA. C.C DEL SECUESTRE: 900.104.902.0. DIRECCION DEL SECUESTRE: CRA 10 No. 15-39 OFC 909. TELEFONO DEL SECUESTRE: 3106979809.

AVISO DE REMATE ART 450 C.G.P. JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE EJECUCCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA. HACE SABER que dentro del proceso ejecutivo N° 2013-00617-21 de la DEMANDANTE: ANGIE CAROLINE RODRÍGUEZ BELLO contra DEMANDADA: LUZ CARIME PARRA, por auto de fecha 14 de junio de 2019 se señaló el dia 28 de agosto de 2019, hora 9: 00 AM para llevar a cabo diligencia del bien inmueble propiedad de la demandada: APARTAMENTO UBICADO EN LA CARRERA 14 ESTE # 32 B 01 INT 27 APT 402 CONJUNTO RESIDENCIAL OASIS DE SAN MATEO DE LA NOMENCLATURA URBANA DE SOACHA (CUNDINAMARCA), identificado con la matricula inmobiliaria N°051 -72387 anteriormente con N° 50S- 40233124 el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado. El citado inmueble fue avaluado en la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS ($43,431.000) ejerce como secuestre designado Administración legal S.A.S representada por el señor HARMODIO FLOREZ TORRES, de conformidad con el art 450 numeral 5° del C.G.P, quien se ubica en la carrera 8 # 12-39 Soacha Cundinamarca, teléfono 7227731 será postura admisible la que cubra el 70% del avaluó dado al bien, previa consignación del porcentaje legal del 40%. La licitación comenzara el día y hora señalados anteriormente y no se cerrara sino hasta haber trascurrido una hora (1) por lo menos desde su iniciación. H9

AVISO DE REMATE. ARTÍCULO 450 CODIGO GENERAL DEL PROCESO. EL JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, ubicado en Carrera 10 No 14-33 Piso 13 Ed. Hernando Morales Molina de la ciudad de Bogotá, mediante providencia del 4 de julio de 2019, ha señalado el día Veintisiete (27) de agosto a la hora de las tres (3:00 pm) del año dos mil diecinueve (2019), para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No. 50S-40079010, ubicado en la Carrera 81 Bis No 42A-70 Sur, el cual se encuentra legalmente embargado, secuestrado y avaluado dentro del proceso Divisorio radicado bajo el número 2016-0203, de GONZALO PINZON MUÑOZ, en contra de GLORIA CECILIA DUCUARA VIVAS, inmueble que se describe de la siguiente manera: lote número diez (10) de la manzana "E" del desarrollo del predio Villa Emilia ubicado en la jurisdicción del Municipio de Bosa, hoy D.E de Bogotá, y el cual tiene una cabida superficiaria de setenta y dos metros cuadrados (72.00 M2) y se halla comprendido dentro de los siguientes linderos particulares: POR EL NORTE, En longitud de doce metros (12 mts), con el lote número doce (12) de la misma manzana; POR EL SUR: En longitud de doce metros (12.00mts) con el lote número ocho (8) de la misma manzana; POR EL ORIENTE: En longitud de seis (6.00mts) con el lote número nueve (9) de la misma manzana y POR EL OCCIDENTE En longitud de seis metros (6.00mts) con vía pública, distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No. 50S-40079010 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Sur, avaluado en la suma de Trescientos Millones de Pesos ($300.000.000). Se advierte que obra como secuestre JUAN FRANCISCO RODRIGUEZ, quien será la persona encargada de mostrar el bien objeto de remate, residente en Carrera 10 No 14-56 Of 308. Celular 3212322125. La licitación iniciará a las tres (3:00 P.M.) de la tarde del citado día y no se cerrará sino transcurrida una hora desde su iniciación, será postura admisible la que cubra el valor del 100% del avalúo, equivalente a Trescientos Millones de Pesos ($300.000.000), previa consignación del cuarenta por ciento (40%) es decir la suma de Ciento Veinte Millones de Pesos ($120.000.000) en el Banco Agrario de Colombia de la ciudad. El anterior aviso se elabora para ser publicado mediante la inclusión en un listado conforme lo previsto en el artículo 450 del C.G.P., que se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la localidad. JA11.

AVISO DE REMATE. EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE COGUA – CUNDINAMARCA. HACE SABER. Que dentro del proceso Ejecutivo con Título Hipotecario N° 25200-40-89-001-2016-00178-00, de HUMBERTO HUERTAS PALMA contra SONIA ANDREA FANDIÑO ZABALA, por auto de fecha diecisiete (17) de julio del año dos mil diecinueve (2019), se ha señalado la hora de las 10:00 a.m. del día dieciséis (16), del mes de agosto, del año dos mil diecinueve (2019), para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble, debidamente embargado, secuestrado y avaluado a saber: El lote de terreno junto con la construcción sobre este levantada con una extensión superficiaria aproximada de ciento veinte metros cuadrados (120,00 m2) denominado "LA LIBERTAD", ubicado en la Zona Sub-Urbana, Sector Las Villas, Vereda Rodamontal, jurisdicción del municipio de Cogua, Departamento de Cundinamarca, distinguido en la actual nomenclatura con los números cuatro ciento cuarenta y tres (4-143) de la calle primera (1), identificado con la matricula inmobiliaria No. 176-39461. Secuestre designado es la Sociedad LEXCONT LTDA, que puede ser ubicado en la Calle 12 B No. 9 - 20 Oficina 223 de la ciudad de Bogotá, teléfono 2814209, quien mostrará el bien objeto de remate. El inmueble a rematar fue avaluado en la suma de: CIENTO NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($195.000.000,oo) MONEDA CORRIENTE. La licitación comenzará a la hora indicada y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (1) hora. Será Postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien previa consignación del 40% como porcentaje legal. Lo anterior para los fines del Art. 450 del Código General del Proceso. SECRETARIO. H11

AVISO DE REMATE. EL SECRETARIO DEL JUZGADO VEINTISIETE (27) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C. HACE SABER: Que dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario No. 2018 - 00060 adelantado por BELARMINA SOLER PARADA contra CARLOS GERARDO ALVARADO ROCHA, se señaló la hora de las 8:00 A.M., del día VEINTIOCHO (28) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), para llevar a cabo la diligencia de remate del siguiente bien inmueble: Se trata del bien inmueble ubicado en la Transversal 18 No. 79- 18 y/o TV 18 79-18 oficina 708, Dirección Catastral, Edificio Oficentro III de ésta ciudad, distinguido con folio de matrícula inmobiliaria 50C-1247263, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Centro de Bogotá. Sus linderos son Por El Norte: Con pared construida que lo separa de oficina 709 del mismo edificio. Por El Sur: Con pared construída que lo separa de oficina 707 del mismo edificio; Por El Oriente: Con hall de acceso que permite el ingreso a las oficinas de este nivel; Por El Occidente: Con vacío sobre la carrera 19 A o transversal 18; por el CENIT, Con placa al medio que lo separa de una oficina en donde actualmente funciona la Administración de este Edificio; por el NADIR, Con placa al medio que lo separa de la oficina No 808 del mismo edificio. Se trata de una oficina de aproximadamente 18 metros cuadrados, a mano derecha de la misma se encuentra un baño sin ducha, enchapado de piso a techo, los pisos de la oficina en madera laminada, paredes y techos estucados y pintados; se encuentra en regular estado de conservación, con señales de abandono se observa un mobiliario compuesto de tres escritores, un mueble para biblioteca en regular estado, un perchero en madera, una mesa auxiliar, cuatro sillas de escritorio, un sofá en cuero con color café para dos personas, y un estante que funciona como archivador, con cinco cajones, además de una cafetera y una grabadora, sin comprobar funcionamiento; cuenta con servicios de agua y luz, instalados y funcionando. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del Art. 450 del C.G.P., se transcribe la siguiente información: Secuestre designado Angie Estefany Sepúlveda Pineda C.C. No 1.033.720.999 de Bogotá dirección de notificación, Calle 52 No 12-C-46 teléfono 3178050964. El valor total del avalúo del inmueble es de: Ciento treinta y un millones sesenta y cinco mil quinientos pesos Moneda Corriente ($131.065.500.00). Es postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado a los bienes inmuebles, previa consignación del 40% de ese mismo valor. La licitación comenzará el día y la hora señalada y no se cerrará sino transcurrida una (1) hora por lo menos. Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el art. 450 del C. G. del P., se elabora el presente aviso de remate y se entregan copias para su publicación hoy, Diecisiete (17) de Julio de dos mil Diecinueve (2019). El Secretario, GUILLERMO TORRES GORDILLO. (Hay firma y sello). C14

AVISO DE REMATE. EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. CARRERA 9 # 11-45 TORRE CENTRAL COMPLEJO VIRREY. HACE SABER Que mediante proveído de fecha 19 de junio de 2019 proferido en el proceso Divisorio N° 2016-00113 de Juan de Jesús Novoa robles y otros contra Rosa María Novoa robles se ha señalado las horas de las 2.30 pm del día 13 de Agosto de 2019 para que tenga lugar la diligencia de remate del siguiente bien inmueble. Se trata de un inmueble ubicado en la calle 57 sur N° 18B-39 sur del barrio San Benito con área de terreno 240.00 Mts2 metros cuadrados y construída en 274.80Mts metros cuadrados según dictamen pericial el inmueble se identifica con folio de matrícula inmobiliaria 50S-392119 de la ciudad de Bogotá. Al inmueble se le dio un avalúo de trescientos millones cuatro mil cuatrocientos setenta y ocho cuatrocientos pesos (304.478.400). El secuestre quien tiene actualmente a su cargo el inmueble objeto de remate es SOLUCIONES LEGALES INTELIGENTES S.A.S identificada con NIT 900709757-6 con dirección comercial Av. Jiménez N° 9-43 oficina 406 de Bogotá representada por la señora YURY MARICELA MOGOLLON PENAGOS. La licitación comenzará el día y la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora. Será postura admisible la que cubra el 100% del valor dado al bien inmueble previa consignación del porcentaje legal, esto es, el 40% del mismo los cuales serán consignados en la cuenta de depósitos judiciales de este juzgado en el banco agrario. El original del presente queda para ser entregado al interesado para que efectúe la publicación ordenada en auto anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 450 del C. G. del P. se expide 23 de julio de 2019. El secretario. BENJAMÍN HURTADO GIL. (Hay firma y sello). C7

AVISO DE REMATE. JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ (CUND). RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. CALLE 6ª # 17-60 PISO 4. HACE SABER: Que dentro del proceso EJECUTIVO MIXTO No. 25899400300320070004300 de BANCO DAVIVIENDA S.A. CONTRA GERMAN ARTURO LA ROTTA SANCHEZ Y MARCELA LATORRE CORDOBA (Acumulada al proceso singular No. 2004-0167), por auto de fecha del Quince (15) de Julio de 2019, señaló la fecha CATORCE (14) DE AGOSTO DE 2019, a la hora de las OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.) para que tenga lugar la diligencia de remate del inmueble debidamente embargado, secuestrado y avaluado identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 176-70201. Ubicación inmueble en la Lote Bosques del Zipa Propiedad Horizontal Apto. 302 Int. 19 Nivel 3 del Municipio de Zipaquirá (Cund). En cumplimiento al Art. 450 del C.G.P., numeral 5 los datos del secuestre son los siguientes: NOMBRE: LIZ ADRIANA GONZALEZ RODRÍGUEZ CÉDULA: 51.915.441 de Bogotá, D.C. DIRECCIÓN: Carrera 19 # 10-31. TELÉFONO: 8527136 – 3112924925. El bien inmueble objeto del remate se encuentra avaluado por la suma de NOVENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($94.500.000). Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado el bien y postor hábil que consigne previamente el 40%. La licitación comenzará a la hora señalada (08:00 A.M.) y no se cerrará sino transcurrida una hora (Art. 452 Código General del Proceso). El presente aviso se elabora a fin de ser publicado en los términos del Art. 450 del C.G.P. CARLOS ARTURO SÁNCHEZ CUESTAS, SECRETARIO. C13

AVISO DE REMATE. JUZGADO 05 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA (CUND). RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. Cra. 10 # 12A-46 Piso 3. HACE SABER: Que dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2017-0398 de BANCO DAVIVIENDA S.A. CONTRA JESÚS ALBERTO ARDILA CESPEDES, por auto de fecha del Dieciséis (16) de Julio de 2019, señaló la fecha VEINTIUNO (21) DE AGOSTO DE 2019, a la hora de las SIETE Y TREINTA DE LA MAÑANA (07:30 A.M.) para que tenga lugar la diligencia de remate del inmueble debidamente embargado, secuestrado y avaluado identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 051-189138 (Antes: 50S-40202519). Ubicación inmueble en la Avenida 30 # 2A-09 y Carrera 2 # 29A-02 Bloque 1 Int. 4 Apto. 503 Conjunto Residencial Portal de Casalinda I Etapa (Dirección Catastral: Calle 30 # 1-165) del Municipio de Soacha (Cund). En cumplimiento al Art. 450 del C.G.P., numeral 5 los datos del secuestre son los siguientes: NOMBRE: TECNIACEROS LTDA representada para esta diligencia por JULIO NELSON CONTRERAS ROBLES. NIT: 900.435.469-2. DIRECCIÓN: Carrera 2B # 17-28 en Soacha (Cund). TELÉFONO: 3004469978. El bien inmueble objeto del remate se encuentra avaluado por la suma de CIENTO SIETE MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE ($107.162.000). Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado el bien y postor hábil que consigne previamente el 40%. La licitación comenzará a la hora señalada (07:30 A.M.) y no se cerrará sino transcurrida una hora (Art. 452 Código General del Proceso). El presente aviso se elabora a fin de ser publicado en los términos del Art. 450 del C.G.P. JORGE LUIS SALCEDO TORRES, SECRETARIO. C12

AVISO DE REMATE. JUZGADO CUARTO (4°) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS. RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. OFICINA DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. ACUERDO No. PSAA13 No. 9962, 9984 Y 9991 DE 2013. CARRERA 10 No. 14-30 PISO 2°. EDIFICIO JARAMILLO MONTOYA. HACE SABER: Que dentro del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 11001310301920170050000 de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS, en calidad de endosataria y cesionaria de BANCO CAJA SOCIAL S.A. contra JÓSE HECTOR AGUILAR MORENO y MONICA MARCELA SANCHEZ TRUJILLO, por auto de fecha Julio diez (10) de dos mil diecinueve (2019) el Juzgado (4°.) cuarto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Avisos Judiciales

EL ESPECTADOR

Articulo 450 Código General del Proceso (Listado de Remates)

DEMANDANTE	DEMANDADO	JUZGADO	PROCESO	FECHA Y HORA APERTURA LICITACIÓN	BIENES MATERIA DEL REMATE	IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE		VALOR AVALÚO	VALOR BASE LIQUIDACIÓN	PORCENTAJE QUE DEBE CONSIGNARSE PARA HACER POSTURA	NÚMERO EXPEDIENTE	DATOS DEL SECUESTRE
						Nº MATRICULA INMOBILIARIA	DIRECCIÓN					
MARCELINO BELLO (CESIONARIO DEL CREDITO: MIGUEL ANTONIO MORENO GARZÓN)	RAÚL AVILA GARZÓN E HILDA MARÍA MORENO VELASQUEZ	JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ CUND.	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL	16 DE AGOSTO DE 2019 HORA: 2 PM	INMUEBLE	IDENTIFICADO CON LA MATRICULA INMOBILIARIA NO. 156- 95450 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE FACATATIVÁ CUND., Y LA CEDULA CATASTRAL No. 01-00-00-00-0140-0010-0-00-00-0000.	LOCALIZADO EN LA CALLE 4E No. 4-30 S URBANIZACIÓN "VILLAS DE MANJUI" DE FACATATIVÁ CUNDINAMARCA	$92.500.000.oo NOVENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE	SERA POSTURA ADMISIBLE LA QUE CUBRA EL 70% DEL VALOR DADO A ESTE BIEN INMUEBLE.	40% DEL AVALÚO DEL RESPECTIVO BIEN. ART. 451 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO.	NÚMERO DE EXPEDIENTE INTERNO: No. 028-2016	JORGE EDUARDO MATIZ CONTRERAS DIRECCIÓN: ADMINISTRACIONES PACHECO S.A.S, AVENIDA CARRERA 15 No. 100-69 OFICINA 505 EDIFICIO VANGUARDIA 101- BOGOTÁ D.C. TELEFONOS (316) 8270915 / (316) 8159069 CORREO ELECTRONICO: admonpachecosas@gmail.com
BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	JORGE ALBERTO AZULA JAIME C.C 79.236.700	JUZGADO 02 CIVIL DEL CIRCUITO CIUDAD: ZIPAQUIRA CUNDINAMARCA	EJECUTIVO HIPOTECARIO	15 DE AGOSTO DEL 2019 A LAS 8:30 AM	INMUEBLE	MATRICULA INMOBILIARIA: 176-71477	DIRECCION: LOTE VILLA NONOY	$1.181.597.800.oo	$827.118.460.oo	40%	258993103002 20160040900.	ALC CONSULTORES SAS DIRECCION: CRA 54 D No. 187-43 INT 9-404 DE BOGOTA TELEFONO: 3114654191 - 3163109715
BANCO PICHINCHA S.A.	ANDREA DANIELA HIGUERA TAMAYO	JUZGADO TERCERO (3)° CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA. JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO TERCERO (3)° CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA CUNDINAMARCA. JUZGADO QUE HARÁ EL REMATE: JUZGADO TERCERO (3)° CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA		9:00 A.M. DEL 30 DE AGOSTO DE 2019	VEHÍCULO DE PLACAS: IMQ-833, MARCA: DODGE, MODELO: 2015; CLASE: CAMIONETA, LINEA: JOURNEY SE, CARROCERÍA: WAGON VIN: 3C4PDCAB3FT752405			$ 47.970.000	70% $33.579.000	40%	No. 2017-00112	FLOR ALEJANDRA SUAREZ NARANJO. DIRECCIÓN DEL SECUESTRE CARRERA 10 No. 17-67 LOCAL 146 DE BOGOTA D.C. TELÉFONO DEL SECUESTRE 3185638049
Banco Popular S.A. Nit. 860.007.738-9	Peña Cita Jorge Arturo, C.C. 11.189.167, Ormasa Murcia Sandra Milena, C.C. 52.093.474	Origen: Juzgado 12 Civil Municipal de Bogotá D.C. Despacho actual: Juzgado 12 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.	Ejecutivo Hipotecario de Menor Cuantía. Auto señala fecha remate: Julio 2 de 2019	Agosto 13 de 2019, Hora: 2.00 P.M.	Casa de habitación	Folio de Matricula No. 50S-40128249.	Ubicada en la Carrera 77H Bis A No. 57-A-02 Sur, Bogotá D.C., (Dirección Catastral)	$151.681.500.00 M/CTE.	(70% del valor del avalúo) $106.177.050.00 M/CTE	40% del avalúo del bien.	2002-01434	Secuestre Actual: Angie Estefany Sepúlveda Pineda, C.C. 1.033.720.999. Calle 52 Sur No.12-C-46, Bogotá D.C., Celulares 317-8050964, 311-2308290. Correo electrónico: a.stefanysepulveda@gmail.com Secuestre Anterior: Grahan Scoth Reina Bravo C.C. 79.715.557 Dirección: Carrera 72D No. 21-36 Sur, Bogotá D.C., Cel. 300-2917812
BRIGIDA DEL SOCORRO DOMINGUEZ	JOSE ARMANDO RAMIREZ MALAGON	54 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA. CRA 10 No. 14-33 PISO 2	FECHA DEL AUTO 25 ABRIL 2019. CLASE DE PROCESO: DIVISORIO	14 AGOSTO DEL 2019 HORA 9:00 AM	INMUEBLE	MATRICULA INMOBILIARIA No. 50S-4031275	UBICADO EN LACRA 43 A No 59 A-24 SUR, BOGOTA	$ 121.595.600	$ 121.595.600	40%	2019-381	FABIO MARTINEZ. C.C. 79.044.016. DIRECCION DEL SECUESTRE CL 15 NO. 10-26 OFC 409. TELEFONO DEL SECUESTRE: 337 6070
CARRO FACIL DE COLOMBIA S.A.S HOY MANUEL ELIAS ERATO CASTILLO	NUBIA YANETH DIAZ BUITRAGO Y WILMAR ANDRES PUERTO HERNANDEZ	18 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.	EJECUTIVO	AGOSTO 13 DE 2019 (10:00 am)	CAMION, PLACA WGQ -192 MODELO 2016, MARCA CHEVROLET, COLOR BLANCO GALAXIA, LINEA NPR, DE SERVICIO PUBLICO MOTOR 4AH1327383, CHASIS 96DNPR7516B001550			SETENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ($72.800.000	SETENTA PORCIENTO (70%)	CUARENTA PORCIENTO (40%)	1100140030712 0170028900.	LEXCONT LTDA REPRESENTANTE LEGAL JAZMIN HERNANDEZ TRUJILLO CALLE 12 B # 9-20. OFICINA 223, 3014333804 - 3415823
DEISSY CRISTINA PARRA CASTELLANOS (INVERSIONES FERVAR LTDA ACREEDOR CESIONARIO)	EDGAR HERNANDEZ LEON y BEATRIZ JOSEFA VALENCIA MARTINEZ	JUZGADO QUE HARA EL REMATE: JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA UBICADO EN LA CARRERA 10 No. 14-33 PRIMER PISO DE BOGOTA	EJECUTIVO HIPOTECARIO	Las nueve (9 a.m.) de la mañana del día trece (13) del mes de agosto de 2019	50% DEL APARTAMENTO 302	IDENTIFICADO CON LA M.I. No. 50C-1402789 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA. CUOTA PARTE DE PROPIEDAD DE LA DEMANDADA BEATRIZ JOSEFA VALENCIA MARTINEZ	UBICADO EN LA CALLE 4 No. 71 D 15 DE BOGOTÁ	VALOR DEL AVALUO DE LA CUOTA PARTE: $90.291.750 pesos	70% $63.204.225	PORCENTAJE A CONSIGNAR PARA HACER POSTURA CUOTA PARTE 40% $36.116.700	Ejecutivo Hipotecario No. 1100140030044 20050081500	GRAHAM SCOTT REINA BRAVO QUIEN SE UBICA EN LA DIRECCIÓN CRA 72 D NO. 21-36 SUR DE BOGOTA CELULAR 3002917812
EDIFICIO LOURDES CENTER CHAPINERO P.H.	MARIA ANGELICA VARGAS MALAGON	JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.		14 DE AGOSTO DE 2019 / HORA: 8:00 AM	LOCAL COMERCIAL No. 203-2	Matricula Inmobiliaria: 50C-1422616	CLLE 63 # 9A 83 LOCAL 203 EN BOGOTÁ	$ 22.275.000	70% QUE EQUIVALE A $15.592.500	40% DEL AVALÚO QUE EQUIVALE A $8.910.000 A ORDENES DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN	110014003079 20160061900.	ABC JURIDICAS S.A.S. NIT. 900.678.073-2. CALLE 12 C No. 7-33 OFICINA 604. Cel 3208575462 - 3203395351
EDIFICIO PROAS P.H.	LUIS EMILIO AVALO TORRES	JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA. CRA. 10 No. 14-33 PISO 1° DE BOGOTA D.C. JUZGADO DE ORIGEN 49 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.	EJECUTIVO SINGULAR	28 DE AGOSTO DE 2019 A LAS 9:30 A.M.	DEPOSITO 15 UBICADO EN LA CALLE 17 No. 4-18 DE BOGOTA D.C., CON MATRICULA INMOBILIARIA No. 50C-181491			NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS ($9.244.500.oo) MONEDA CTE.	70% DEL VALOR DEL AVALUO DEL BIEN INMUEBLE OBJETO DE REMATE	EL 40%, DEL AVALUO DEL BIEN INMUEBLE OBJETO DE REMATE	No. 11001400304 920150047200	CUPULA INMOBILIARIA S.A.S., REPRESENTADA POR LA SEÑORA SILVIA CAROLINA ROA LÓPEZ CALLE 12 C No. 7-33 Ofic. 409 Teléfono 350 3904127
EDWIN PEÑA RODRIGUEZ	HEMILCEN COSTANSA OSMA CAMACHO	JUZGADO: 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.	DIVISORIO	13 DE AGOSTO DE 2019 9:00 A.M.	APARTAMENTO	MATRICULA INMOBILIARIA: 050N20361972	CR 116 No 152-20 INT 7 APTO 604	$ 113.625.600	$ 79.537.920	40%	No. 11001400303520 1600051000	JAZMIN HERNANDEZ TRUJILLO, DIRECCIÓN: CRA 8 N. 16-21 OFC 201, TELÉFONO: 3008129938
FINANZAUTO S.A.	LUIS EDUARDO HEREDIA DIAZ	JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA. CRA. 10 # 14-33 PISO 7 DE BOGOTA D.C.	EJECUTIVO	16 DE AGOSTO DEL 2019 A LAS 10:00 A.M.	VEHICULO DE PLACAS NCY-451, MARCA: HYUNDAI, COLOR: HIPERMETALICO, CLASE: AUTOMOVIL, MODELO: 2013 CILINDRAJE: 1.797		UBICACION DEL VEHICULO: PARQUEADERO LA 69 DE LA COOR TRANSVERSAL 1 A SUR # 58-02 ZONA INDUSTRIAL PAPAYO EN IBAGUE - TOLIMA	TREINTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL PESOS MONEDA CTE. $32.860.000	70% DEL VALOR DEL AVALUO DEL BIEN INMUEBLE OBJETO DE REMATE	EL 40%, DEL AVALUO DEL BIEN OBJETO DE REMATE EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	11001400301820 170000600.	JAIME FLORIAN POLANIA C.C. 3.228.570.550 DIRECCION DE UBICACIÓN DEL SECUESTRE: CALLE 104 # 4B-06 AGUAMARINA IBAGUE - TOLIMA TELEFONO CELULAR: 3228570550
HERIBERTO ROJAS DAZA	CARLOS JAVIER GUILLERMO ZARRATE GARCÍA	DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ	EJECUTIVO HIPOTECARIO	22 DE AGOSTO DE 2019 - 8:00 AM	CUOTA PARTE DEL 50% DE UN APARTAMENTO	No. 50C-632598	CL 73 11 88 AP 401 DE BOGOTÁ	CUOTA PARTE DEL 50% $193'600.500	70% DEL AVALÚO $13[illegible]	40% DEL AVALÚO $77'440.200	1100140030412 0160109500.	KRONIDAS HUMBERTO SILVA ROMERO DIRECCIÓN: CARRERA 6 No. 12-27 DE BOGOTÁ OF. 402 TELÉFONO: 3112744052
MARIELA MENDOZA Hoy por Sucesión Procesal LILIANA MARELBY SANCHEZ MENDOZA	OMAR LOZANO CASTAÑEDA Y ALEXANDER MOLLER BUSTOS	JUZGADO 6° CIVIL CIRCUITO IBAGUÉ		12-08-2019. 09:00 a.m.	FOLI[illegible] CA 352-[illegible] - 50% CASA FOLIO DE MATRICULA 352-13042		Lote 10 Mz 10 Sector 5, Barrio Pastoral Social III Lérida- Tolima - Casa-lote 13 Mz 5, Barrio la Esperanza Lérida - Tolima	AVALUO DEL B[illegible] TOTAL: $ 38.013.[illegible] 25% $ 9.503.382.25 - $35.066.182.00 50% $ 17.533.091.oo	7[illegible] 7[illegible] .63.70	40% $ 3.801.352.90 - 40% $7.013.236.40		ALEJANDRO REYES AVILA Villa de Rausa Kilometro 18 Vía Ibagué - Buenos Aires
MYRIAM GARCÍA MON-	HUGO ALFREDO	PROMISCUO MUNICIPAL DE	PROCESO E JECUTI-	20 DE AGOSTO DE 2019	CASA LOTE UBICADA	MATRICULA 176-78451	CALLE 1 SUR No. 2-22 DE NEMOCÓN CUYOS	VEINTINUEVE	VEINTINUEVE	SETENTA	EXPEDIENTE	JUZGO MUNICIPIO ADSCRITO A CÁRCOMAS

EL ESPECTADOR
Carrera 10 # 15 - 39 Of. 203
Teléfono: 243 93 98

Heredia Diaz Luis Eduardo

MINTRANSPORTE

CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN

Nro. CT510078474

El vehículo de placas NCY451 tiene las siguientes características:

Placa:	**NCY451**	**Clase:**	**AUTOMOVIL**
Marca:	**HYUNDAI**	**Modelo:**	**2013**
Color:	**HIPERMETALICO**		
Carrocería:	**COUPE**	**Servicio:**	**PARTICULAR**
Serie:	**KMHDH61EADU011045**	**Motor:**	**G4NBCU250696**
Chasis:	**KMHDH61EADU011045**	**Línea:**	**ELANTRA GLS**
VIN:	**KMHDH61EADU011045**	**Capacidad:**	**Psj: 5 Sentados: 5 Pie: 0**
Cilindraje:	**1797**	**Puertas:**	**3**
Nro. de Orden:	**No registra**	**Estado:**	**ACTIVO**
Combustible:	**GASOLINA**	**Fecha matrícula:**	**19/12/2012**

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 882012000108496 con fecha de importación 31/10/2012, Cali.

Medidas cautelares vigentes

Inscrita
EMBARGO según oficio 0696 del 01/03/2017, Radicado en SDM el 07/03/2017 Nro de expediente 11001400301820170000600, Proferido de JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 18 CRA 10 # 14-33 P 7 de BOGOTA, dentro del proceso: Ejecutivo de FINANZAUTO SA en contra de LUIS EDUARDO HEREDIA DIAZ.

Prenda o pignoración

Limitación a la propiedad: PRENDA a: FINANZAUTO SA

Propietario(s) Actual(es)

LUIS EDUARDO HEREDIA DIAZ, CÉDULA DE CIUDADANÍA 79782094.

Historial de propietarios

(0) - Usuario / (1) - carpeta

CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN

Nro. CT510078474

Observaciones:

Dado en Bogotá, 14 de agosto de 2019 a las 16:19:59

A solicitud de: ALEXANDER ROJAS con C.C. C80180523 de Bogota.

EDITH CAROLINA CHÁVEZ BRICEÑO
Directora de Atención al Ciudadano (E)
Secretaría Distrital de Movilidad

JUAN P. RAMIREZ
Director de Operaciones
Servicios Integrales para la Movilidad - SIM

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

(0) - Usuario / (1) - carpeta

JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

92778 15AUG'19 PM 2:25

EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A. CONTRA LUIS EDUARDO HEREDIA DIAZ

RADICACION: **18-2017-00006-00**

ASUNTO: SE ALLEGA AVISO DE REMATE Y CERTIFICADO DE TRADICION VEHICULO PLACAS NCY-451

Su Señoría:

Para que se tenga en cuenta en el remate, anexo lo indicado en el asunto.

Atentamente,

ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA
T.P. 58833 C.S.J.
C.C. 80.411.877
CELULAR 3144709607
E MAIL worldtradingsa@gmail.com
Carrera 5 # 75 – 58 Apto. 201 BOGOTA

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bogotá, D.C

23 AGO 2019

Ingresa al Despacho Secular nueva fecha - informe FL. 74

Sírvase proveer.

Secretario ( ):

86

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 18 SET. 2019

Visto el informe secretarial obrante a folio 79, se señala la hora de las 10:00 AM del día 09 del mes de DICIEMBRE del año 2019, para llevar a cabo la diligencia de REMATE del vehículo de placas **NCY-451.**

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del 40% del mismo, en el Banco Agrario de Colombia.

La parte demandante proceda a la elaborar y publicar el respectivo aviso.

Se advierte a la parte interesada que conforme a lo normado por el art. 450 del C. G. del P., con la constancia de publicación del aviso deberá allegar el certificado de tradición del vehículo actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFIQUESE,

MARTHA ELISA MUNAR CADENA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 70 Hoy
19 SEP 2019
El Secretario

JUAN MANUEL FLOREZ TRUJILLO

2017-0006
KMM

JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

95129 5DEC'19 PM 3:14

EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A. CONTRA LUIS EDUARDO HEREDIA DIAZ

RADICACION: 110014003018-2017-00006-00

ASUNTO: AVISO REMATE Y CERTIFICADO DE TRADICION VEHICULO NCY451

Su Señoría

En cumplimiento del artículo 450 del C.G.P., se anexa para el remate lo indicado en el asunto.

Atentamente,

ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA
T.P. 58833 C.S.J.
C.C. 80.411.877
CELULAR 3144709607
E MAIL worldtradingsa@gmail.com
Carrera 5 # 75 – 58 Apto. 201 BOGOTA

EL ESPECTADOR

Nit. 860007590-6

Edictos - Prensa - Radio
Polizas Judiciales
Y de Cumplimiento
Notificaciones - Fotocopias

YAMAR
ASESORES DE SEGUROS
Yarinela Martínez Hernández
C.C. 57.408.832
Cra. 10 N° 15 - 39 Ofc. 203 Edificio Unión
Telefax: 243 93 98 Cels: 313 261 47 42
312 327 75 48 - 320 301 44 98 - 321 469 00 85
yamar_74@hotmail.com

BOGOTÁ, D.C.	VALOR $	RECIBO	Nº 1335
22 de noviembre del 2019	85.000		

RECIBO DE: FINANZAUTO DR. ALEJANDRO CASTAÑ — **C.C. CIUDAD**

LA SUMA DE: OCHENTA Y CINCO MIL PESO SMOENDA CTE

POR CONCEPTO DE:

REMATE DE LUIS EDUARDO HEREDIA DIAZ
FECHA D EPUB. EL 24 d enoviembre dle 2019
OBLGIACION 86967

OFICINA RECEPTORA	EFECTIVO	FIRMA Y SELLO
PRENSA		

		Sentencias de Bogotá - Juzgado de Origen 39 Civil Circuito Bogota		de 2019 a la hora de las 9:00 a.m.	Contrato Concesion L 685, FLS 30 A 31, Propiedad de Julio Cesar Rodriguez (33%) FLS 34 A 36				$142.598.283 numero de cuenta de depositos judiciales 110012031800 Oficina de Ejecucion Civil Circuito		20130017100.	La Dorada Caldas Direccion Cra 2 No. 16-02 Esquina de La Dorada Caldas Tel. (6) 8571379
EDIFICIO MULTI-FAMILIAR MALIBU AVENIDA CORDOBA PROPIEDAD HORIZONTAL	JUDITH GUTIERREZ ROBLES	JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C. JUZGADO DE ORIGEN 60 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.	EJECUTIVO SINGULAR	DICIEMBRE 10 2019 HORA 2 Y 30 PM	UN INMUEBLE DENOMINADO APARTAMENTO 404 EDIFICIO MULTIFAMILIAR MALIBU AVENIDA CORDOBA PROPIEDAD HORIZONTAL	CON MATRICULA INMOBILIARIA 50 N 1007981	CARRERA 54 B NÚMERO 120 27 INTERIOR 6 BOGOTÁ	AVALUADO EN LA SUMA $432.594.000 (CUATROSCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE)	70% = $302.815.800	40% = $173.037.600	2008 653	P Y G ASESORIAS JURIDICAS INMOBILIARIAS SAS
FINANZAUTO S.A.	LUIS EDUARDO HEREDIA DIAZ	JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA. CRA. 10 # 14-33 PISO 7 DE BOGOTA D.C.	EJECUTIVO	9 DE DICIEMBRE DEL 2019 A LAS 10:00 A.M.	VEHICULO DE PLACAS NCY-451, MARCA: HYUNDAI, COLOR: HIPERMETALICO, CLASE: AUTOMOVIL, MODELO: 2013, CILINDRAJE: 1.797, LINEA: ELANTRA GLS PUERTAS: 3 CARROCERIA: COUPE, MOTOR: G4NBCU250696		UBICACION DEL VEHICULO: PARQUEADERO LA 69 DE LA COOR TRANSVERSAL 1 A SUR # 58-02 ZONA INDUSTRIAL PAPAYO EN IBAGUE - TOLIMA	TREINTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL PESOS MONEDA CTE. $32.860.000	70% DEL VALOR DEL AVALUO DEL BIEN INMUEBLE OBJETO DE REMATE	EL 40%, DEL AVALUO DEL BIEN OBJETO DE REMATE EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	110014003018 20170000600.	JAIME FLORIAN POLANIA C.C. 3.228.570.550 DIRECCION DE UBICACIÓN DEL SECUESTRE: CALLE 104 # 4B-06 AGUAMARINA IBAGUE - TOLIMA TELEFONO CELULAR: 3228570550
HERNANDO ALBERTO HEREDIA PIÑEROS C.C. No. 79.265.876	MARTHA ISABEL OLAYA C.C. No. 30.187.453; MERCEDES VELASCO DE AGUILAR C.C. No. 30.103.681; SONIA GALVAN VELASCO C.C. No. 51.863.766.	JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C. CARRERA 10 No. 14-30 Bogotá D.C. PISO 3.	EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO	DIECIOCHO (18) DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LAS 10:30 A.M.	EL 100% DEL INMUEBLE	CON MATRICULA INMOBILIARIA No. 50S-475465, CODIGO CATASTRAL AAA0043WBQM	UBICADO EN LA URBANIZACION CIUDAD KENNEDY - CALLE 41 SUR No. 74F-68, LOTE 35 DE LA MANZANA 45 DE ESTA CIUDAD	CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UNO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS MONEDA CTE. ($451.377.000,oo).	70%, EQUIVALENTE A TRESCIENTOS QUINCE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS PESOS M.CTE. ($315'963.900,oo).	40%, DEL VALOR DEL AVALUO DEL BIEN A SUBASTAR QUE DEBERA CONSIGNARSE A LA CUENTA DE DEPOSITOS JUDICIALES DEL JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.	2015-0378	JOSE RAFAEL HERRERA ANGARITA C.C. No. 79.624.680, Dirección: Carrera 8 No. 15-73 Oficina 1002 de Bogotá D.C. Teléfono Móvil No. 311-5778541.
HYLA COLOMBIA LTDA.	YOLANDA TERESA ESTUPIÑAN Y GABRIEL JACOME BENAVIDES	3° CIVIL DE EJECUCION DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. (Juzgado de Origen. 6 Civil del Circuito)	EJECUTIVO HIPOTECARIO	11 DE DICIEMBRE DE 2019 10:30 A.M.	INMUEBLE APARTAMENTO	Matricula Inmobiliaria: 50N-20310223	Dirección del Inmueble: CALLE 127 D # 19-45 APTO 204 DE BOGOTÁ D.C.	$ 751.305.000	$625.199.306.09 m/cte.	$ 300.522.000	110013103006-2016-00273-00	HILDA ROSA GUALTEROS Celular: 313-8216919

EL ESPECTADOR
Carrera 10 # 15 - 39 Of. 203
Teléfono: 243 93 98

AVISO DE REMATE. EL JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTAD.C. CRA 09 No. 11-45 Piso 05. TORRE CENTRAL EDIFICIO VIRREY. HACE SABER. Que en el proceso Divisorios No. 11001310300420170038600 de: NAZARIO CAMARGO PARDO C.C. No. 17.158.481, ROMULO CAMARGO PARDO C.C. No. 17.194.081, LIBARDO CAMARGO PARDO C.C No. 19.235.093, JESUS ALBERTO CAMARGO PARDO C.C. No. 19.379.697, CESAR CAMARGO PARDO C.C. No. 19.478.863, BLANCA CAMARGO PARDO C.C. No. 41.328.965, MYRIAM CAMARGO PARDO C.C. No. 41.502.367, NELLY CAMARGO PARDO C.C. No. 41.585.704, EBELINDA CAMARGO PARDO C.C. No. 41.774.855, EDILBERTO CAMARGO PARDO C.C. No. 79.408.413 contra VICTOR JULIO CAMARGO LOPEZ C.C. 17.123.050, CENON CAMARGO LOPEZ C.C. 19.178.737, ELOISA CAMARGO LOPEZ C.C. 20.090.854, MARIA ROSALBA CAMARGO LO PEZ, CARLOS ALBERTO CAMARGO LOPEZ, LILIA CAMARGO LOPEZ C.C. 41.330.418, EDGAR CAMARGO LOPEZ C.C. 19.263.873, CLAUDIO CAMARGO LOPEZ C.C. 79.285.854, JUAN DONATO CAMARGO LOPEZ, SERGIO ARTURO CAMARGO LOPEZ, AURA ROSA CAMARGO LOPEZ C.C. 41.626.451, FABIOLA CAMARGO LOPEZ C.C. 41.642.551 en su calidad de herederos determinados de LILIA LOPEZ DE CAMARGO C.C. 184.828, herederos indeterminados de LILIA LOPEZ DE CAMARGO se ha señalado la hora de las DOS DE LA TARDE (2:00 PM) del DOCE (12) de DICIEMBRE de DOS MIL DIECINUEVE (2019), para que tenga lugar la diligencia de remate del siguiente bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado, dentro del presente proceso y descritos así: El bien inmueble objeto del remate, identificado co folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40058847 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur, DIRECCIÓN DEL INMUEBLE "CARRERA 8 7-34 S. KR 8 A 7-34 sur. (DIRECCIÓN CATASTRAL) de Bogotá D.C." Sus linderos de acuerdo a la diligencia de secuestro realizada el veintiséis (26) de Junio de 2019 y la escritura Pública No. 00963 de DOS (02) de JULIO del año DOS MIL CATORCE (2014) de la Notaría Veintiséis del Circulo de Bogotá D.C., son los siguientes y se describen así: "Identificado actualmente con el número siete - treinta y cuatro sur (7 - 34 SUR) de la carrera octava A (8 A) de Bogotá D.C., ubicado en el Barrio de las Cruces, hace parte de la urbanización denominada Carrera Octava A con Calle Séptima Sur, con un área de ciento setenta y cinco metros cuadrados con sesenta decímetros de metro cuadrado (175.60 m²). Por el Norte en extensión de veintiún metro noventa y cinco centímetros (21.95 mts) con el lote número diez (10) de la misma urbanización, por el Sur en extensión de veintiún metros noventa y cinco centímetros (21.95 mts) con el lote número doce (12) de tal urbanización, por el oriente con una extensión de ocho metros (8.00rnts) con la carrera octava A (8A). Se trata de un casa de habitación de dos plantas así: PISO 1°: alcobas, sala-comedor, cocina, hall, escalera, baños, patio interior, lavadero. PISO 2°: alcobas, sala-comedor, pasillo, cocina, baño, escaleras PISO 3°: patio interior, sala- comedor, baños, cocina, habitaciones, zona de ropas el predio cuenta con servicios de agua, luz, alcantarillado respectivamente." El bien anteriormente identificado fue; avaluado pericialmente en la suma de QUINIENTOS DIEZ MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($510.000.000 m/cte.). Funge como secuestre JORGE EDUARDO MATIZ CONTRERAS, en representación de ADMINISTRACIONES PACHECO SAS, con dirección de notificación CARRERA 15 No. 100-69 OFICINA 505, con número de teléfono 3168159069. Será postura admisible la que cubra el 100% del avalúo pericial dado al bien y postor hábil quien consigne previamente el 40%. La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrida una (1) hora después de iniciada la subasta. (Art 452 del C.G.P.). Alléguese folió de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de remate, expedido dentro de los 5 días anteriores a la fecha señalada. Se advierte a los posibles postores que el bien objeto de subasta se encuentra en el estado indicado por el interesado, en cuanto a deudas, de administración y servicios públicos, lo anterior a fin de dar conocimiento de las mismas para efectos de su pago según la ley. Efectúese la publicación en uno de los siguientes periódicos de amplia circulación Nacional: El Nuevo Siglo, El Tiempo, el Espectador Emisora Mariana, RCN Radio, Caracol Radio, RCN Televisión y Señal Colombia. Se expiden copias del presente aviso para su publicación. La secretaria, MYRIAM GONZALEZ PARRA. S.B. / Elaborado a los veinte (20) días del mes de noviembre de 2019. (Hay firma y sello). H8

AVISO DE REMATE. EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA, UBICADO EN LA CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JABACO. HACE SABER: QUE POR AUTO DEL DIECINUEVE (19) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), DICTADO DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR NUMERO 25386310300l-2010-00448-00, QUE EN ESTE JUZGADO

Avisos Judiciales

EL ESPECTADOR

Emplazamientos de quien debe ser notificado personalmente (Art. 318 del C.P.C.), (Art. 293 del C.G.P.)

NOMBRE DE LA PERSONA CITADA Y / O EMPLAZADA	JUZGADO	PARTE DEMANDANTE	PARTE DEMANDADA	OBJETO	NATURALEZA DEL PROCESO	No. RADICACION EXPEDIENTE
GRUPO MOVILIZAMOS Y TRANSPORTE Y SERVICIOS SAS NIT: 900.647.979-7	JUZGADO SEPTIMO (7) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA	MANUEL ALBERTO PEDRAZA RODRIGUEZ C.C. 19.423.414	GRUPO MOVILIZAMOS Y TRANSPORTE Y SERVICIOS S.A.S.	AUTO A NOTIFICAR: ADMISORIO DE LA DEMANDA 11 DE FEBRERO DE 2019	VERBAL DE MENOR CUANTIA	2018-1242

NOMBRE DE LA PERSONA CITADA Y / O EMPLAZADA	JUZGADO	PARTE DEMANDANTE	PARTE DEMANDADA	OBJETO	NATURALEZA DEL PROCESO	No. RADICACION EXPEDIENTE
NESTOR MAURICIO MOGOLLON RODRIGUEZ C.C. NO. 19.498.207. ART. 318 CPC.	JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.	BANCOLOMBIA S.A.	NESTOR MAURICIO MOGOLLON RODRIGUEZ C.C. NO. 19.498.207	AUTO QUE ORDENA EL EMPLAZAMIENTO: AUTO DEL 06 DE NOVIEMBRE DE 2019. MANDAMIENTO DE PAGO: NUEVE (09) DE JULIO DE DOS MIL CATORCE (2014)	PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO	2014-00308

NOMBRE DE LA PERSONA CITADA Y/O EMPLAZADA. PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN INMUEBLE DENOMINADO "CASA LOTE" UBICADO EN EL LOTE 1 MANZANA 5 URBANIZACION CIUDADELA ANIMITO MUNICIPIO DE CURUMANI (CESAR) CON UN AREA DE 200 MTS 2 COMPREDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS; NORTE: CON LONGITUD DE 20 MTS CON LOTE No. 2 DE LA MISMA MANZANA; SUR: CON LONGITUD DE 20 MTs. CON CALLE 12; ESTE: CON LONGITUD DE 10 MTs. CON CARRERA 18 Y OESTE: CON LONGITUD DE 10 MTs. CON EL LOTE No. 18 DE LA MISMA MANZANA, CON FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA # 192-7895. EMPLAZAMIENTO ART 407 DEL C.P.C. **JUZGADO:** CIVIL DEL CIRCUITO DE CHIRIGUANA (CESAR) **PARTE DEMANDANTE:** EDITH CAAMAÑO RIOS. **PARTE DEMANDADA:** RAFAEL ENRIQUE GUTIERREZ CARDENAS Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS. **OBJETO: No. DEL AUTO:** AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA: JUNIO 26 DEL 2019. **NATURALEZA DEL PROCESO:** VERBAL DE PERTENENCIA. **Nº RADICACIÓN EXPEDIENTE:** 2013-146. JA25.

Término de la comparecencia quince (15) días, contados a partir de la presente publicación, so pena de designarsele curador Ad-litem, con quien se surtirá la notificación.

Articulo 450 Código General del Proceso (Listado de Remates)

DEMANDANTE	DEMANDADO	JUZGADO	PROCESO	FECHA Y HORA APERTURA LICITACIÓN	BIENES MATERIA DEL REMATE	IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE		VALOR AVALÚO	VALOR BASE LIQUIDACIÓN	PORCENTAJE QUE DEBE CONSIGNARSE PARA HACER POSTURA	NÚMERO EXPEDIENTE	DATOS DEL SECUESTRE
						Nº MATRICULA INMOBILIARIA	DIRECCIÓN					
ADRIANA MOTTA LEGUIZAMO	CARLOS MONSALVE BUENO	JUZGADO 54 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C. JUZGADO DE ORIGEN 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.	PROCESO DIVISORIO	09 de Diciembre de 2019 Hora: 9:30 am	APARTAMENTO	CON MATRICULA INMOBILIARIA No 50S-40403899.	UBICADO EN LA CARRERA 73 F NO. 60 A-40 SUR INTERIOR 2 APTO 504	VALOR AVALUO $103.054.500	100%	40%	2014 - 00487	EDGAR ANDRÉS SÁNCHEZ PORTES AV JIMÉNEZ NO. 8 A-20 OFICINA 605 BOGOTÁ CEL 3168973003
AGRUPACION DE COPROPIETARIOS DE LA UNIDAD RESIDENCIAL CELULA 1 DE TIMIZA "ACURCIT" acumulada JOHANNA CASTILLO SALAMANCA	LUIS FERNANDO GARCIA BENDEK y SOL ANGELA MUÑOZ GOMEZ	JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA UBICADO EN LA CARRERA 10 No. 14-33 PRIMER PISO DE BOGOTA	EJECUTIVO SINGULAR	Las nueve (9 a.m.) de la mañana del día diez (10) del mes de diciembre de 2019	INMUEBLE	IDENTIFICADO CON LA M.I. No. 50S-956682 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DEBOGOTA	APARTAMENTO 502 UBICADO EN EL BLOQUE 1 B DELA DIAGONAL 40 C SUR No. 73 A 31 DE BOGOTÁ	$213.757.500 pesos	70% $149.630.250	40% $85.503.000	Ejecutivo No. 1100140030 3920110033000	TRANSLUGON LTDA con NIT 830098528-0 RECIBE NOTIFICACIONES EN LA DIRECCIÓN CRA 10 No. 14-56 OFICINA 308 DE BOGOTA CELULAR 3212322125
BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.	EDDISON JACINTO DURAN CARDOZO	JUZGADO 1º CIVIL DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRÁ	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL	12 DE DICIEMBRE DE 2019 A LAS 12:00 M	INMUEBLE	Matrícula Inmobiliaria: 176-87299	LOTE DE TERRENO DENOMINADO FREDONIA ACTUALMENTE EL PILAR Y LA CONSTRUCCIÓN SOBRE ÉL LEVANTADA, UBICADO EN LA VEREDA BUENA VISTA, DEL MUNICIPIO DE SOPO-CUNDINAMARCA	$ 321.430.000	70% del avalúo, que equivale a $225.001.000	40% del avalúo, que equivale a $ 128.572.000	RADICACIÓN 25899310300 20160020400	EDDISON JACINTO DURAN CARDOZO. C.E. 265.813. LOTE DE TERRENO DENOMINADO FREDONIA ACTUALMENTE EL PILAR Y LA CONSTRUCCIÓN SOBRE ÉL LEVANTADA, UBICADO EN LA VEREDA BUENA VISTA, DEL MUNICIPIO DE SOPO-CUNDINAMARCA TEL. 3124545744
BCSC S.A. (HOY BANCO CAJA SOCIAL S.A.)	NATHALIA JULIANA SUAREZ PANCHE	JUZGADO DIECIOCHO (18) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA, D.C.	EJECUTIVO CON GARANTIA HIPOTECARIA	11 DE DICIEMBRE DE 2019 A LAS 10:00 A.M.	INMUEBLE	MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 50S-40487292	CARRERA 95 A No. 34-39 SUR INTERIOR 23 APARTAMENTO 401 EN BOGOTA, D.C.	AVALUO $78.748.500,00	$ 55.123.950,00	40%	110014003030 20100169400.	ANA ELVIA MORENO PULIDO DIAGONAL 13 SUR No. 4-44 ESTE EN BOGOTA TELEFONO: 3115911937
Carro Fácil de Colombia S.A.S. hoy Manuel Elias Erazo Castillo	Nubia Yaneth Diaz Buitrago cédula 52.481.402 y Wilmar Puerto Hernandez cédula 80.801.146	Setenta y Uno Civil Municipal (Origen) hoy Dieciocho (18) Civil Municipal de Ejecución	Ejecutivo	11 de Diciembre de 2019 a las 11:00 a.m.	Camión de placas WGQ-192, marca Chevrolet, línea NPR, color blanco galaxia de servicio público, modelo 2016, motor 4HK1-327383, Chasis 96DNPR 7516800			$ 72.800.000	Setenta (70%)	Cuarenta (40%)	2017-289	Lexcont Ltda., soluciones jurídicas y administrativas identificada con Nit. 900.480.079-4 representada legalmente por jazmin hernandez trujillo, datos de notificación: calle 128 No. 9-20 oficina 223, teléfono 3008129938 - 3014333804
Daniel Andres	Julio Cesar Rodriguez	2 Civil Circuito de Ejecucion de		10 de Diciembre	Titulo Minero No. KBG-15121			Avaluo: $203,711,833	Base: 70%	40% del Avaluo	110013103039	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de

MINTRANSPORTE

CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN

Nro. CT901915575

El vehículo de placas NCY451 tiene las siguientes características:

Placa:	**NCY451**	**Clase:**	**AUTOMOVIL**
Marca:	**HYUNDAI**	**Modelo:**	**2013**
Color:	**HIPERMETALICO**		
Carrocería:	**COUPE**	**Servicio:**	**PARTICULAR**
Serie:	**KMHDH61EADU011045**	**Motor:**	**G4NBCU250696**
Chasis:	**KMHDH61EADU011045**	**Línea:**	**ELANTRA GLS**
VIN:	**KMHDH61EADU011045**	**Capacidad:**	**Psj: 5 Sentados: 5 Pie: 0**
Cilindraje:	**1797**	**Puertas:**	**3**
Nro. de Orden:	**No registra**	**Estado:**	**ACTIVO**
Combustible:	**GASOLINA**	**Fecha matrícula:**	**19/12/2012**

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 882012000108496 con fecha de importación 31/10/2012, Cali.

Medidas cautelares vigentes

Inscrita
EMBARGO según oficio 0696 del 01/03/2017, Radicado en SDM el 07/03/2017 Nro de expediente 11001400301820170000600, Proferido de JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 18 CRA 10 # 14-33 P 7 de BOGOTA, dentro del proceso: Ejecutivo de FINANZAUTO SA en contra de LUIS EDUARDO HEREDIA DIAZ.

Prenda o pignoración

Limitación a la propiedad: PRENDA a: FINANZAUTO SA

Propietario(s) Actual(es)

LUIS EDUARDO HEREDIA DIAZ, CÉDULA DE CIUDADANÍA 79782094.

Historial de propietarios

(0) - Usuario / (1) - carpeta

PLACA: NCY451

CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN

Nro. CT901915575

Observaciones:

Dado en Bogotá, 22 de noviembre de 2019 a las 08:24:53

A solicitud de: ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA con C.C. C80411877 de Bogota.

EDITH CAROLINA CHÁVEZ BRICEÑO
Directora de Atención al Ciudadano
Secretaría Distrital de Movilidad

JUAN P. RAMIREZ
Director de Operaciones
Servicios Integrales para la Movilidad - SIM

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

(0) - Usuario / (1) - carpeta

Rama Judicial Del Poder Público
DIECIOCHO (18) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C., **nueve (9) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)**

AUDIENCIA DE REMATE DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO BAJO EL NÚMERO DE RADICADO 11001400301820170000600 DE FINANZAUTO S.A CONTRA LUIS EDUARDO HEREDIA DIAZ.

En Bogotá D.C., a los nueve (09) días del mes de diciembre de dos mil diecinueve (2019), siendo las diez de la mañana (10:00 A.M.) fecha fijada previamente mediante auto de fecha dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), La suscrita Juez Dieciocho Civil Municipal de Bogotá, en asocio con su secretario, constituye el Despacho en audiencia pública de remate respecto del vehículo de placas NCY-451, ordenada en el proceso de referencia, para la cual se declaró abierta la licitación. Transcurrida una hora desde el inicio de la audiencia se cierra a la hora de las once de la mañana (11:00 AM) sin que compareciera postor alguno, por lo anterior, se **DECLARA DESIERTA LA PRESENTE DILIGENCIA DE REMATE.** Decisión que queda notificada en Estrados, sin recurso alguno.

MARTHA ELISA MUNAR CADENA
JUEZ

JUAN MANUEL FLOREZ TRUJILLO
SECRETARIO

2017-0006
JMF

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 No. 14 - 33 Piso 7 – Telefax 284 5520

j18cmpalbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

Bogotá D.C., 27 de enero de 2020

En la fecha se deja constancia que consultada la cuenta de este Despacho en el Portal de Depósitos Judiciales del Banco Agrario **NO SE ENCONTRARON TÍTULOS DE DEPÓSITO JUDICIAL** pendientes de pago, puesto que los que están asociados al presente proceso fueron pagados en su momento.

La escribiente,

ELIZABETH PAOLA SÁEZ RUIZ

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Cra. 10 No. 14 - 33 Piso 7 – Telefax 284 5520

j18cmpalbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C

Bogotá, D.C. 27 de enero de 2020

Al contestar favor citar la referencia completa del proceso

Oficio No. **0185**

Señores Pagador:
SECRETARIA DE SALUD
Ciudad

REF. EJECUTIVO No. 110014003080 **2017 00006** 00
DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A. NIT: 860.028.601-9
DEMANDADO: LUIS EDUARDO HEREDIA DÍAZ C.C. 79.782.094

En cumplimiento al Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, emanado por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, se le informa que a partir del 30 de enero de 2020, la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, ubicada en la Carrera 10 No. 14-33 Piso 1, asume el conocimiento del proceso de la referencia, motivo por el cual los dineros descontados deben ser consignados en la cuenta No. 110012041800 del Banco Agrario a nombre de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Atentamente,

LUISA FERNANDA LOZANO LINARES
Secretaria

Letras
24 S
Juzgados
4743-253-13

94

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A. CONTRA LUIS EDUARDO HEREDIA DIAZ

RADICACIÓN: 110014003018 2017 00006 00

ASUNTO: FIJAR NUEVA FECHA REMATE VEHÍCULO PLACAS NCY-451

Su Señoría:

Se solicita al Juzgado lo indicado en el asunto.

Atentamente,

ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA
C.C. No. 80.411.877 de Usaquén
T.P 58833 del C.S.J.
C eo electrónico: worldtradingsa@gmail.com

Escaneado con CamScanner

95

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIONES DE BOGOTÁ EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A. CONTRA LUIS EDUARDO HEREDIA DIAZ RADICADO 110014003018 2017 00006 00 SOLICITUD FIJAR NUEVA FECHA REMATE VEHÍCULO PLACAS NCY451.pdf

Alejandro Castañeda <worldtradingsa@gmail.com>

Sáb 12/09/2020 7:30 AM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; worldtradingsa <worldtradingsa@gmail.com>

1 archivos adjuntos (225 KB)

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIONES DE BOGOTÁ EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A. CONTRA LUIS EDUARDO HEREDIA DIAZ RADICADO 110014003018 2017 00006 00 SOLICITUD FIJAR NUEVA FECHA R.pdf;

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D C
ENTRADA AL DESPACHO

24 SEP 2020 05

Al despacho del Señor (a) juez hoy
Observaciones
El (la) Secretario (a)

96

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 10 NOV 2020

Ref. No. 11001 40 03 **018 2017 00006** 00

Para resolver, teniendo en cuenta el Artículo 14 del Acuerdo PCSJA20-11632 de 30 de septiembre de 2020 que prevé: *"Para la realización de las audiencias de remate, el funcionario judicial a cargo de la diligencia coordinará con la dirección seccional correspondiente, la recepción física de los sobres sellados para garantizar la confidencialidad de la oferta en los términos de los artículos 450 y siguientes del Código General del Proceso; hasta tanto se habiliten los mecanismos electrónicos, la diligencia se adelantará por medios técnicos de comunicación simultánea"*, se advierte que, no es posible fijar fecha de diligencia de remate del bien en cuestión, pues aún no se han suministrado los medios (tecnológicos y/o físicos) que permitan lograr dicho cometido. En consecuencia, una vez ello ocurra, se procederá a informarle vía correo electrónico a efectos de garantizarle el debido proceso.

NOTIFÍQUESE,

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ
Juez

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en Estado N° 145

Fijado hoy 11 NOV 2020 a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

LCMS

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIONES DE BOGOTÁ

EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A. CONTRA LUIS EDUARDO HEREDIA DIAZ

RADICADO: **110014003018 2017 00006 00**

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA 10 DE NOVIEMBRE DE 2020 QUE ADVIERTE QUE NO ES POSIBLE FIJAR FECHA PARA REMATE.

OF.EJEC.M.MEJORADAC.

02672 20-NOV-'20 12:30

Su Señoría:

Acogiéndome al artículo 318 de la normativa procesal, interpongo lo indicado en el asunto y lo sustento en que si bien no se han habilitado los mecanismos electrónicos, la diligencia se puede adelantar por medios técnicos de comunicación simultánea como lo es el TEAMS o el ZOOM o presencialmente.

En consecuencia, llegado el día para la diligencia de remate, se reciben en físico los sobres sellados y luego se realiza la diligencia virtualmente a través de cualquiera de estos dos medios a la hora prevista para tal fin. También se puede adelantar la diligencia presencialmente, ya que el aforo se amplió y permite la presencia del juez, el ayudante y los oferentes en una sala de las muchas que hay en el edificio HERNANDO MORALES.

Por lo tanto, se solicita al juzgado reponer el auto y fijar fecha para remate.

Atentamente,

ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA
T.P. 58833 C.S.J.
C.C. 80.411.877
CELULAR 3144709607
E MAIL **worldtradingsa@gmail.com**
Carrera 5 # 75 – 58 Apto. 201 BOGOTA

NANCY CHAVERRA
F
U
RADICADO
6599 - 159. 13

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C

...S.L.A.D.O.S. ART. 110 C. G. P.
En la fecha 24 NOV. 2020 se fija el presente traslado
...puesto en el Art. 319 del
...con a partir del 25 NOV. 2020
27 NOV 2020

...Secretaria.

Escaneado con CamScanner

98

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIONES DE BOGOTÁ EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A CONTRA LUIS EDUARDO HEREDIA DÍAZ RADICADO 110014003018 2017 00006 00 RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA 10 DE NOV DE 2020.pdf

Alejandro Castañeda <worldtradingsa@gmail.com>

Mar 17/11/2020 3:22 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; worldtradingsa <worldtradingsa@gmail.com>

1 archivos adjuntos (317 KB)

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIONES DE BOGOTÁ EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A CONTRA LUIS EDUARDO HEREDIA DÍAZ RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA 10 DE NOV DE 2020.pdf;

Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
ENTRADA AL DESPACHO

09 01 DIC 2020

Al despacho del Señor (a) juez hoy _____

Observaciones _____

El (la) Secretario (a) _____

COMUNICADO DE INTERÉS GENERAL

USUARIOS DE REMATES

LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Y SU OFICINA DE APOYO

I N F O R M A N:

Que con el fin de dar cumplimiento a la Circular DESAJBOC20-82 del 08 de Noviembre del año 2020 mediante la cual se definieron los parámetros para la realización de las diligencias de remate en los juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá nos permitimos informar:

1. HORARIO Y LUGAR DE ATENCIÓN

La atención al público interesado en los procesos que se encuentren con fecha de remate se realizará de manera exclusiva por la **Cra 12 · 14-22** en el horario de **8:00 a.m. – 1:00 p.m. y de 2: 00 a 5:00 p.m.**

2. REVISION DE EXPEDIENTES

La revisión de expedientes se realizará previo AGENDAMIENTO DE CITA ingresando al siguiente link:

https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi13-6Rmus4VHh95ULx2JjyxUODZJSk5MOTZDMzJJMzlPSjJCSENPUzk4RS4u

Para dirigirse al Link escanee éste código:

Tenga en cuenta que solamente se atenderá usuarios que vayan a revisar expedientes que se encuentren con ubicación **REMATES.**

3. RADICACION

No se requerirá de agendamiento de cita para la radicación de manera personal, el ingreso se realizará de acuerdo al orden de llegada.

Si se desea enviar memoriales de manera digital, el único correo asignado para la recepción de los mismos será el siguiente: rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tenga en cuenta que en el anterior correo solo se recibirán memoriales para procesos con ubicación remates.

4. POSTURAS

Las mismas deberán ser radicadas en sobre cerrado ante la ventanilla de manera presencial.

5. INGRESO A DILIGENCIAS

Las personas que deseen ingresar a diligencias de remate deberán registrarse previamente por la Cra 12 en la planilla *control ingreso a diligencia*, el ingreso DEBERÁ realizarse por la entrada principal del edificio ubicada sobre la Cra 10 presentando los documentos necesarios y contando con los elementos de bioseguridad.

Se permitirá el ingreso UNICAMENTE de una (1) persona por postura, no se permitirá el ingreso de acompañantes.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 02 MAR 2021

Ref. No. 11001 40 03 **018 2017 00006** 00

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante en contra del auto diado 10 de noviembre de 2020 (Fl.96, Cdno.2) mediante el cual se advirtió la imposibilidad de fijar fecha de diligencia de remate del bien en cuestión ante la falta de medios (tecnológicos y/o físicos) que permitieran lograr dicho cometido, no obstante, una vez ello ocurriera, se informaría vía correo electrónico a efectos de garantizar el debido proceso.

ANTECEDENTES

1. Aduce el recurrente que no le asiste razón al Despacho al optar por tal criterio pues, si bien no se han habilitado los mecanismos electrónicos, la diligencia se puede adelantar por medios técnicos de comunicación simultánea como TEAMS, ZOOM o presencialmente. Por lo que, una vez llegado el día para llevarla a cabo se reciben en físico los sobres sellados y luego, se realiza la audiencia virtualmente a través de cualquiera de estos dos medios a la hora prevista para tal fin.

Asimismo, advierte que, se puede adelantar la diligencia presencialmente, ya que el aforo se amplió y permite la presencia del juez, el ayudante y los oferentes en una sala de las muchas que hay en el Edificio Hernando Morales.

2. A su turno, el extremo pasivo permaneció silente.

CONSIDERACIONES

1. La reposición es un instrumento que tienen las partes y los terceros habilitados para intervenir dentro de un proceso y restablecer la normalidad jurídica cuando consideren que ésta fue alterada por inobservancia o falla en la aplicación de normas sustanciales y/o procesales. Procede únicamente frente a autos y busca que "*el mismo juez o magistrado que los dicta los estudie de nuevo y los revoque, modifique, aclare o adicione*"[1]

El canon 318 del Código General del Proceso establece los presupuestos para su ejercicio, tales como la legitimación en la causa, oportunidad para interponerlo y sustentación del mismo, los cuales se encuentran totalmente satisfechos en el presente caso.

---

[1] DEVIS, Hernando. Compendio de Derecho Procesal: Parte General (Tomo I). Sexta Ed. Bogotá D.C.: Editorial Colinther, 1985. P. 505

2.1. En punto a la controversia propiamente dicha, sea lo primero poner de presente la Circular DESAJBOC20-82 de 08 de noviembre de 2020 emitida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Consejo Superior de la Judicatura de Bogotá – Cundinamarca mediante la cual, conforme al Artículo 14 del Acuerdo PCSJA20-11632 de 2020[2], se determinaron los parámetros para la consulta de expedientes, radicación de sobres y participación en las audiencias de remate en los Juzgados Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, así:

- *"Los trámites y diligencias de remates [...] serán atendidos por la oficina de apoyo [...], en el edificio Hernando Morales Molina, de manera exclusiva en la entrada ubicada en la Carrera 12 No. 14 – 22 de la ciudad de Bogotá.*
- *Consulta de procesos: Los procesos que se encuentren digitalizados podrán ponerse a disposición de los usuarios y partes interesadas a través del micrositio del despacho responsable de la diligencia o a través de correo electrónico, según lo determine el respectivo Juez.*

  En el caso de procesos que no estén digitalizados, estos podrán ser consultados directamente, para lo cual los usuarios podrán acercarse a la oficina de apoyo respectiva en los días hábiles en horario de 9:00 am a 3:00 pm, dando cumplimiento al acuerdo CSJBTA20-96.
- *Entrega de sobres de intención: Una vez se cuente con la orden de abrir la audiencia la Oficina de Apoyo informará a los usuarios, los cuales podrán radicar sus ofertas hasta que se dé inició a la audiencia de remate [...].*
- *Audiencia de remate: Las audiencias se realizarán de manera preferente virtual con el apoyo de las tecnologías de la información y las comunicaciones disponibles e informando a los usuarios y partes interesadas las instrucciones precisas para acceder a las mismas.*

  En dado caso que se requiera realizar la audiencia de manera presencial, el Juez deberá justificarlo e informarlo a la Dirección Seccional, con el fin que disponga lo necesario para el cumplimiento de los respectivos protocolos de bioseguridad.

  Lo anterior, en cumplimiento del Decreto 806 de 2020, "por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia..."

De igual forma, estableció las medidas de control para el acceso a las sedes:

- *"Todas las personas sin excepción, deben permitir la toma de temperatura por parte del personal destinado para desarrollar dicha labor, para ingresar a las sedes.*
- *No se permitirá el acceso a las sedes judiciales o administrativas de ninguna persona que presente afecciones respiratorias, fiebre o síntomas asociados (tos, dificultad respiratoria, dolor corporal generalizado, secreción nasal).*

---

[2] *"para la realización de las audiencias de remate, el funcionario judicial a cargo de la diligencia coordinará con la dirección seccional correspondiente, la recepción física de los sobres sellados para garantizar la confidencialidad de la oferta en los términos de los artículos 450 y siguientes del Código General del Proceso; hasta tanto se habiliten los mecanismos electrónicos, la diligencia se adelantará por medios técnicos de comunicación simultánea"*

- *Todas las personas que vayan a ingresar a las sedes, deben contar con tapabocas, y utilizarlo de manera correcta (cubriendo nariz y boca).*
- *Previo al ingreso y durante la permanencia en las sedes, se debe mantener el distanciamiento mínimo de dos (2) metros, atendiendo la señalización en los lugares que exista.*
- *Todas las personas deberán hacer la desinfección correcta y completa de sus manos mediante lavado y/o aplicación de gel antibacterial, según los medios dispuestos en cada sede.*
- *Al ingresar a la sede judicial, se debe presentar cédula original y realizar el registro completo de datos solicitados por el personal destinado para tal fin.*
- *En dado caso que se supere el aforo de la sede, las personas deberán esperar al ingreso del edificio, cumpliendo el distanciamiento de dos (2) metros.*
- *En todo caso se debe dar cumplimiento a las medidas fijadas en el Acuerdo PCSJA20-11632 de 2020"*

Por lo anterior, una vez emitido dicho Acto Administrativo, los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C. procedieron a su socialización y, con base en ello, señalaron los lineamientos para implementar de manera conjunta lo ordenado por el CSJ. Ello incluyó coordinar con la Secretaría (I) cómo distribuir a los funcionarios manteniendo el aforo ordenado y, además, (II) qué espacios ocupar para evitar en lo posible contacto y futuros contagios.

2.2. Ante dicho panorama, si bien se da cumplimiento al Artículo 103 del C.G.P. que prevé: *"En todas las actuaciones judiciales deberá procurarse el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura"*, también lo es que resulta imperioso acatar lo dispuesto en el Numeral 5º del Precepto 107 Ibídem que ordena: *"Las audiencias y diligencias serán públicas, salvo que el juez, por motivos justificados, considere necesario limitar la asistencia de terceros"*.

Dicha publicidad, sin embargo, logra mayor garantía cuando los terceros e intervinientes comparecen directamente a la Sede Judicial, pues cuando se efectúa mediante Plataformas Electrónicas [como ZOOM o TEAMS] es necesario que el Despacho cree la videoconferencia a través de un LINK o CÓDIGO de acceso; mismo que, ante el medio de comunicación donde se lleva a cabo, es susceptible de fallar, caerse o incluso, no funcionar. Máxime cuando algunos profesionales del Derecho o interesados desconocen el manejo de las mismas; asunto que de plano no puede pasar por alto el suscrito.

Sumado a ello, de conformidad con el Canon 452 Ejúsdem[3], resulta dable advertir que los postores disponen de una (01) hora para arrimar los sobres y las ofertas respecto al bien o bienes [mueble y/o

---

[3] Artículo 452 del C.G.P.: *"Llegados el día y la hora para el remate el secretario o el encargado de realizarlo anunciará el número de sobres recibidos con anterioridad y a continuación, exhortará a los presentes para que presenten sus ofertas en sobre cerrado en dentro de la hora. El sobre deberá contener, además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el artículo anterior, cuando fuere necesario. La oferta es irrevocable.*
Transcurrida una hora desde el inicio de la audiencia, el juez o el encargado de realizar la subasta abrirá los sobres y leerá las ofertas que reúnan los requisitos señalados en el presente artículo. A continuación, adjudicará al mejor postor los bienes materia del remate. En caso de empate, el juez invitará a los postores empatados que se encuentren presentes, para que, si lo consideran, incrementen su oferta, y adjudicará al mejor postor. En caso de que ningún postor incremente la oferta el bien será adjudicado al postor empatado que primero haya ofertado.

inmueble] susceptibles de rematar. Lo que significa endilgarle una carga exorbitante al tercero interesado, o incluso al mismo extremo activo[4], a efectos de que cumpla con lo exigido en la norma y, además, comparezca en término a la audiencia virtual de remate.

De allí que, además, si no se evidencia irregularidad alguna antes de la adjudicación, se entienda ahí mismo subsanada y, por tanto, no entren en debate las garantías procesales de quienes vieron truncado su actuar en la diligencia.

Luego, en vez de realizar una mezcla entre virtualidad y presencialidad que pudiere generar equívocos, el Juzgado adelantó todas las actuaciones pertinentes con el propósito de que, mediante el uso de medidas de bioseguridad, se realicen las diligencias de remate como anteriormente operaban. Situación que, en relación con el primer reparo planteado, en principio, tiene vocación de prosperar a efectos de modificar la decisión atacada.

2.3. Respecto al segundo argumento, aunque en Acuerdo PCSJA20-11680 de 27 de noviembre de 2020 el Consejo Superior de la Judicatura autorizó a partir del 01 de diciembre de 2020 un aforo máximo del 60% en las sedes judiciales a nivel nacional, para atender los servicios que requieran presencialidad, téngase en cuenta que en Acuerdo PCSJA21-11709 de 08 de enero de 2021, ante el incremento de casos de infecciones por COVID-19 y el consecuente aumento de ocupación en las Unidades de Cuidado Intensivo del país, en aras de la protección de la salud y la vida de los servidores, abogados y usuarios de la justicia, resolvió suspenderlo y en cambio, mediante Acuerdo CSJBTA21-1 de 09 de enero de 2021 ordenó disminuirlo al 40% de los empleados del despacho o dependencia, con el cumplimiento de las medidas de bioseguridad.

Por lo expuesto, es claro que la situación de salubridad pública nacional afecta transversalmente las labores de la Rama Judicial y, por ende, si bien el aforo permite distribuir las labores de la Oficina de Apoyo así como de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., no es *óbice* para autorizar las diligencias de remate en forma presencial, sino también es necesario mirar otras variables en relación con las demás funciones a cargo del Juzgado.

Los interesados podrán alegar las irregularidades que puedan afectar la validez del remate hasta antes de la adjudicación de los bienes.
En la misma diligencia se ordenará la devolución de las sumas depositadas a quienes las consignaron, excepto la que corresponda al rematante, que se reservará como garantía de sus obligaciones para los fines del artículo siguiente. Igualmente, se ordenará en forma inmediata la devolución cuando por cualquier causa no se lleve a cabo el remate.
Cuando el inmueble objeto de la diligencia se hubiere dividido en lotes, si para el pago al acreedor es suficiente el precio obtenido por el remate de uno o algunos de ellos, la subasta se limitará a estos en el orden en que se hayan formulado las ofertas.
Si al tiempo del remate la cosa rematada tiene el carácter de litigiosa, el rematante se tendrá como cesionario del derecho litigioso.
El apoderado que licite o solicite adjudicación en nombre de su representado, requerirá facultad expresa. Nadie podrá licitar por un tercero si no presenta poder debidamente otorgado.
Efectuado el remate, se extenderá un acta en que se hará constar:
1. La fecha y hora en que tuvo lugar la diligencia.
2. Designación de las partes del proceso.
3. La indicación de las dos mejores ofertas que se hayan hecho y el nombre de los postores.
4. La designación del rematante, la determinación de los bienes rematados, y la procedencia del dominio del ejecutado si se tratare de bienes sujetos a registro.
5. El precio del remate.
Si la licitación quedare desierta por falta de postores, de ello se dejará constancia en el acta"
[4] Cuando pretenda la adjudicación por cuenta del crédito.

2.4. Aun si en gracia de discusión se obviare lo anterior, merece traer a colación lo normado en el 448 del Estatuto General Procesal que refiere lo pertinente al señalamiento de fecha para remate:

"Ejecutoriada la providencia que ordene seguir adelante la ejecución, el ejecutante podrá pedir que se señale fecha para el remate de los bienes que lo permitan, siempre que se hayan embargado, secuestrado y avaluado, aun cuando no esté en firme la liquidación del crédito. En firme esta, cualquiera de las partes podrá pedir el remate de dichos bienes.

Cuando estuvieren sin resolver peticiones sobre levantamiento de embargos o secuestros, o recursos contra autos que hayan decidido sobre desembargos o declarado que un bien es inembargable o decretado la reducción del embargo, no se fijará fecha para el remate de los bienes comprendidos en ellos, sino una vez sean resueltos. Tampoco se señalará dicha fecha si no se hubiere citado a los terceros acreedores hipotecarios o prendarios.

En el auto que ordene el remate el juez realizará el control de legalidad para sanear las irregularidades que puedan acarrear nulidad. En el mismo auto fijará la base de la licitación, que será el setenta por ciento (70%) del avalúo de los bienes.

Si quedare desierta la licitación se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 457.

Ejecutoriada la providencia que señale fecha para el remate, no procederán recusaciones al juez o al secretario; este devolverá el escrito sin necesidad de auto que lo ordene"

Luego, es claro que, para fijar data de remate, debe estar (I) ejecutoriado el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, (II) embargado, secuestrado y avaluado el bien, (III) resuelto todo lo concerniente a solicitudes o recursos sobre levantamiento de embargos o secuestros, desembargos, bienes inembargables o reducción de embargo, (IV) la citación de terceros acreedores hipotecarios o prendarios y, finalmente, (IV) realizado control de legalidad.

En el *Sub Lite,* el apoderado judicial de la parte demandante mediante escrito radicado vía correo electrónico el 12 de septiembre de 2020 a las 07:30 A.M. solicitó se fijara nueva fecha de remate del vehículo de placas NCY-451 (Fls.94 a 95, Cdno.2) y revisado el plenario, se cumplen los requisitos citados para acceder a su *petitum.*

Esto es así, como quiera que en proveído diado 13 de julio de 2017 se ordenó seguir adelante con la ejecución (Fl.53, Cdno.1), decisión que cobró ejecutoria sin recurso alguno; a folios 9, 24, 52, 53 y 69 del cuaderno de cautelas reposa acreditado el embargo, aprehensión, secuestro y avalúo del rodante en mención; no obran solicitudes ni recursos pendientes sobre el levantamiento, desembargo o reducción de dichas cautelas; el acreedor prendario es el mismo demandante; y, con las aclaraciones previamente expuestas, no evidencia el suscrito alguna irregularidad que impida el desarrollo de la diligencia de remate.

2.5. Así las cosas, como quiera que, de un lado, se adelantaron las actuaciones pertinentes de manera interna a efectos de llevar a cabo la diligencia de remate en forma presencial, previo cumplimiento de los lineamientos señalados por el CSJ, y por el otro, se cumplen los requisitos de ley para fijar fecha, se repondrá la decisión atacada.

De lo discurrido, El Juzgado Trece Civil Municipal De Ejecución De Sentencias De Bogotá, D. C.,

RESUELVE

PRIMERO-. REPONER el auto de 10 de noviembre de 2020 (Fl.96, Cdno.2) por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO-. En consecuencia, **se señala la hora de las 10:00 A.M. del 28 de ABRIL de 2021, para llevar a cabo DILIGENCIA DE REMATE (presencial)**, del vehículo distinguido con placas NCY-451 legalmente embargado (Fl.9, Cdno.2), secuestrado (Fls.52 a 53, Cdno.2) y avaluado (Fl.69, Cdno.2) dentro de este proceso, de propiedad del extremo pasivo.

Con el fin de dar cumplimiento a la Circular DESAJBOC20-82 de 08 de noviembre de 2020 mediante la cual se definieron los parámetros para la realización de las diligencias de remate en los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, **el interesado deberá tener en cuenta el COMUNICADO DE INTERÉS GENERAL para USUARIOS DE REMATES donde reposa la información de: (I) el horario y lugar de atención, (II) revisión de Expedientes, (III) radicación, (IV) posturas e (V) ingreso a las diligencias. (VER ANEXO).**

Atendiendo a la situación de salubridad pública nacional, deberá acatarse el Protocolo de Bioseguridad: Uso obligatorio de tapabocas, toma de temperatura (si supera los 38°C no se permitirá el ingreso), lavado de manos y conservar en todo momento el distanciamiento mínimo de 2 metros. Abstenerse de asistir si está enfermo o presenta síntomas gripales.

Por el interesado, en los términos del art. 450 del C.G.P. anúnciese el remate, y para tal efecto proceda a publicar en un diario de amplia circulación y/o en una radiodifusora local, con diez (10) días de antelación a la diligencia.

Será base de la licitación la que cubra el setenta por ciento (70%) del bien a subastar, previa consignación del cuarenta por ciento (40%) del respectivo avalúo, para hacer postura. **Inclúyase en la publicación que los interesados podrán hacer postura el día y hora señalado en este asunto o dentro de los cinco (5) días anteriores a la fecha del remate, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 451 CGP.**

Los posibles postores deberán consignar en la cuenta de depósitos judiciales No. 110012041800 de la Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Por el interesado y con antelación a la fecha de la subasta, apórtese en medio magnético, la cabida y linderos del inmueble objeto de remate. Lo anterior para la inclusión en el acta de adjudicación y por exigencia de la Oficina Registro de Instrumentos Públicos.

La diligencia comenzará el día y hora señalados y no se cerrará sino transcurrida al menos una (1) hora.

NOTIFÍQUESE,

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en Estado N° 34

Fijado hoy 03 MAR 2021 a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

Profesional Universitario Grado 12

LCMS

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NIT. 860.009.578-6

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Oficina Judicial

DATOS PARA LA RADICACIÓN DEL PROCESO

Jurisdicción: CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS

Grupo / Clase de proceso: [ ] _____

No. cuadernos: _____ Folios correspondientes: _____

DEMANDANTE (S)

Nombre (s)	1er. Apellido	2do. Apellido	NIT o C.C.
Leonel	Ospina		12098436

Dirección de notificación _____ Teléfono: _____

Nombre (s)	1er. Apellido	2do. Apellido	NIT o C.C.

Dirección de notificación _____ Teléfono: _____

Nombre (s)	1er. Apellido	2do. Apellido	NIT o C.C.

Dirección de notificación _____ Teléfono: _____

APODERADO

Nombre (s)	1er. Apellido	2do. Apellido	NIT o C.C.

Dirección de notificación	Teléfono:	T.P.

DEMANDADO (S)

Nombre (s)	1er. Apellido	2do. Apellido	NIT o C.C.
Edificio	Central		900.725.794.6

Dirección de notificación _____ Teléfono: _____

Nombre (s)	1er. Apellido	2do. Apellido	NIT o C.C.

Dirección de notificación _____ Teléfono: _____

Nombre (s)	1er. Apellido	2do. Apellido	NIT o C.C.

Dirección de notificación _____ Teléfono: _____

Radicación Proceso

_____
Firma Apoderado

DIRECCIÓN NACIONAL DE JUDICIALES
Av. Jimenez No. 8A-39 - Tels.: 341 3838 - 341 8530 - 341 4079
Bogotá, D.C. - Colombia

C&C ARTES GRAFICAS S.A.S.

EJU003

TODAS
LAS CAUCIONES JUDICIALES

Somos su primera opción en todo tipo de pólizas judiciales, con la calidad y oportunidad que usted lo requiere
Solicítelas a cualquiera de nuestros asesores, oficinas o al e-mail suc_avenidajimenez@segurosdelestado.com.co

OFICINA PRINCIPAL
Carrera 11 No. 90-20 Bogotá D.C.
Conmutador ☎ 307 8288 Fax Server: 651 1240
Asistencia celular # 388 - Fuera de Bogotá 018000123010
www.segurosdelestado.com

Dirección Nacional de Judiciales
Av. Jiménez No. 8A-39
Teléfonos: 341 3838 / 8530 / 4079

SUCURSALES BOGOTÁ

ANTIGUO COUNTRY
Calle 83 No. 19-10
Teléfonos: 691 7963 - 691 7930
Fax: 635 0258

BOGOTÁ
Carrera 13A No. 96-66
Teléfono: 218 0903
Fax: 218 0913 - 236 9024

CENTRAL
Carrera 13 No. 74-92
Teléfonos: 317 0027 - 317 1130

CALLE 100
Carrera 45A No. 102A - 34
Teléfonos: 611 5288 - 611 5230
Fax: 623 2525

CENTRO INTERNACIONAL
Diagonal 40A No 8-04
Teléfonos: 288 5088 - 288 8355 - 288 1662
Fax: 285 3896

CHAPINERO
Carrera 7 No. 57-67
Teléfono: 345 0732 - Fax: 347 9054

CHICÓ
Transversal 19A No. 94A-19
Teléfono: 617 1035 - Fax: 617 0920

CORREDORES
Calle 17 No. 10-16 Piso 3
Teléfonos: 341 4646 - 281 6609
Fax: 341 7083

EL LAGO
Carrera 13 No. 76-33
Teléfono: 345 6323 - Fax: 310 0812

NORTE
Carrera 7 No. 80-28
Teléfono: 212 1808
Fax: 212 4958 - 212 6487

OFICINA CALLE 93
Calle 93 Bis No. 19-50 Of 101
Teléfono: 616 0688

OFICINA CALLE 98
Transversal 19A No. 98-12 Of 601
Teléfono: 623 2600

SUCURSALES FUERA DE BOGOTÁ

ARMENIA
Avenida Bolívar No. 1-133
C.C. Baleares Local 4
Teléfono: 746 9283 - Fax: 746 9283

BARRANQUILLA
Carrera 58 No. 70-136
Teléfonos: 368 1078 - 368 1439
Fax: 368 2793

BUCARAMANGA
Calle 44 No. 36-08
Teléfono: 657 3225 - Fax: 657 8486

CALI
Calle 7 Norte No. 1N-15 Barrio Centenario
Teléfonos: 667 2954 - 667 2955 - 667 2956
Fax: 667 5259

CARTAGENA
Carrera 8 No. 34-62 Edif. Banco de Bogotá Piso 8
Teléfonos: 664 3137 - 664 6531 - Fax: 664 7555

IBAGUÉ
Carrera 4C No. 33-08 Barrio Cadiz
Teléfonos: 266 5538 - 266 6982 - Fax: 266 5540

MANIZALES
Carrera 24 No. 64-03
Teléfono: 881 3280
Fax: 885 0619

MEDELLÍN
Calle 53 No. 45-45 Oficina 1006
Teléfonos: 369 5060 - 512 9056
Fax: 512 4482

NEIVA
Carrera 4 No. 11-29 Local 101
Teléfono: 872 3449

PASTO
Calle 19 No. 24-48 Piso 2
Teléfonos: 722 6622 - 722 6630
Fax: 722 8811

PEREIRA
Carrera 7 No. 19-28 Piso 11 Ed. Torre Bolívar
Teléfono: 333 8191
Celular: 310 248 0348

POPAYÁN
Calle 4 No. 8-26
Teléfonos: 824 2922 - 824 2925
Fax: 824 4597

TUNJA
Carrera 10 No. 21-33 Loc 108
Teléfonos: 740 9487 - 743 9058 - 740 9888

VILLAVICENCIO
Carrera 38 No. 33 - 45/49 B. Barzal Alto
Teléfonos: 663 0025 - 667 6378